

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



Depósito Legal M-2-1958

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262-12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

**TARIFA DE INSERCIONES**

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

#### DELEGACION TERRITORIAL

**Sección de Servicios Sociales**

La Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social instruye expediente para la clasificación, como de beneficencia particular, de la Fundación "Gotze-Instituto Médico Pedagógico", en Madrid.

En cumplimiento de lo que dispone la Institución de Beneficencia, se acuerda citar a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios para que, en el plazo de diez días hábiles, comparezcan a partir de la publicación del presente anuncio, puedan formularse las alegaciones o reclamaciones que tengan por conveniente, a cuyo efecto se hallará el expediente de manifiesto en las oficinas de la Delegación, calle Maldonado, número 54, primera planta, en horas de diez a trece, excepto sábados.

Madrid, 9 de junio de 1981.—La Directora (Firmado).

(G. C.—6.900)

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

#### DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID

**Sección de Industria**

Vista la instancia y documentación presentada en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, S. A.", calle del Capitán Haya, número 53, de fecha 20 de mayo de 1981, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión, de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Delegación Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

1. Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, S. A." el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del 15 de junio de 1981.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los afectados por el cambio con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en

las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del señalado en la condición primera de esta autorización cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad estimado en 0,6, si bien la Delegación Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios de un boletín extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el abonado dándose por enterado y visado por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desde conectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento, o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.º de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes, a contar desde la fecha de su expedición del bo-

letín a que se refiere el punto quinto, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que éstos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (Instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartados 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Delegación Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas en primera instancia por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

**RELACION DETALLADA DE FINCAS Y DISTRITOS**

**Distrito municipal. — Calles. — Números**

3. — Avenida Ciudad de Barcelona.— 55, 57, 59, 59 D, 61/63, 65, 178, 180, 182, 190, 192, 194, 196, 198/200, 204.

3. — Cafeto. — 6.

3. — Hermanos Ruiz. — 1, 3-5.

3. — Caridad. — 1, 3, 5, 8, 9, 11, 13, 15, 19, 21, 23, 25, 27.

3. — Sánchez Barcaiztegui, A. P. dentro de caseta, A. P. en armario, calle Alberche.—3, 6.

17. — Avenida Hellín. — 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, sin número (frente 59 obra), 61, 63, 65, 69, 71, 73, 75, 77.

17. — José R. Vizcaino. — 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19.

17. — Herencia. — 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20.

17. — Hinojosa del Duque. — 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48.

17. — Julián Camarillo. — 34, 36/38, 39, 40, 41, 42, 42 D, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 55, 57, 59.

17. — Albadalejo. — 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19.

17. — Plaza Cronos. — 3, 3 D, 3-T.

17. — Inocenta Mesa. — 2, 4, 6, 8.

17. — Cronos. — 8, gasolinera, 10, 12, 16 (J. Camarillo, sin número), 57 ruinas.

17. — San Romualdo. — 15, 17.

17. — San Sotero. — 6, 7, 8.

17. — Miguel Yuste. — 44, 42 antiguo, 46 moderno, 48, 50.

4. — Bocángel. — 31.

17. — Siro Muela. — 17, 28.

16. — Persuasión. — 85, 89, 91, 95.

16. — Julio Moreno. — 2, 4, 6, 8.

16. — Antonio Cantalejo. — 15, 17, 24, 26, 26 bis, 28, 35.

16. — Arturo Madrid. — 1, 3, 5, 7, 9.

16. — Antonio Calvo. — 4, 6, 8.

16. — María Nistal. — 1, 2, 4, 5,

12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23,

24, 25, 28, 30, 32, 34, 36, 36 bis, 38,

41, 43, 45, 47, 48, 49.

16. — Demetrio López. — 4, 5, 6, 7,

8, 9, 13, 15, 19, 21.

16. — Rafael Rubio. — 3, 6, 8, 9.

16. — Esteban Mora. — 4, 4 bis, 6,

6 bis, 13, 15, 23, 23 bis, 25, 27, 29,

31, 33.

16. — Virgen de Africa. — 13, 17, 19,

21, 23.

16. — Valentín Aguirre. — 6, 10, 11,

14, 17, 19, 23.

16. — Isabel Guzmán. — 2, 4, 6, 13,

13 bis, 15, 17.

16. — Virgen del Val. — 1.

A. P. en casetas semáforos: Virgen de

Lourdes-Virgen de la Roca, Antonio Calvo-Virgen de la Roca, Virgen de la Roca (final).

Madrid, a 4 de junio de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—6.850) (O.—43.414)

**RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO****ZONA DE CHAMARTIN****EDICTO**

Don José de Terán Fernández, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Chamartín.

Hago saber: Que por esta Recaudación de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio, por débitos a la Hacienda Pública, concepto Contribución Territorial Urbana, conforme al libro III del Reglamento General de Recaudación, contra los sujetos pasivos que a continuación se relacionan:

Contribuyente.—Fincas.—Ejercicios. Importe

Julián Asorena Garret.—Agustín de Foxá, 16.—1970/80.—2.910 pesetas.

Javier Balmaseda.—Agustín de Foxá, número 16.—1970/80.—3.054 pesetas.



Manuel Bobo YL.—Agustín de Foxá, número 16.—1975/80.—654 pesetas.  
 Manuel Bobo YL.—Agustín de Foxá, número 16.—1975/80.—1.902 pesetas.  
 Alfredo Castro Alfonso.—Agustín de Foxá, 16.—1971/80.—1.644 pesetas.  
 Alvaro Cross.—Agustín de Foxá, 16.—1974/80.—1.902 pesetas.  
 Josefina Díaz Alvarez.—Agustín de Foxá, 16.—1971/80.—2.713 pesetas.  
 Josefina Díaz Alvarez.—Agustín de Foxá, 16.—1971/80.—2.713 pesetas.  
 Antonio Fernández Díez.—Agustín de Foxá, 16.—1974/80.—1.292 pesetas.  
 José M. García.—Agustín de Foxá, 16.—1971/80.—1.644 pesetas.  
 José M. Gómez Alejo.—Agustín de Foxá, 16.—1970/80.—1.850 pesetas.  
 Consuelo González Prada.—Agustín de Foxá, 16.—1975/80.—1.809 pesetas.  
 Ramón Hernández Sánchez.—Agustín de Foxá, 16.—1971/80.—1.644 pesetas.  
 M.ª Carmen Martínez.—Agustín de Foxá, 16.—1971/80.—2.713 pesetas.  
 M.ª Carmen Martínez.—Agustín de Foxá, 16.—1971/80.—1.643 pesetas.  
 Gonzalo Montes Velarde.—Agustín de Foxá, 16.—1970/80.—3.054 pesetas.  
 Ana M.ª Muriendas.—Agustín de Foxá, 16.—1971/80.—1.299 pesetas.  
 Ana M.ª Muriendas.—Agustín de Foxá, 16.—1971/80.—1.644 pesetas.  
 Leopoldo Paoli.—Agustín de Foxá, 16.—1971/80.—2.730 pesetas.  
 Francisco Peña M.—Agustín de Foxá, número 16.—1970/80.—1.604 pesetas.  
 Alfredo Perezagua.—Agustín de Foxá, número 16.—1971/80.—1.644 pesetas.  
 Antonio Planas Palau.—Agustín de Foxá, 16.—1975/80.—1.902 pesetas.  
 Juan Planas Palau.—Agustín de Foxá, número 16.—1971/80.—1.724 pesetas.  
 Efraín Rodríguez.—Agustín de Foxá, 16.—1972/80.—900 pesetas.  
 J. Soto Hidalgo.—Agustín de Foxá, 16.—1975/80.—1.809 pesetas.  
 J. Soto Hidalgo.—Agustín de Foxá, 16.—1975/80.—1.809 pesetas.  
 José Valle García.—Agustín de Foxá, número 16.—1970/80.—3.544 pesetas.  
 Francisco Vega Quevedo.—Agustín de Foxá, 16.—1971/80.—1.724 pesetas.  
 Miguel Villalba.—Agustín de Foxá, 16.—1973/80.—2.261 pesetas.  
 Miguel Villalba.—Agustín de Foxá, 16.—1973/80.—1.436 pesetas.  
 Felipe Pereda Torca.—Agustín de Rojas, 32.—1972/80.—15.408 pesetas.  
 Ricardo S. Nogués S. Román.—Alberto Alcocer, 16.—1974/80.—15.192 pesetas.  
 Reys, S. A.—Alberto Alcocer, 19.—1976/80.—42.097 pesetas.  
 Reys, S. A.—Alberto Alcocer, 19.—1976/80.—33.460 pesetas.  
 Reys, S. A.—Alberto Alcocer, 19.—1976/80.—20.364 pesetas.  
 E. Martínez Simancas.—Alberto L. Peralta, 16.—1976/80.—16.103 pesetas.  
 Ana Fernández.—Alfonso XIII, 27.—1970/80.—13.230 pesetas.  
 J. María Álvarez González.—Alfonso XIII, 46.—1976/80.—13.915 pesetas.  
 Carmen Pascual García.—Alfonso XIII, 65.—1975/80.—27.868 pesetas.  
 Ignacio Ortega Chico.—Alfonso XIII, número 84.—1970/80.—73.374 pesetas.  
 Teresa Martínez Pastor.—Alfonso XIII, 107.—1976/80.—2.822 pesetas.  
 María Abella Iniguez.—Alfonso XIII, número 141.—1970/80.—3.613 pesetas.  
 José M. Arnaiz Tejedor.—Alfonso XIII, 182.—1975/80.—4.433 pesetas.  
 Juan Barceló Tomás.—Alfonso XIII, número 182.—1976/80.—4.083 pesetas.  
 A. Blanco Apesteigüa.—Alfonso XIII, número 182.—1973/80.—5.133 pesetas.  
 Almudena Blanco Apesteigüa.—Alfonso XIII, 182.—1973/80.—5.133 pesetas.  
 Mary F. Blanco Apesteigüa.—Alfonso XIII, 182.—1973/80.—5.133 pesetas.  
 Lorenzo Caprile Stuchi.—Alfonso XIII, 182.—1975/80.—4.433 pesetas.  
 Lorenzo Caprile Stuchi.—Alfonso XIII, 182.—1974/80.—4.783 pesetas.  
 C. Sánchez Ballesteros.—Alfonso XIII, 182.—1975/80.—4.433 pesetas.  
 M. Teixeira Jonkher.—Alfonso XIII, número 182.—1976/80.—4.083 pesetas.  
 Leopoldo Vizoso Ruiz.—Alfonso XIII, número 182.—1974/80.—4.783 pesetas.  
 J. Suárez de Tangil Guzmán.—Alvarez Baena, 2.—1976/80.—45.091 pesetas.

José Jiménez Serna.—Avda. de América, 31.—1974/80.—3.740 pesetas.  
 Ana M.ª Romero Navalón.—Avda. de América, 31.—1972/80.—7.270 pesetas.  
 Vicente Mas Sarrió.—Avda. de América, 51.—1976/80.—2.161 pesetas.  
 Sebastián Pablo Fuentes.—Anastasio Aroca, 15.—1971/80.—7.853 pesetas.  
 Sebastián Pablo Fuentes.—Anastasio Aroca, 15.—1971/80.—3.344 pesetas.  
 Manuel Grasa Martínez.—Ángel Diego Roldán, 21.—1970/80.—133.937 pesetas.  
 J. Hernández Robledo.—Ángel Hernández, 3.—1971/80.—11.232.  
 Hilario Oller Cuerva.—Antonio Pérez, número 11.—1974/80.—3.579 pesetas.  
 José Sánchez Martínez.—Aralia, 3.—1970/80.—5.256 pesetas.  
 José Sánchez Martínez.—Aralia, 3.—1970/80.—886 pesetas.  
 Rafael Estrada López.—Avda. Aster, número 23.—1976/80.—9.639 pesetas.  
 Htdro. B. Sánchez Canales.—Aviador Lindbergh, 3.—1970/80.—29.652 pesetas.  
 Promociones Azulinas.—Azulinas, 7.—1975/80.—1.203 pesetas.  
 Mercedes Gómez Aura.—Azulinas, 7.—1976/80.—17.990 pesetas.  
 Promociones Azulinas.—Azulinas, 7.—1975/80.—482 pesetas.  
 Josefa López Toledo.—Balbina Valverde, 10.—1971/80.—161.609 pesetas.  
 M. Beigbader Frediani.—Balbina Valverde, 12.—1971/80.—113.070 pesetas.  
 Juan Feijóo Segoviano.—Balbina Valverde, 24.—1972/80.—68.550 pesetas.  
 Carmen Azcona Jiménez.—Boj, 8.—1970/80.—10.472 pesetas.  
 Manuel Bernal Robledo.—Bonetero, número 10.—1970/80.—10.951 pesetas.  
 Antonio Canto Alonso.—Bulaix Baeza, 3.—1976/80.—2.449 pesetas.  
 Mariano Encinar Casimiro.—Cm. Burgos, 000.—1976/77.—17.037 pesetas.  
 Mariano Encinar Casimiro.—Avda. de Burgos, 000.—1976/77.—11.684 pesetas.  
 Carmen Mingo Arranz.—Avda. de Burgos, 000.—1973/77.—30.977 pesetas.  
 Luis Asensio García.—Cabeza Grande, 1.—1971/80.—18.499 pesetas.  
 Pedro Alguero Pérez.—Caidos División Azul, 7.—1970/80.—180.252 pesetas.  
 José Fernández Graelos.—Campanillas, 5.—1971/79.—4.617 pesetas.  
 Obdulio López García.—Canillas, 000.—1973/80.—129.867 pesetas.  
 José Vega Chimeno.—Canillas, 3.—1974/80.—38.358 pesetas.  
 Carlota Burgos Serna.—Cardenal Silíceo, 2.—1970/80.—18.471 pesetas.  
 Juan García Gómez.—Cardenal Silíceo, 4.—1973/80.—45.087 pesetas.  
 José Adán Jiménez.—Cardenal Silíceo, 35.—1975/80.—4.252 pesetas.  
 Mercedes Gómez Aura.—Cardenal Silíceo, 37.—1971/80.—6.763 pesetas.  
 San Patricio, S. A.—Cartagena, 117.—1976/80.—1.905 pesetas.  
 Maximiliano Santurio Fernández.—Cartagena, 120.—1976/80.—30.418 pesetas.  
 Fernando Salas Puente.—Cartagena, número 129.—1970/80.—15.146 pesetas.  
 José A. Freixa Casalilla.—Cartagena, número 132.—1971/80.—32.699 pesetas.  
 Almazora.—Cartagena, 138.—1972/78.—60.905 pesetas.  
 Sociedad Almazora.—Cartagena, 138.—1973/78.—28.491 pesetas.  
 A. García Lahuguera.—Clara del Rey, 000.—1970/80.—88.218 pesetas.  
 Miguel A. Gomara Granada.—Clara del Rey, 46.—1976/80.—4.479 pesetas.  
 Enrique Lozano Rodríguez.—Clara del Rey, 48.—1971/80.—5.128 pesetas.  
 Isaac Garrido Pérez.—Clara del Rey, número 69.—1976/80.—6.999 pesetas.  
 Rafael Rodríguez Acebrón.—Clara del Rey, 73.—1976/80.—5.864 pesetas.  
 José Cano Pavón.—Clara del Rey, 79.—1976/80.—6.252 pesetas.  
 Isaac Garrido Pérez.—Clara del Rey, número 79.—1976/80.—5.763 pesetas.  
 Francisca Ibáñez Fuente.—Clara del Rey, 79.—1976/80.—7.825 pesetas.  
 Juan A. Abellán Castaños.—Cochabamba, 2.—1975/80.—3.500 pesetas.  
 Carmen González García.—Cochabamba, 2.—1976/80.—2.443 pesetas.  
 Luis Arauna Menchaca.—Cochabamba, 12.—1976/80.—2.161 pesetas.  
 L. Fernández Sabino.—Cochabamba, número 12.—1970/80.—9.746 pesetas.  
 Conducciones Quevedo.—Cochabamba, 20.—1976/80.—72.243.

José Luis Jiménez Val.—Colombia, número 16.—1976/80.—1.984 pesetas.  
 M.ª Rosa García Alonso.—Colombia, número 22.—1971/80.—29.734 pesetas.  
 E. Paños Molinero.—Colombia, 24.—1975/80.—21.031 pesetas.  
 Victoria Jayo Zabala.—Colombia, 32.—1974/80.—4.783 pesetas.  
 Hilario Muñoz López.—Colombia, 32.—1974/80.—4.783 pesetas.  
 Jorge Díaz Serrano.—Colombia, 40.—1971/80.—18.618 pesetas.  
 L. Peña Bernaldo Quirós.—Colombia, número 40.—1976/80.—13.516 pesetas.  
 Alfonso Pérez Santos.—Colombia, 42.—1975/80.—2.305 pesetas.  
 Antonio Serrano Andrés.—Colombia, número 42.—1976/80.—2.070 pesetas.  
 Escelicer, S. A.—Comandante Azcárraga.—1973/80.—1.396.739 pesetas.  
 Luis Redonet López Dóriga.—Comandante Franco, 34.—1974/80.—126.286 pesetas.  
 Simón Garit Camayor.—Concha Espina, 45.—1976/80.—108.351 pesetas.  
 M. Cuadrillero Altava.—Constancia, número 1.—1973/80.—3.900 pesetas.  
 Juan Miró Moya y Hn.—Constancia, número 1.—1976/80.—6.267 pesetas.  
 Hr. A. Sánchez Ayuso.—Constancia, número 20.—1975/80.—21.798 pesetas.  
 Hr. C. Lozano Hidalgo.—Constancia, número 22.—1973/80.—8.131 pesetas.  
 Julián de Gabriel Hernández.—Constancia, 27.—1976/80.—5.184 pesetas.  
 Dolores Fayos García.—Constancia, número 32.—1970/80.—15.321 pesetas.  
 Julián Brazuelo Puente.—Constancia, número 43.—1974/80.—11.583 pesetas.  
 Silverio Ortiz YV.—Constancia, 45.—1970/80.—8.584 pesetas.  
 Urbano Araujo Negueruela.—Constancia, 50.—1975/80.—11.936 pesetas.  
 Virgilio Jiménez Díaz.—Constancia, número 52.—1974/80.—2.002 pesetas.  
 Eugenio Moreno Martínez.—Constancia, 52.—1974/80.—1.983 pesetas.  
 Rafael Plaza Bueno.—Constancia, 52.—1973/80.—2.126 pesetas.  
 Eusebio Sanz Anguita.—Constancia, número 52.—1974/80.—2.215 pesetas.  
 Eduardo Serrano Durán.—Constancia, 52.—1975/80.—2.875 pesetas.  
 Manuel Hernández Fernández.—Constancia, 54.—1976/80.—7.817 pesetas.  
 Nicasio Bueno Hernández.—Constancia, 55.—1973/80.—1.330 pesetas.  
 María Hernández González.—Constancia, 60.—1973/80.—7.618 pesetas.  
 Emp. Constructora Rank, S. A.—Corazón de María, 000.—1970/80.—20.674 pesetas.  
 Inmobiliaria Marzán, S. A.—Corazón de María, 23.—1976/80.—3.944 pesetas.  
 M.ª Angéles López Delgado.—Corazón de María, 23.—1971/80.—9.768 pesetas.  
 Mariano Marquina Martín.—Corazón de María, 47.—1975/80.—2.753 pesetas.  
 Jesús Francisco Martín.—Corazón de María, 23.—1975/80.—4.942 pesetas.  
 Inmobiliaria Marzán, S. A.—Corazón de María, 25.—1976/80.—3.503 pesetas.  
 Inmobiliaria Marzán, S. A.—Corazón de María, 25.—1976/80.—3.503 pesetas.  
 Gerardo Amo Rio.—Corazón de María, 45.—1976/80.—4.014 pesetas.  
 Francisca Canales Molina.—Corazón de María, 47.—1975/80.—2.753 pesetas.  
 Juan M. Martínez Arroyo.—Corazón de María, 47.—1971/80.—7.558 pesetas.  
 Javier Arbide Allende.—Costa Rica, 9.—1974/80.—2.593 pesetas.  
 Jesús Gómez.—Costa Rica, 9.—1970/1980.—13.309 pesetas.  
 Inmobiliaria Guadaira, S. A.—Costa Rica, 9.—1974/80.—218.309 pesetas.  
 Enrique Martín Siles.—Costa Rica, 9.—1970/80.—3.554 pesetas.  
 Fernando Riestra Gascón.—Costa Rica, 9.—1974/80.—14.919 pesetas.  
 Elsa Stella Maris.—Costa Rica, 9.—1974/80.—2.593 pesetas.  
 Francisco Sánchez Salvador.—Costa Rica, 13.—1975/80.—3.468 pesetas.  
 Francisco Sánchez Salvador.—Costa Rica, 13.—1975/80.—3.468 pesetas.  
 Constructora Santa Mónica.—Costa Rica, 14.—1974/80.—398.409 pesetas.  
 Luisa Calvo Hernangómez.—D. Chamartín, 000.—1976/80.—13.495 pesetas.  
 Santa Gema, S. A.—Doctor Arce, 24.—1971/80.—586.867 pesetas.

Luis Antúnez Mañeru.—Doctor Arce, número 27.—1971/80.—226.955 pesetas.  
 Natividad García Lama.—Doctor Fleming, 32.—1976/80.—6.501 pesetas.  
 Natividad García Lama.—Doctor Fleming, 32.—1976/80.—4.737 pesetas.  
 Rafael Martín Cuevas.—Doctor Fleming, 32.—1970/80.—8.686 pesetas.  
 V. González Oreja Cia., S. A.—Doctor Fleming, 32.—1976/80.—3.577 pesetas.  
 M.ª Carmen Escobar Romero.—Doctor Fleming, 35.—1976/80.—129 pesetas.  
 Hr. Ramón Baena Sánchez.—Doctor Marañón, 23.—1971/80.—48.003 pesetas.  
 Carmen Ruiz Iglesias.—Doctor Marañón, 29.—1971/80.—26.126 pesetas.  
 Mariano Gómez Vicente.—Domínguez Fernández, 00.—1975/80.—5.741 pesetas.  
 Castilla, S. L.—Donoso Montesinos, número 3.—1971/80.—187.931 pesetas.  
 Ángel Martínez Poyez.—Dracena, 19.—1973/80.—1.671 pesetas.  
 Elvira Mas García.—Encina, 18.—1975/80.—29.959 pesetas.  
 Francisco Chavarri Santos.—Encina, número 20.—1974/80.—57.440 pesetas.  
 Pedro Serra Guino.—Encina, 33.—1976/80.—28.205 pesetas.  
 Ramón Camarero Baena.—Enrique Larreta, 1.—1976.—1.193 pesetas.  
 Diego López Castañeira.—Enrique Larreta, 12.—1970/80.—3.149 pesetas.  
 Velasco Delgado de Robles.—Eresma, número 5.—1975/78.—29.470 pesetas.  
 Rafael García Ballesteros.—Eugenio Salazar, 25.—1970/80.—6.661 pesetas.  
 Antonio Polían Blanco.—Eugenio Salazar, 25.—1971/80.—6.629 pesetas.  
 José L. Brunner Montes.—Eugenio Salazar, 27.—1971/80.—368.116 pesetas.  
 Wieland Trosillo Bendl.—Eugenio Salazar, 27.—1974/78.—20.341 pesetas.  
 Teresa Castellanos González.—Eugenio Salazar, 29.—1971/80.—28.527 pesetas.  
 Teresa Castellanos González.—Eugenio Salazar, 29.—1974/80.—15.364 pesetas.  
 Por desconocerse el paradero de los reseñados deudores no ha sido posible notificarles, según determina el artículo 102 del citado Reglamento General de Recaudación, la providencia de apremio dictada por el señor Tesorero de Hacienda, en las respectivas relaciones de deudores, cuyo tenor es el que sigue:  
 «Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 85 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo, del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»  
 Lo que se participa a los interesados por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de la Junta Municipal del Distrito y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme establece el artículo 99 del mencionado cuerpo legal, y al propio tiempo se le requiere para que en el plazo de ocho días comparezcan en los respectivos expedientes por sí o por medio de persona que lo represente, con la advertencia que de no hacerlo en el plazo señalado, contado desde su inserción en el periódico oficial, se continuará el procedimiento ejecutivo en rebeldía hasta la realización de los descubiertos.  
 Contra la anterior providencia se podrá elevar recurso de reposición en el término de ocho días, ante la Tesorería de Hacienda o reclamación económico-administrativa en el de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.  
 Asimismo, se advierte que la interposición de cualquier recurso no supone la suspensión del procedimiento de apremio, salvo que concurran las circunstancias previstas en el artículo 190 del Reglamento de Recaudación.  
 Madrid, 29 de abril de 1981.—El Recaudador (Firmado).



## RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

## ZONA DE CHAMARTIN

## EDICTO

Don José de Terán Fernández, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Chamartín.

Hago saber: Que por esta Recaudación de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio, por débitos a la Hacienda Pública, concepto Contribución Territorial Urbana, conforme al libro III del Reglamento General de Recaudación, contra los sujetos pasivos que a continuación se relacionan:

Contribuyente.—Finca.—Ejercicios.  
Importe

Antonio Vozmediano Gijón.—Eugenio Salazar, 29.—1974/80.—42.687 pesetas.  
Basilisa Miguel Soria.—Eugenio Salazar, 34.—1971/80.—14.874 pesetas.  
J. Orbea Salabarría.—Eugenio Salazar, 41.—1976/80.—18.484 pesetas.  
F. Fernández Valdiván.—Eugenio Salazar, 45.—1974/80.—6.284 pesetas.  
Ramón Sánchez Marqués.—Faustino López, 19.—1974/80.—31.262 pesetas.  
Eugenio Beceiro.—Faustino López, número 27.—1975/80.—7.749 pesetas.  
Rosario Torices Bermejo.—Felipe Campos, 32.—1972/80.—34.823 pesetas.  
Margarita Fabrè.—Félix Boix, 7.—1970/80.—2.636 pesetas.  
Ascensión Pérez Santana.—Félix Boix, número 7.—1975/80.—2.618 pesetas.  
Ascensión Pérez Santana.—Félix Boix, número 7.—1972/80.—3.590 pesetas.  
Carmen García Aranda.—Fernán Núñez, 7.—1970/80.—19.252 pesetas.  
Juan Gallego García.—Fernández Oviedo, 10.—1971/80.—15.705 pesetas.  
José C. M. Sánchez Franco.—Filipinas, 6.—1970/80.—22.487 pesetas.  
Francisco Fuente Hinojosa.—Five, 6.—1976/80.—15.772 pesetas.  
María Dolores Fernández Díaz.—Fragua, 10.—1973/80.—22.195 pesetas.  
Teófila Lenza Rodríguez.—Francisco Suárez, 6.—1973/80.—38.203 pesetas.  
Genaro Ballesteros G.—Francisco Vivanco, 6.—1974/80.—13.729 pesetas.  
Genaro Ballesteros G.—Francisco Vivanco, 6.—1974/80.—13.729 pesetas.  
Jaime Ballesteros Parra.—Francisco Vivanco, 6.—1974/80.—13.729 pesetas.  
Jesús Alonso Guerreiro.—Francisco Vivanco, 12.—1973/80.—41.223 pesetas.  
Dolores Sánchez Ortega.—Fray Bernardino de Sahagún, 9.—1976/80.—62.819 pesetas.  
Hernán Bustos Parada.—Fray Bernardino de Sahagún, 11.—1975/80.—76.415 pesetas.  
Carlos Cano Seijo.—Fray B. Sahagún, 15.—1975/80.—150.274 pesetas.  
Filasa.—Fray B. Sahagún, 15.—1975/80.—37.581 pesetas.  
Ana María Higuera Matabuena.—General Gallegos, 1.—1975/80.—520 pesetas.  
Josefa Máiquez.—General Gallegos, 1.—1975/80.—279 pesetas.  
Julian Muñoz Lozano.—General Gallegos, 1.—1976/80.—245 pesetas.  
María José Moreu Moreu.—General Gallegos, 3.—1973/80.—1.856 pesetas.  
María Parvín Tarallali.—General Gallegos, 3.—1976/80.—6.910 pesetas.  
Ana María Ruiz Toledo.—General Gallegos, 3.—1976/80.—3.234 pesetas.  
Mauflor, S. A.—General López Pozas, 18.—1976/80.—98.974 pesetas.  
Juan Pérez Conde.—General Mola, número 204.—1976/80.—3.792 pesetas.  
José Ortega Juaranz.—General Mola, número 205.—1975/80.—3.257 pesetas.  
Ana María Planelles Mira.—General Mola, 205.—1971/80.—2.283 pesetas.  
Ana María Planelles Mira.—General Mola, 5.—1971/80.—2.578 pesetas.  
Elias Rubio Mayo.—General Mola, 206.—1971/80.—2.622 pesetas.  
Alberto Suárez Suárez.—General Mola, 206.—1971/80.—3.627 pesetas.  
Isabel Vallejo Blasco.—General Mola, 206.—1971/80.—2.212 pesetas.  
Luis Salazar Sobera.—General Mola, número 210.—1974/80.—2.732 pesetas.  
Sara Chinnici.—General Mola, 211.—1976/80.—710 pesetas.  
Francisco Hernández Jiménez.—General Mola, 253.—1970/80.—1.222 pesetas.  
Juan Blanco García.—General Mola, número 255.—1974/80.—19.168 pesetas.  
Mariano Miguel Abad.—General Mola, 280.—1973/80.—6.271 pesetas.  
Lorenzo Muñoz Ruiz.—General Mola, número 280.—1975/80.—6.041 pesetas.  
M. Paloma Martín Villa.—General Zabala, 24.—1973/80.—16.573 pesetas.  
Isabel Villa Pechuga.—General Zabala, 26.—1974/80.—27.629 pesetas.  
Edificios Feygon, S. A.—Avda. del Generalísimo, 34.—1971/80.—39.849 pesetas.  
Edificios Feygon, S. A.—Avda. del Generalísimo, 34.—1971/80.—10.934 pesetas.  
Edificios Feygon, S. A.—Avda. del Generalísimo, 34.—1971/80.—73.439 pesetas.  
Edificios Feygon, S. A.—Avda. del Generalísimo, 34.—1971/80.—36.836 pesetas.  
Gonzalo Rodríguez Fraile.—Avenida del Generalísimo, 34.—1971/80.—127.963 pesetas.  
María Luz Villalba Carbonell.—Avenida del Generalísimo, 34.—1976/80.—18.694 pesetas.  
Santiago Basanta Silva.—Avenida del Generalísimo, 56.—1976/80.—33 pesetas.  
A. Espuny Fousillosa.—Avda. del Generalísimo, 56.—1972/80.—4.498 pesetas.  
L. Herrero Dial.—Avda. del Generalísimo, 64.—1976/79.—1.345 pesetas.  
Jorge Ortiz Fernández.—Avda. del Generalísimo, 68.—1970/80.—90.300 pesetas.  
Ramón Ortiz Fernández.—Avda. del Generalísimo, 68.—1976/80.—90.300 pesetas.  
Ramón Ortiz Fernández.—Avda. del Generalísimo, 68.—1976/80.—34.545 pesetas.  
Ramón Ortiz Fernández.—Avda. del Generalísimo, 68.—1976/80.—25.601 pesetas.  
Francisco Adrados Heras.—Avda. del Generalísimo, 74.—1975/80.—45.400 pesetas.  
Manuel Alfredo Ugueto.—Avda. del Generalísimo, 74.—1975/80.—5.036 pesetas.  
Elvira García Pérez.—Avda. del Generalísimo, 74.—1973/80.—4.098 pesetas.  
Cecilia de Rocher Beume.—Avda. del Generalísimo, 74.—1975/80.—3.416 pesetas.  
Remedios Tuason.—Avda. del Generalísimo, 98.—1975/80.—12.348 pesetas.  
Miguel Pelletier García.—Genil, 4.—1971/80.—283.482 pesetas.  
Inmobiliaria Ortega, S. A.—Gómez Ortega, 4.—1974/80.—15.459 pesetas.  
Mercedes Garrido Llanos.—Gómez Ortega, 28.—1971/80.—33.031 pesetas.  
Mercedes Garrido Llanos.—Gómez Ortega, 30.—1971/80.—16.743 pesetas.  
G. Corral López D.—Guadiana, 24.—1975/80.—4.433 pesetas.  
Santa Mónica, S. A.—Guatemala, 2.—1972/80.—21.346 pesetas.  
Santa Mónica, S. A.—Guatemala, 2.—1973/80.—30.095 pesetas.  
Santa Mónica, S. A.—Guatemala, 2.—1971/80.—29.606 pesetas.  
Santa Mónica, S. A.—Guatemala, 2.—1971/80.—128.927 pesetas.  
Santa Mónica, S. A.—Guatemala, 2.—1973.—1.370 pesetas.  
Santa Mónica, S. A.—Guatemala, 2.—1976/80.—23.057 pesetas.  
Instituto Nacional de la Vivienda.—Guerrero Mendoza, 38.—1976/80.—7.382 pesetas.  
Instituto Nacional de la Vivienda.—Guerrero Mendoza, 40.—1976/80.—7.382 pesetas.  
Instituto Nacional de la Vivienda.—Guerrero Mendoza, 42.—1976/80.—7.382 pesetas.  
María del Carmen Suances.—Paseo de La Habana, 11.—1971/80.—18.409 pesetas.  
Luis de Olano.—Paseo de La Habana, número 69.—1975/80.—48.165 pesetas.  
Rosario García Palacios.—Paseo de La Habana, 103.—1971/80.—30.482 pesetas.  
Alonso Cienfuegos García.—Paseo de La Habana, 134.—1975/80.—21.695 pesetas.

Alonso Cienfuegos García.—Paseo de La Habana, 134.—1975/80.—213 pesetas.  
Alonso Cienfuegos García.—Paseo de La Habana, 134.—1975/80.—18.876 pesetas.

Báxter Cienfuegos García.—Paseo de La Habana, 134.—1975/80.—213 pesetas.  
Alonso Cienfuegos García.—Paseo de La Habana, 134.—1975/80.—213 pesetas.

Báxter Cienfuegos García.—Paseo de La Habana, 134.—1975/80.—213 pesetas.  
Blas Rocasolano Camacho.—Paseo de La Habana, 136.—1970/80.—954.371 pesetas.

Hr. G. Fernández Ruiz.—Paseo de La Habana, 140.—1970/80.—132.320 pesetas.  
Salvador Sánchez Terán.—Paseo de La Habana, 141.—1974/80.—236.361 pesetas.

Hr. Duque Denia.—Paseo de La Habana, 171.—1976/79.—103.681 pesetas.  
Luciana Medina Sánchez.—Hermenegilda Martínez, 10.—1976/80.—23.471 pesetas.

Carolina García Guerrero.—Hermenegilda Martínez, 13.—1973/80.—8.953 pesetas.

Capitalizadora Española, S. A.—Honduras, 3.—1971/80.—50.110 pesetas.  
Carmen Fernández Garda.—Honduras, 5.—1971/80.—10.056 pesetas.

Juan José Bedia Díaz.—Infanta María Teresa, 16.—1971/80.—24.286 pesetas.

RR. PP. Agustinos.—Jerez, 8.—1973/1980.—2.451 pesetas.

RR. PP. Agustinos.—Jerez, 8.—1973/1980.—54.843 pesetas.

Benito Díaz Torralba.—Jiloca, 8.—1976/80.—4.083 pesetas.

Angel Hernández Domínguez.—Jiloca, 8.—1972/75.—1.400 pesetas.

María Luisa Herrero Serrano.—Jiloca, 8.—1972/80.—5.483 pesetas.

M. P. Peche P. de Rivera.—Jorge Manrique, 14.—1973/80.—81.089 pesetas.

Jacinto Lara Roldán.—José Masso, 6.—1974/80.—8.774 pesetas.

Carolina Rabaudondeu Fernández.—José R. Pinilla, 5.—1971/80.—52.538 pesetas.

María Dolores Rives Gomis.—José R. Pinilla, 8.—1971/80.—47.881 pesetas.

Vicente Martínez Merodio.—José R. Pinilla, 9.—1971/80.—39.298 pesetas.

Victorino Olmos Cresp.—José R. Pinilla, 11.—1973/80.—10.018 pesetas.

Inés Gómez Rodríguez.—Juan Bautista Toledo, 21.—1974/80.—11.532 pesetas.

José Martínez Mayor.—Juan Bautista Toledo, 32.—1976/80.—29.824 pesetas.

Zenón Bandrés Jáuregui.—Juan Bautista Toledo, 37.—1976/80.—34.180 pesetas.

Zenón Bandrés Jáuregui.—Juan Bautista Toledo, 39.—1976/80.—7.411 pesetas.

Paulino de Lucas Herrero.—Juan Bautista Toledo, 41.—1976/80.—7.389 pesetas.

Hr. Isabel Donate Monedero.—Juan Bautista Toledo, 43.—1974/80.—3.982 pesetas.

Lee Beverige Castro.—Juan Hurtado Mendoza, 000.—1975/80.—37.690 pesetas.

José Bunster Blamacada.—Juan Hurtado de Mendoza, 9.—1971/80.—107.872 pesetas.

José Bunster Blamacada.—Juan Hurtado de Mendoza, 9.—1971/80.—4.624 pesetas.

Walter Haaga.—Juan Hurtado de Mendoza, 9.—1971/80.—18.317 pesetas.

José Pérez González.—Juan Hurtado de Mendoza, 9.—1974/80.—10.966 pesetas.

Angustias Pérez Seoane.—Juan Hurtado de Mendoza, 9.—1976/80.—2.600 pesetas.

Rastkeller.—Juan Hurtado de Mendoza, 9.—1974/80.—23.270 pesetas.

Rastkeller.—Juan Hurtado de Mendoza, 9.—1974/80.—7.506 pesetas.

Fernando Sarasola Sancho.—Juan Hurtado de Mendoza, 9.—1976/80.—4.670 pesetas.

María Begoña Zanguita Atuche.—Juan Hurtado de Mendoza, 9.—1976/80.—9.040 pesetas.

Joaquín Barba Romero Pozo.—Juan Ramón Jiménez, 000.—1976/80.—61.088 pesetas.

Ivans, S. A.—Juan Ramón Jiménez, 8.—1971/80.—13.476 pesetas.

M. Jesús García Fernández.—Juan Ramón Jiménez, 12.—1971/80.—30.116 pesetas.

Agustín Arroyo Rojo.—Juana Montero, 13.—1973/80.—7.008 pesetas.

Francisco Pozo González.—Julio López, 18.—1973/80.—5.701 pesetas.

Dolores García Mata.—Julio Ruiz Alda, 4.—1972/79.—266 pesetas.

Natividad Negro Fernández.—Levante, 14.—1974/80.—5.320 pesetas.

José Ortega Ortega.—Ligula, 000.—1970/80.—11.260 pesetas.

Edificaciones Tagora.—López Hoyos, número 78.—1974/80.—7.457 pesetas.

Por desconocerse el paradero de los reseñados deudores no ha sido posible notificarlos, según determina el artículo 102 del citado Reglamento General de Recaudación, la providencia de apremio dictada por el señor Tesorero de Hacienda, en las respectivas relaciones de deudores, cuyo tenor es el que sigue:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se participa a los interesados por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de la Junta Municipal del Distrito y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme establece el artículo 99 del mentado cuerpo legal, y al propio tiempo se le requiere para que en el plazo de ocho días comparezcan en los respectivos expedientes por sí o por medio de persona que lo represente, con la advertencia que de no hacerlo en el plazo señalado, contado desde su inserción en el periódico oficial, se continuará el procedimiento ejecutivo en rebeldía hasta la realización de los descubiertos.

Contra la anterior providencia se podrá elevar recurso de reposición en el término de ocho días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Asimismo, se advierte que la interposición de cualquier recurso no supone la suspensión del procedimiento de apremio, salvo que concurran las circunstancias previstas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Madrid, 2 de mayo de 1981.—El Recaudador (Firmado).

(G.—654)

## RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

## ZONA DE CHAMBERI

## EDICTO

Don José de Terán Fernández, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Chamartín.

Hago saber: Que por esta Recaudación de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio, por débitos a la Hacienda Pública, concepto Contribución Territorial Urbana, conforme al libro III del Reglamento General de Recaudación, contra los sujetos pasivos que a continuación se relacionan:

Contribuyente.—Finca.—Ejercicios.  
Importe

Edificaciones Tagora, S. A.—López de Hoyos, 78.—1974/80.—4.783 pesetas.

Petra Hernández Langa.—López de Hoyos, 92.—1976/80.—77.013 pesetas.

Carlota Burgos Serna.—López de Hoyos, 148.—1971/80.—67.369 pesetas.

Yralda Rodríguez Alonso.—López de Hoyos, 154.—1971/80.—42.748 pesetas.

Federico Teulon.—López de Hoyos, número 176.—1976/80.—6.646 pesetas.

Federico Teulon.—López de Hoyos, número 176.—1976/80.—7.600 pesetas.

Angel García Gómez.—Luis Cabrera, número 39.—1976/80.—9.012 pesetas.



Hr. Publio Martín Otero.— Luis Cabrera, 54.—1975/80.—29.373 pesetas.  
 Jesús A. Calvo Castro.— Luis Larrainza, 13.—1974/80.—10.770 pesetas.  
 José Minco López.— Luis Larrainza, número 22.—1970/80.—16.244 pesetas.  
 Maximina Armendáriz Catalá.— Luis Larrainza, 39.—1976/79.—2.021 pesetas.  
 Empresa Constructora Luis Rank.— Luis Salazar, 000.—1970/80.—32.479 pesetas.  
 Elías Rico Torre.— Luis Vives, 3.—1976/80.—248 pesetas.  
 Ramón Salmerón Villa.— Luis Vives, número 4.—1971/80.—87.814 pesetas.  
 Feheria y Cubiertos, S. A.—Luis Vives, 13.—1972/80.—65.234 pesetas.  
 Luis Val Gracia.— Luis Vives, 19.—1970/80.—3.503 pesetas.  
 Maselva, S. A.—Madre de Dios, 23.—1970/80.—13.472 pesetas.  
 José M. Rodríguez Esteban.— Maestro Chapí, 28.—1976/80.—21.641 pesetas.  
 Magdalena Marsal Martínez.— Maestro Chapí, 36.—1976/80.—14.921 pesetas.  
 Juan Cervos Cinto.— Maestro Lasalle, número 4.—1971/80.—40.590 pesetas.  
 Adolfo Pérez Piqueras.— Maestro Lasalle, 12.—1972/80.—29.406 pesetas.  
 Henri Alfred Colas.— Maestro Lasalle, número 57.—1976/80.—8.104 pesetas.  
 Ignacio García Calvo.— Malcampo, 25.—1970/80.—40.040 pesetas.  
 María Sánchez Peña.— Malcampo, 26.—1976/80.—16.073 pesetas.  
 Hr. Gervasio Sainz Fernández.— Marcelliano Santamaría, 5.—1970/80.—9.943 pesetas.  
 Francisco Campos Gómez.— Marcelliano Santamaría, 9.—1971/80.—9.015 pesetas.  
 Carmen Alemán Suárez.— Marcenado, número 33.—1973/80.—7.838 pesetas.  
 Máxima Domingo Moreno.— Plaza de María Guerrero, 13.—1970/80.—47.552 pesetas.  
 Gabriel López Collado.— Marqués de Valdecilla, 21.—1970/80.—15.235 pesetas.  
 Pedro Martín Gómez.— Martín Machío, 56.—1975/80.—15.053 pesetas.  
 María Martín Valle.— Martín Machío, número 58.—1973/80.—13.472 pesetas.  
 Edelmira Rodríguez Mateo.— Martín Machío, 58.—1973/13.555 pesetas.  
 Alicia Alfranca Escudero.— Martín Martínez, 1.—1975/80.—3.517 pesetas.  
 Alipio Bustos Escribano.— Mauricio Legendre, 5.—1975/80.—3.705 pesetas.  
 Germán Plaza Diego.— Menéndez Pidal, 15.—1976/80.—54.601 pesetas.  
 Hr. Carolina Díez Jiménez.— Menta, número 000.—1970/80.—292.975 pesetas.  
 Hr. Carolina Díez Jiménez.— Menta, número A01.—1970/80.—17.744 pesetas.  
 Ana María Aguinsa Masden.— Menta, número 26.—1976/80.—103.511 pesetas.  
 Elisa Rodríguez Arce.— Menta 27.—1976/80.—17.959 pesetas.  
 Blas Rócasolano Camacho.— Miguel Francisca, 2.—1970/80.—888.021 pesetas.  
 Hr. Ginés Martínez López.— Miguel Francisca, 5.—1975/80.—10.846 pesetas.  
 Manuel Prieto.— Móstoles, 46.—1974/1980.—9.424 pesetas.  
 F. Fernández P. Suárez.— Nervión, 17.—1971/80.—61.133 pesetas.  
 José L. Ballesta Costero.— Nicaragua, número 3.—1975/80.—25.445 pesetas.  
 Lucía Santiago Ramón.— Nierenberg, número 21.—1970/80.—22.292 pesetas.  
 Narciso Rodríguez Pino.— Núñez Morgado, 5.—1976/80.—4.508 pesetas.  
 Luis Antúnez Mañeru.— Oria, 29.—1970/80.—77.391 pesetas.  
 Justo Blanco Horcajo.— Oruro, 6.—1970/80.—29.387 pesetas.  
 Gregorio Moreno.— Oruro, 6.—1970/1980.—92.726 pesetas.  
 María Moreno Castedo.— Oruro, 8.—1976/80.—8.982 pesetas.  
 C. Sanchidrián García.— Oruro, 13.—1976/80.—62.290 pesetas.  
 C. González Iglesias.— Padre Damián, número 39.—1970/80.—549.118 pesetas.  
 Carmen Mendoza.— Padre Damián, 43.—1976/80.—2.915 pesetas.  
 José M. Moral García.— Panamá, 14.—1976/80.—5.786 pesetas.  
 Instituto Nacional de la Vivienda.— Pardo Bazán, 5.—1976/80.—8.829 pesetas.  
 Instituto Nacional de la Vivienda.— Pardo Bazán, 7.—1973/80.—7.515 pesetas.

Instituto Nacional de la Vivienda.— Pardo Bazán, 9.—1972/80.—8.196 pesetas.  
 Pablo Dorado González.— Pardo Bazán, 57.—1976/80.—8.235 pesetas.  
 Pablo Dorado González.— Pardo Bazán, 57.—1976/80.—8.235 pesetas.  
 Pablo Dorado González.— Pardo Bazán, 57.—1976/80.—16.475 pesetas.  
 Gregorio Ambrona Carrera.— Párraga, número 000.—1976/80.—5.624 pesetas.  
 Josefa Rey Gozar.— Párraga, 000.—1970/80.—8.502 pesetas.  
 Antonio Gómez Ortega.— Párraga, 3.—1976/80.—12.482 pesetas.  
 Josefa Mínguez Sebastián.— Párraga, número 18.—1976/80.—5.624 pesetas.  
 Angel Paredes Manso.— Párraga, 19.—1973/80.—37.291 pesetas.  
 Manuel Tejedor Gil.— Párraga, 21.—1976/80.—11.400 pesetas.  
 A. Fernández R. Mejorada.— Párraga, 27.—1970/80.—136.821 pesetas.  
 Constantino Fernández Cadena.— Peñalara, A01.—1973.—2.092 pesetas.  
 Jesús Fernández Corrales.— Peñalara, A01.—1973.—2.092 pesetas.  
 Lorenzo Saavedra Chimeno.— Peñalara, A01.—1973.—1.194 pesetas.  
 Lorenzo Saavedra Chimeno.— Peñalara, A01.—1973.—2.092 pesetas.  
 María Wegener Acosta.— Pérez Ayuso, 16.—1974/80.—17.365 pesetas.  
 María Díaz Carazo.— Pintor Ribera, número 14.—1972/80.—3.366 pesetas.  
 José María Gómez Rabanal.— Pintor Ribera, 18.—1975/80.—4.433 pesetas.  
 J. María Clement Cararlo.— Avda. de Pío XII, 000.—1975/80.—45.969 pesetas.  
 Babel, S. A.—Avda. de Pío XII, 94.—1970/80.—50.359 pesetas.  
 Empresa Constructora Caño Roto.— Poniente, A01.—1970/80.—14.713 pesetas.  
 Empresa Constructora Caño Roto.— Poniente, A02.—1970/80.—5.084 pesetas.  
 Empresa Constructora Caño Roto.— Poniente, A03.—1970/80.—32.007 pesetas.  
 Evelio Mañas.— Pradillo, 11.—1976/1980.—5.228 pesetas.  
 Gabriel Lanzas Galvache.— Puerto Rico, 20.—1971/80.—4.399 pesetas.  
 José Rodríguez Cortés.— Rafael Herrera, 5.—1974/80.—41.253 pesetas.  
 José Rodríguez Cortés.— Rafael Herrera, 7.—1974/80.—37.413 pesetas.  
 Javier Asua Erias.— Rafael Salgado, 9.—1974/80.—11.773 pesetas.  
 José Villar Alvarez.— Rafael Salgado, número 9.—1973/80.—11.919 pesetas.  
 Emilio de Vicente Usayari.— Avda. de Ramón y Cajal, 6.—1970/80.—29.381 pesetas.  
 C. Ballesteros Carrasco.— Avda. de Ramón y Cajal, 11.—1973/80.—23.406 pesetas.  
 Dolores Díaz R. Luna.— Avda. de Ramón y Cajal, 12.—1976/79.—9.420 pesetas.  
 Eladia Talavera García.— Avda. de Ramón y Cajal, 20.—1973/80.—18.061 pesetas.  
 Angel Bernal Fernández.— Avda. de Ramón y Cajal, 23.—1974/80.—34.170 pesetas.  
 Antonio Jiménez Alvarez.— Avda. de Ramón y Cajal, 27.—1970/80.—27.105 pesetas.  
 Casimiro Ballesteros Carr.— Avda. de Ramón y Cajal, 33.—1970/80.—28.637 pesetas.  
 Esperanza Moreno Moreno.— Avda. de Ramón y Cajal, 36.—1974/80.—22.406 pesetas.  
 Esteban García Herrera.— Avda. de Ramón y Cajal, 38.—1970/80.—29.253 pesetas.  
 Petra López Alonso.— Avda. de Ramón y Cajal, 41.—1970/80.—31.744 pesetas.  
 José M. Jordán U. Rivera.— Ramón Santillana, 4.—1970/80.—5.308 pesetas.  
 Emilio González Campuzano.— Ramón Santillana, 12.—1973/80.—2.882 pesetas.  
 F. González Campuzano.— Ramón Santillana, 15.—1970/80.—9.822 pesetas.  
 Vd. Alvarez García.— Ramos Carrión, número 2.—1975/80.—7.077 pesetas.  
 Hr. Pablo Pérez.— Recaredo, 11.—1976/80.—14.872 pesetas.  
 Juan Calvo Izquierdo.— Plaza de la República Argentina, 3.—1975/1980.—143.949 pesetas.

Juan A. Manzano Moniel.— Plaza de la República del Ecuador, 7.—1973/80.—14.955 pesetas.  
 José Antonio López Díaz.— Rodríguez Marín, 69.—1970/80.—72.045 pesetas.  
 M. R. Gorrín Jordán.— Rodríguez Marín, 144.—1970/80.—67.854 pesetas.  
 Inmobiliaria Zarzal, S. A.—Romero Girón, 000.—1970/80.—31.894 pesetas.  
 Carmen Ruiz Pallarés.— Romero Girón, 3.—1974/80.—21.904 pesetas.  
 Ramón Olmo Gil.— Ros Olano, 2.—1976/80.—4.112 pesetas.  
 Andrea Olmo Gil.— Ros Olano, 4.—1975/80.—12.902 pesetas.  
 Antonio Zabala Medina.— San Fernando, 6.—1970/80.—11.876 pesetas.  
 José Martínez Teresa.— San Telmo, número 11.—1971/80.—5.105 pesetas.  
 J. sé María Fuciños Sendi.— San Telmo, 24.—1975/80.—40.536 pesetas.  
 Josefa Ruiz Ozagra.— San Telmo, 36.—1976/80.—24.338 pesetas.  
 Carmen Pablo Pagola.— San Telmo, número 39.—1970/80.—62.702 pesetas.  
 Antonio Nogue Yuste.— Sánchez Pacheco, 83.—1975/80.—297.052 pesetas.  
 Rafael Martínez Díaz.— Santa Hortensia, 19.—1970/80.—2.587 pesetas.  
 Jaime Socarrales Barrera.— Santa Hortensia, 22.—1974/80.—21.760 pesetas.  
 Empresa Provilesa.— Carretera Santa María Magdalena, 000.—1970/80.—41.366 pesetas.  
 Angel Pascual Navarro.— Santiago Bernabéu, 4.—1971/80.—4.732 pesetas.  
 Juan Moreno Rus.— Sauce, 2.—1976/1980.—4.047 pesetas.  
 Juan Moreno Rus.— Sauce, 2.—1976/1980.—3.529 pesetas.  
 Juan Moreno Rus.— Sauce, 2.—1976/1980.—2.924 pesetas.  
 Procex, S. A.—Segre, 2.—1975/80.—71.169 pesetas.  
 Pilar Alonso Artieda.— Serrano, 149.—1975/80.—2.928 pesetas.  
 Pilar Alonso Artieda.— Serrano, 149.—1975/80.—2.928 pesetas.  
 Pilar Alonso Artieda.— Serrano, 149.—1976/80.—56.861 pesetas.  
 Adelina Gurrea Monasterio.— Serrano, 172.—1970/80.—101.069 pesetas.  
 Miguel Carmona Alonso.— Serrano, número 211.—1971/80.—44.422 pesetas.  
 Gaspar Chica Carinello.— Serrano, número 211.—1970/80.—116.147 pesetas.  
 Florencio García Corral.— Avda. de Stuck, 4.—1976/80.—26.280 pesetas.  
 Jaime Pérez Cubero.— Suero Quiñones, 11.—1976/80.—2.133 pesetas.  
 Atilano Gil Marín Merino.— Suero Quiñones, 22.—1975/80.—1.350 pesetas.  
 Petra Ruiz García.— La Suerte, 4.—1971/77.—3.883 pesetas.  
 Jesús Alvarez Méndez.— Talavera, 10.—1976/80.—8.281 pesetas.  
 Beatriz Barrio Cuenca.— Torpedero Tucumán, 31.—1976/80.—8.343 pesetas.  
 Carusan, S. A.—Torpedero Tucumán, número 31.—1976/80.—7.363 pesetas.  
 Distribuidora General de Pianos, Sociedad Anónima.—Torpedero Tucumán, número 31.—1976/80.—2.899 pesetas.  
 Distribuidora General de Pianos, Sociedad Anónima.—Torpedero Tucumán, número 31.—1976/80.—8.173 pesetas.  
 Carlos Ruiz C. Bayod.— Torpedero Tucumán, 31.—1976/80.—6.589 pesetas.  
 Construcciones Metálicas.— Torregalindo, 000.—1970/80.—180.550 pesetas.  
 F. Gicia San Emeterio.— Triana, 16.—1976/80.—48.342 pesetas.  
 A. Fernández Herrero.— Trueba Fernández, 3.—1971/80.—1.154 pesetas.  
 Vd. Constantino Mayor T.— Urola, 5.—1970/80.—62.213 pesetas.  
 Josefa Cabrera Alles.— Uruguay, 27.—1974/80.—617 pesetas.  
 Angel Sanz Tebes.— Uruguay, 27.—1975/80.—781 pesetas.  
 Patronato Casas Militares.— Víctor de la Serna, 000.—1970/80.—18.901 pesetas.  
 Jaime Cuevas Pérez.— Víctor de la Serna, 26.—1976/80.—4.083 pesetas.  
 Basilio Cuerda Martín.— Víctor de la Serna, 29.—1971/80.—1.203 pesetas.  
 José Olive Borre.— Vinaroz, 000.—1970/80.—25.378 pesetas.  
 Alejandro Rodríguez Pérez.— Zabalera, 19.—1974/80.—6.688 pesetas.  
 Por desconocerse el paradero de los reseñados deudores no ha sido posible notificarles, según determina el artícu-

lo 102 del citado Reglamento General de Recaudación, la providencia de apremio dictada por el señor Tesorero de Hacienda, en las respectivas relaciones de deudores, cuyo tenor es el que sigue:  
 «Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se participa a los interesados por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de la Junta Municipal del Distrito y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme establece el artículo 99 del mentado Cuerpo legal, y al propio tiempo se le requiere para que en el plazo de ocho días comparezcan en los respectivos expedientes por sí o por medio de personas que lo representen, con la advertencia que de no hacerlo en el plazo señalado, contado desde su inserción en el periódico oficial, se continuará el procedimiento ejecutivo en rebeldía hasta la realización de los descubiertos.

Contra la anterior providencia se podrá elevar recurso de reposición en el término de ocho días, ante la Tesorería de Hacienda o reclamación económico-administrativa en el de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Asimismo, se advierte que la interposición de cualquier recurso no supone la suspensión del procedimiento de apremio, salvo que concurren las circunstancias previstas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Madrid, 5 de mayo de 1981.—El Recaudador (Firmado).

(G.—655)

## AYUNTAMIENTOS

### LEGANES

Por esta Corporación se aprobó el pliego de condiciones que ha de regir y ser base en el concurso de suministro y colocación de vallas de protección de zonas ajardinadas para plazas, lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que durante un plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio, pueden presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Al mismo tiempo se anuncia la licitación, mediante concurso, de las citadas obras de suministro y colocación de vallas de protección de zonas ajardinadas para plazas y cuyos datos son:

Objeto: Adjudicación, mediante concurso, de las obras de suministro y colocación de vallas de protección de zonas ajardinadas para plazas.

Tipo de licitación: Se establece en pesetas 7.227.550, no siendo válida la proposición económica que contenga cifras comparativas respecto a la más ventajosa.

Garantías: La garantía provisional se fija en 256.754 pesetas, que deberá acompañar a la proposición y demás documentos, pudiendo constituirse bien en metálico, aval bancario o en valores públicos admisibles, según el artículo 76 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La garantía definitiva y, en su caso, la complementaria, se fijará a la vista del precio de adjudicación, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... en posesión del Documento Nacional de Identidad número ....., enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de suministro y colocación de vallas de protección de zonas ajardinadas para plazas, se compromete



a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de ..... (en letra) pesetas, lo que supone una baja del ..... por ciento respecto a los precios tipos.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Plazo para presentación de plicas: Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el último de los "Boletines" de la provincia y del Estado, en horas de nueve y treinta a trece.

Pliego de condiciones: Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en dicho Negociado de Contratación, pudiendo examinarse cualquier día hábil dentro del horario citado anteriormente.

Documentos que acompañarán a la plica:

1.º Resguardo de garantía provisional.

2.º Declaración en la que el licitador afirma, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición económica.

4.º Si el licitador es una sociedad, escritura de constitución de la misma.

5.º Poder bastantado a costa del licitador por el señor Secretario general, si se obra en representación de otra persona o de alguna entidad.

6.º Último recibo de Contribución Industrial.

7.º Justificante de estar al corriente de pago de cuota de la Seguridad Social.

8.º Justificante de trabajos o suministros realizados: Materiales de que dispone la empresa y, en general, los documentos que estime oportunos el licitador como referencias para la Corporación.

9.º La proposición será reintegrada a con timbre del Estado y sello municipal de cinco pesetas.

Apertura de plicas: La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Leganes, 9 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—6.963) (O.—43.471)

### TORREJON DE ARDOZ

Don Felipe Rafael Morillo Molina, Recaudador general del ilustrísimo Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se le sigue a "Decor-Idea, S. A.", por débitos a este ilustrísimo Ayuntamiento de 79.101 pesetas de principal, 15.820 pesetas de recargo de apremio, certificación de descubierto número 351/78 y un presupuesto para costas y gastos de 20.000 pesetas, o sea, un total de 114.921 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo podido notificar la providencia de embargo a la deudora "Decor-Idea, S. A.", publíquese edicto conforme al artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación y regla 55 de su Instrucción General, llamándola a comparecer en el expediente y advirtiéndola que será declarada en rebeldía si no se persona ni designa representante en el plazo de ocho días hábiles desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se le notifica por medio del presente, requiriéndola del pago de sus débitos, conforme a lo prescrito en el número 7 del artículo 99 del citado Cuerpo legal.

En el citado título ejecutivo se dictó la siguiente:

Diligencia.—Desconociéndose la existencia de otros bienes embargables capaces de solventar el descubierto que se persigue a la deudora objeto de este expediente "Decor-Idea, S. A.", declare embargado el inmueble perteneciente a la susodicha sociedad, que a continuación describo:

Nave industrial en Torrejón de Ardoz, calle de Cañada, con una extensión de

878,90 metros cuadrados. Los descubiertos a que me refiero son los que constan en la certificación que encabeza este expediente y que relacionados de igual manera son así:

Plusvalía del año 1978, importa 79.101 pesetas por el principal del débito, 15.820 pesetas por el recargo de apremio y 20.000 pesetas para responder de las costas y gastos que pudieran ocasionarse en el procedimiento, o sea, un total de 114.921 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Torrejón de Ardoz a favor del ilustrísimo Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz. En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal; el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Depositaria de Fondos del ilustrísimo Ayuntamiento para la autorización de la subasta, en analogía con lo establecido en el artículo 133 del mencionado Reglamento, y requiéraseles para que en plazo de quince días presenten los títulos de propiedad de los mismos, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentasen.

Lo que en cumplimiento de lo acordado le notifico y le advierto que contra este acto de gestión podrán interponer recurso de reposición ante el señor Alcalde de este ilustrísimo Ayuntamiento en el plazo de ocho días, a partir del día en que reciba la notificación, o también recurso en el plazo de quince días desde igual fecha ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial. Bien entendido que uno y otro no suspenderá el procedimiento si no se deposita el principal que adeuda más el 25 por 100 o caución, en los términos que establece el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Torrejón de Ardoz, 9 de junio de 1981. El Recaudador (Firmado).  
(G. C.—6.918) (O.—43.472)

Don Felipe Rafael Morillo Molina, Recaudador general del ilustrísimo Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se le sigue a "Promociones Alavesas, S. A." por débitos a este Ayuntamiento de pesetas 717.187 de principal, 143.437 pesetas de recargo de apremio, certificación de descubierto número 742/79 y 207.000 pesetas de principal, 41.400 pesetas de recargo de apremio y un presupuesto para costas y gastos de 5.000 pesetas, o sea, un total de 1.013.724 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo podido notificar ni requerir de pago a la deudora "Promociones Alavesas, S. A.", publíquese edicto conforme al art. 99-7 del Reglamento General de Recaudación y regla 55 de su Instrucción General, llamándola a comparecer en el expediente y advirtiéndola que será declarada en rebeldía si no se persona ni designa representante en el plazo de ocho días hábiles desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se le notifica por medio del presente, requiriéndola del pago de sus débitos, conforme a lo prescrito en el número 7 del artículo 99 del citado Cuerpo legal.

En el citado título ejecutivo de apremio, el señor Alcalde dictó la siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confiere la legislación vigente de Régimen Local, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de la deudora con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y Régimen Local.

Contra dicha providencia podrá recurrir en el plazo de quince días ante el ilustrísimo señor Alcalde de este Ayuntamiento, o reclamación económico-administrativa en igual plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda de la provincia.

En Torrejón de Ardoz, a 9 de junio de 1981.—El Recaudador (Firmado).  
(G. C.—6.919) (O.—43.473)

### CERCEDILLA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cercedilla (Madrid).

Hace saber: Que esta Corporación ha aprobado definitivamente para el ejercicio de 1981 la modificación de la imposición de los tributos y ordenanzas fiscales que se relacionan a continuación:

Ordenanza fiscal núm. 5. 1.—Tasa de servicio de matadero municipal y acarreo de carne, autorizada en el artículo 19, número 22, del Real Decreto 3250/1976.

Ordenanza fiscal núm. 8. 2.—Tasa de servicios de cementerio municipal, autorizada en el artículo 19, número 17, del Real Decreto 3250/1976.

Ordenanza fiscal núm. 14. 3.—Tasa de venta en ambulancia y ocupación de la vía pública con mesas, veladores, kioscos, puestos y casetas, autorizada en el artículo 15, números 7, 12, 14 y 15, del Real Decreto 3250/1976.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 31/1981, de 16 de enero, se publica en el presente anuncio un extracto de la imposición y ordenación de cada uno de los tributos aprobados, a saber:

1.1. Nombre del tributo: Tasa de matadero municipal y acarreo de carne.

1.2. Naturaleza y fundamento: Tasa autorizada por el artículo 19, número 22, del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre. Es tasa por prestación de servicio.

1.3. Tarifa: Carnes sacrificadas en el matadero municipal.

Por cada kilogramo de vaca, toro, novillo o ternera, 6 pesetas.

Por cada kilogramo de res cabrío o lanar, 7 pesetas.

Por cada unidad de res porcina, 300 pesetas.

De la tarifa, una peseta será satisfecha por el ganadero y el resto por el industrial.

1.4. Vigencia: A partir del 1 de abril de 1981.

2.1. Nombre del tributo: Tasa por servicios de cementerio municipal.

2.2. Naturaleza y fundamento: Tasa autorizada por el artículo 19, número 17, del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre. Es tasa por prestación de servicios.

2.3. Tarifas:

Servicio de enterramiento, sepultura de tres cuerpos por cincuenta años, 60.000 pesetas.

Servicio de enterramiento, sepultura de tres cuerpos por cinco años, 15.000 pesetas.

Servicio de enterramiento, sepultura de un cuerpo en tierra, 3.000 pesetas.

Licencia por traslado de cadáveres fuera de la ciudad, 3.000 pesetas.

Derechos de práctica de autopsia, 2.000 pesetas.

Las tasas de los empadronados con una antigüedad superior a tres años experimentarán una reducción del 50 por 100.

3.1. Nombre del tributo: Tasa de venta en ambulancia y ocupación de la vía pública con mesas, veladores, kioscos, puestos y casetas.

3.2. Naturaleza y fundamento: Tasa autorizada por el artículo 15, números 7, 12, 14 y 15, del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre. Tasa por aprovechamiento especial.

3.3. Tarifas:

A. Ocupación de la vía pública.

1. Kioscos, puestos, barracas, casetas, espectáculos o recreos, mesas y veladores en vía o terrenos municipales, derecho de ocupación, por día, 250 pesetas.

Más por cada metros cuadrado, 50 pesetas.

2. Por mesas veladores fijos, durante la época veraniega, por cada mesa y años, 1.500 pesetas.

3. Kioscos fijos, al año y por metro cuadrado, 500 pesetas.

4. Juegos de barcas y columpios, por día, 300 pesetas.

5. Juegos de caballitos, ti vivo, norias, por día, 600 pesetas.

6. Juegos de coches de choque, por día, 1.500 pesetas.

7. Puestos de melones, por cada metro cuadrado diario, 50 pesetas.

Será posible la celebración de conciertos en los que se fijará el precio y fecha inicial y final.

Estas tarifas experimentarán un incremento del 25 por 100 durante las fiestas patronales.

B. Venta en ambulancia.

a) Vendedores de helados, frutas, quesos, pescados, miel, embutidos, aves, conejos, siempre que sean transportadas a mano, diarias 500 pesetas.

b) Los mismos cuando el transporte se efectúe en caballerías o carros, diarias 250 pesetas.

c) Los mismos cuando el transporte se efectúe en camiones, diarias 500 pesetas.

d) Vendedores de ganado, diarias 500 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la fecha de esta publicación.

Cercedilla, a 2 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.945) (X.—192)

### ALCALA DE HENARES

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que fué publicada en los "Boletines Oficiales" de la provincia del día 14 de abril pasado y del Estado del día 20 de mayo del presente año, para proveer en propiedad una plaza de Asistente Social en este Ayuntamiento, la misma se eleva a definitiva.

El Tribunal encargado de calificar los ejercicios será el siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Carlos Valenzuela Lillo, Alcalde-Presidente, como titular, o don Nicéforo Villadangos Villacorta, Concejal, como suplente.

Vocales:

Don Faustino Pereiro Jete, representante de la Dirección de Administración Local, titular, o don Félix Martín Leiva, como suplente.

Don Gerardo Azañedo Sanz, titular, o don Urbano Brihuega Moreno, como suplente, en representación del Profesorado Oficial.

Don Pablo González García, Concejal-Presidente de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

Don Enrique Castillo Zubía, Secretario general de la Corporación, como titular, o don Manuel García Alonso, Técnico de Administración General, como suplente.

Secretario: Don José Juan Fernández García-Chicano, Técnico de Administración General.

Efectuado el sorteo de los aspirantes para establecer el orden en que habrán de actuar en aquellos ejercicios en que no se puedan realizar conjuntamente, resultó ser el primero el número 18, Pérez Prieto, Rosa María, continuándose por el número de orden con que figuran en la relación provisional de admitidos, siendo, por lo tanto, el último en realizar la prueba el número 17, Peláez Sánchez-Valladares, María Luisa.

Se señala el día 17 de agosto próximo el comienzo de las pruebas selectivas, a las nueve horas, en esta Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento y, en especial, de los aspirantes y Tribunal.

Alcalá de Henares, 8 de junio de 1981. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—7.081) (O.—43.555)

### PARLA

Por parte de doña Esperanza de Jorge González se ha solicitado licencia para un jardín de infancia en la finca número 109 de la calle Real, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Parla, a 4 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.981) (O.—43.488)



Por parte de doña Adelfina Yugo Romero se ha solicitado licencia para un parrillero en la finca número 61 de la calle Fuenlabrada, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Parla, a 3 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.982) (O.—43.489)

Por parte de don Vidal Parrilla Utrilla se ha solicitado licencia para taller de mármoles y granito en la finca número 49 de la calle Fuenlabrada, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Parla, a 14 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.983) (O.—43.490)

**COSLADA**

Por parte de don Raúl Dorta Niebla se ha solicitado licencia para autoservicio de alimentación con venta de pan en la finca número 5 de la calle Doctor Castroviejo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 5 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.061) (O.—43.537)

**BOADILLA DEL MONTE**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio del año actual, acordó, por unanimidad, lo siguiente:

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación del polígono A-5 del Plan Parcial de Ordenación Urbana del sector de ensanche del Plan General de Ordenación Urbana de este término municipal.

2.º Designar representante de este Ayuntamiento en el Órgano Rector de la Junta de Compensación al Concejal don José Manuel Jaramillo Chico.

3.º Publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este acuerdo de aprobación definitiva.

4.º Notificar individualmente el acuerdo a los titulares afectados, a los efectos del artículo 162-4.º del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978.

5.º Requerir a los propietarios para que procedan a constituir la Junta de Compensación, en los términos del artículo 163 del mismo texto reglamentario.

Boadilla del Monte, a 15 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.075) (O.—43.539)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 del corriente mes, adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Aprobar definitivamente los proyectos de Bases de Actuación y Estatutos de las Juntas de Compensación de los polígonos urbanísticos B-1 y B-4 del Plan Parcial de Ordenación Urbana del sector de ensanche del Plan General de Ordenación Urbana de este término municipal.

2.º Designar representantes de este Ayuntamiento en las Juntas de Compensación a doña Matilde de Múgica y Suazo en el Órgano Rector del polígono B-1 y a don Francisco Nicolás Panadero en el Órgano Rector de la del polígono B-4.

3.º Publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el acuerdo de aprobación definitiva.

4.º Notificar individualmente el acuerdo a los titulares afectados, a los efectos del artículo 162-4.º del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978.

5.º Requerir a los propietarios para que procedan a constituir la Junta de Compensación, en los términos del artículo 163 del mismo texto reglamentario.

Boadilla del Monte, a 15 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.076) (O.—43.540)

**COLMENAR VIEJO**

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión de Pleno celebrada el día 8 de junio de 1981, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el estudio de detalle del sector 4 del Plan Parcial 1-A de la Actur Tres Cantos.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Colmenar Viejo, a 12 de junio de 1981. El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.062) (O.—43.538)

**COLLADO MEDIANO**

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1981 que se relaciona a continuación, por el presente se le cita para que comparezca ante esta Junta municipal de Reclutamiento, bajo apercibimiento de que si no lo efectuase sin causa justificada se le imputarán los perjuicios que se señalan en el capítulo VIII del Reglamento de la ley General del Servicio Militar.

**Mozo que se cita**

Ernesto Fernández Montero, hijo de Severiano y Luzdivina, nacido el día 25 de febrero de 1962 en Collado Mediano.

Collado Mediano, 11 de junio de 1981. El Alcalde (Firmado). (X.—194)

**ESTREMEIRA**

Aprobado que fue por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el año 1981, con fecha 29 de abril próximo pasado y no habiéndose producido reclamaciones contra el mismo, queda definitivamente aprobado, resultando, en su virtud, fijados los Ingresos y los Gastos del referido Presupuesto, en los términos que expresa el siguiente resumen, por capítulos:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes sections for PRESUPUESTO DE GASTOS and ESTADO DE GASTOS.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Continuation of the budget breakdown.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Summary of financial variations.

**EL ALAMO**

Resolución del Ayuntamiento de El Alamo referente al concurso-oposición libre convocado al efecto, para la provisión de una plaza de Jardinero, encuadrada en el subgrupo de Servicios Especiales, clase "Personal de Oficios".

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la norma cuarta de la convocatoria, se hace público que la Alcaldía-Presidencia, por su decreto de 10 de junio de 1981, ha dispuesto lo siguiente:

"Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre convocado para la provisión de la plaza indicada, sin que exista modificación alguna con respecto a la lista provisional publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 87, de 13 de abril de 1981."

Asimismo se hace público que el Tribunal calificador estará constituido por los siguientes señores:

**Titulares**

Presidente: Don José María Rodríguez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: Don Antonio Dubois de Vargas, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Julián Alique Jiménez, en representación del Profesorado Oficial del Estado, y don Joaquín Trujillo Fernández, Concejal Delegado de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Secretario: Doña Esmeralda Benito Alonso, Auxiliar de Administración General del Ayuntamiento.

**Suplentes**

Presidente: Don Pablo Gaitán Ortega, Teniente de Alcalde.

Vocales: Don Juan B. Pesquero Granullaque, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Gerardo Francisco Fraguas Espiñeira, en representación del Profesorado Oficial del Estado, y don Zoilo García Sánchez, Concejal Delegado de Servicios.

Secretario: El que lo es del Ayuntamiento, don Antonio Negro Díaz.

El Alamo, 12 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.078) (O.—43.552)

Resolución del Ayuntamiento de El Alamo referente al concurso-oposición libre convocado al efecto, para la provisión de una plaza de Conductor, encuadrada en el subgrupo de Servicios Especiales, clase "Personal de Oficios".

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la norma cuarta de la convocatoria, se hace público que la Alcaldía-Presidencia, por su decreto de 10 de junio de 1981, ha dispuesto lo siguiente:

"Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre convocado para la provisión de la plaza indicada, sin que exista modificación alguna con respecto a la lista provisional publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 87, de 13 de abril de 1981."

Asimismo se hace público que el Tribunal calificador estará constituido por los siguientes señores:

**Titulares**

Presidente: Don José María Rodríguez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: Don Juan B. Pesquero Granullaque, en representación de la Dirección General de la Administración Local; don Gerardo Francisco Fraguas Espiñeira, en representación del Profesorado Oficial del Estado, y don Zoilo García Sánchez, Concejal Delegado de Servicios del Ayuntamiento.

Secretario: Doña Esmeralda Benito Alonso, Auxiliar de Administración General del Ayuntamiento.

**Suplentes**

Presidente: Don Pablo Gaitán Ortega, Teniente de Alcalde.

Vocales: Don Antonio Dubois de Vargas, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Julián Alique Jiménez, en representación del Profesorado Oficial del Estado, y don Juan Francisco Gaitán Rufo, Concejal del Ayuntamiento.

Secretario: El que lo es del Ayuntamiento, don Antonio Negro Díaz.

El Alamo, 12 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.079) (O.—43.553)

Resolución del Ayuntamiento de El Alamo referente al concurso-oposición libre convocado al efecto, para la provisión de una plaza de Barrendero, encuadrada en el subgrupo de Servicios Especiales, clase "Personal de Oficios".

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la norma cuarta de la convocatoria, se hace público que la Alcaldía-Presidencia, por su decreto de 10 de junio de 1981, ha dispuesto lo siguiente:

"Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre convocado para la provisión de la plaza indicada, sin que exista modificación alguna con respecto a la lista provisional publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 87, de 13 de abril de 1981."

Asimismo se hace público que el Tribunal calificador estará constituido por los siguientes señores:

**Titulares**

Presidente: Don José María Rodríguez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: Don Antonio Dubois de Vargas, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Gerardo Francisco Fraguas Espiñeira, en representación del Profesorado Oficial del Estado, y don Zoilo García Sánchez, Concejal Delegado de Servicios.

Secretario: Doña Esmeralda Benito Alonso, Auxiliar de Administración General del Ayuntamiento.

**Suplentes**

Presidente: Don Pablo Gaitán Ortega, Teniente de Alcalde.

Vocales: Don Francisco Ruiz Vilches, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Julián Alique Jiménez, en representación del Profesorado Oficial del Estado, y don Joaquín Trujillo Fernández, Concejal Delegado de Urbanismo.

Secretario: El que lo es del Ayuntamiento, don Antonio Negro Díaz.

El Alamo, 12 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.080) (O.—43.554)

**EL ALAMO**

Por parte de don Tomás Uzal López se ha solicitado licencia para apertura de una pescadería en el paseo de las Vegas, sin número, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Alamo, a 3 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—7.082) (O.—43.556)

Por parte de don Tomás Uzal López se ha solicitado licencia para apertura de una taberna en el paseo de las Vegas, sin número, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a pre-



sentar en la Secretaría del Ayuntamiento.  
El Alamo, a 3 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.083) (O.—43.557)

#### FUENTE EL SAZ DE JARAMA

Por don Francisco Alende Mellado se ha solicitado licencia para prefabricados de escayola (manualmente), con emplazamiento en carretera Alcalá a Lozoyuela, kilómetro 24,700.

Por doña María del Carmen Rubio se ha solicitado licencia para tienda de accesorios del automóvil en calle Almen-drales, número 27.

Por don José Santacruz Bueso se ha solicitado licencia para instalación y acondicionamiento de un taller de limpieza y almacén de alfombras en camino Maratones, sin número.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuente el Saz de Jarama, a 15 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.035) (O.—43.512)

#### GALAPAGAR

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, de fecha 9 de junio actual, y como consecuencia de la oposición libre convocada para la provisión en propiedad de dos plazas de Guardias de la Policía Municipal, vacantes en este Ayuntamiento, por el presente se hace público la relación de admitidos y excluidos a dichas plazas de los siguientes aspirantes:

##### Admitidos

Don Vicente de la Torre Roncero.  
Don Andrés Mulas Martín.

##### Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, puedan presentarse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes, a tenor del artículo 121 de la LPA.

Galapagar, 11 de junio de 1981.—El Alcalde, Victoriano Martínez Greciano.  
(G. C.—7.077) (O.—43.551)

#### GETAFE

Por "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" se ha solicitado licencia para una oficina bancaria, con aire acondicionado, con emplazamiento en la calle Valdemoro, número 9.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, 11 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.046) (O.—43.522)

Por "Interbox, S. A." se ha solicitado licencia para almacén industrial de envases metálicos para bebidas con emplazamiento en la calle Fundidores, número 17, nave 4-5.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, 11 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.047) (O.—43.523)

Por "Uralita, S. A." se ha solicitado licencia para economato laboral con emplazamiento en la calle Magdalena, número 34.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, 11 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.048) (O.—43.524)

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 1981, se acordó ceder gratuitamente a INSALUD 60.000 metros cuadrados de terreno en la zona del sector III del Plan General de Ordenación Urbana para la construcción de un hospital.

Lo que se hace público a los efectos de la información pública prevista en el apartado g) del artículo 96.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, admitiéndose durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, las observaciones y reclamaciones que pudieran formularse en relación con el acuerdo de referencia.

Getafe, a 11 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.049) (O.—43.525)

### Magistraturas de Trabajo

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

##### EDICTO

Don Fernando de Lorenzo Martínez, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Joaquín Giménez-Arnau Puente, contra "Aries Internacional Films, S. A." y otro, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.804 de 1980, se ha acordado citar a "Aries Internacional Films, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de julio, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 1, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Aries Internacional Films, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 3 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).  
(B.—6.172)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

##### EDICTO

Don Fernando de Lorenzo Martínez, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan José Vélez del Burgo Esnaola, contra José M. Alvarez González y otros, en reclamación por despido, registrado con el número 459 de 1981, se ha acordado citar a José M. Alvarez González, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de julio, a las diez y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 1, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante

persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a José M. Alvarez González, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).  
(B.—6.398)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

##### EDICTO

Don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ana María Begoña Gómez Martín, contra "Gabinete Técnico Pericial, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 413 de 1981, se ha acordado citar a "Gabinete Técnico Pericial, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de julio, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra D, de esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Gabinete Técnico Pericial, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).  
(B.—6.180)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

##### EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Joséfa Bermejo Cebrián, contra "Constructora Inmobiliaria, Sociedad Anónima" y otros, en reclamación por cantidad, registrado con el número 924 de 1981, se ha acordado citar a "Constructora Inmobiliaria, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de julio, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Constructora Inmobiliaria, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).  
(B.—6.463)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

##### EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Lorenzo Delgado Rodríguez y otra, contra "Pasbo, Socie-

dad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con los números 1.841-2 de 1981, se ha acordado citar a "Pasbo, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de julio, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Pasbo, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).  
(B.—6.196)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

##### EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Miguel Rico Sánchez, contra "Emase, S. A." y otros, en reclamación por despido, registrado con el número 1.480 de 1980, se ha acordado citar a "Emase, S. A." y Francisco López Montero, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de julio, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, haciéndoles constar que en caso de incomparecencia se les tendrá por confesos.

Y para que sirva de citación a "Emase, S. A." (Enrique Martínez Serrano) y el interventor Francisco López Montero, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).  
(B.—6.410)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

##### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.781-2.782 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de José Torres Moreno y Antonio Barroso Velasco, contra "Urbanizadora Proconfort, S. A.", sobre despido, con fecha 5 de junio de 1981 se ha dictado providencia incidente, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Daña cuenta; únase y cítese de comparecencia a las partes para el día 21 de julio de 1981, a las nueve cincuenta y cinco horas de su mañana, advirtiéndose que deberán comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de notificación a "Urbanizadora Proconfort, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).  
(B.—6.215)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

##### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 364 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de José María Vázquez Paz y otros, contra



Juan Bueno Berrocosa, sobre plantilla, providencia embargo finca, con fecha 22 de abril de 1981 se ha dictado providencia embargo finca, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; por recibido el anterior certificado del Registrador de la Propiedad número 5 de Madrid, señalando como bienes susceptibles de embargo una finca urbana, propiedad en su novena parte indivisa de Juan Bueno Berrocosa, se acuerda el embargo sobre la misma, consistente en:

A favor de Juan Bueno Berrocosa, soltero, aparecen inscritas cuatro novenas partes indivisas de la tienda izquierda de la casa número 20 de la calle de Conde Duque, de Madrid, que es la finca número 26.049, folio 191, tomo 719, la cual se describe así: Tienda izquierda de la casa señalada con el número 20 de la calle de Conde Duque, con vuelta a la plaza de los Guardias, en esta capital. Mide una superficie de 61 metros 57 decímetros cuadrados, linda: por su frente, con la calle de Conde Duque, a la que tiene dos huecos; por la derecha, entrando, con portal, anteportal, meseta y hueco de escalera y patio de luces, al que tiene dos huecos; por la izquierda, con la plaza de los Guardias, a la que tiene cuatro huecos; y por el fondo, con la casa número 1, antes 9, de dicha plaza, de los herederos de Federico Cambón. Se le asigna un coeficiente en el total valor de la casa de 14 enteros por 100.

Dicho embargo se acuerda para responder del principal de tres millones catorce mil treinta y tres pesetas (3.014.033 pesetas), más la suma de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas), calculadas provisionalmente para gastos y costas, a instancia de los demandantes José María Vázquez Paz, Joaquín Díaz Rodríguez, Antonio García Bermejo, Jesús Pérez Pardo, Emilio Iglesias Pérez, José Manuel Rodríguez Hernández, Mariano Rubio Vázquez, Miguel Ángel García Martínez, Julián Garrido Sánchez, José María Moreno Sánchez, Francisco Solís Bermejo, Javier Marina Lanchas, Pedro Santiago Martínez, Ángel Albarrán Riesgo y Roberto García González.

Asimismo requiérase a Juan Bueno Berrocosa, para que en el plazo de seis días presente en esta Secretaría de la Magistratura de Trabajo número 13, el título de propiedad, en su novena parte indivisa, de la finca anteriormente descrita.

En cuyo efecto, una vez que sea firme el presente proveído, librese mandamiento, por duplicado, al señor Registrador de la Propiedad número 5 de Madrid, interesando la anotación preventiva de dicho embargo y remisión de certificación acreditativa de las cargas, censos y gravámenes que estuviere afecta la finca, o, en su caso, de hallarse libre de ellas.

Y para que sirva de notificación a Juan Bueno Berrocosa, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de abril de 1981.—El Secretario en funciones, Juan A. García Viscarret.

(C.—929)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

## EDICTO

Don Juan Antonio Rodríguez Gil, Magistrado de Trabajo número veinte de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Lorenzo Iglesias, en representación de Juan Gómez García, contra "Calzados Molina" (José Luis Molina López), en reclamación por resolución contrato, registrado con el número 187 de 1981, se ha acordado citar a "Calzados Molina" (José Luis Molina López), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de julio, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 20, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Calzados Molina" (José Luis Molina López, al dicial, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 11 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.263)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

## EDICTO

Don Juan Antonio Rodríguez Gil, Magistrado de Trabajo número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Enrique Serrano Moreno, contra Valentín Sedano Sánchez, en reclamación por despido, registrado con el número 162 de 1981, se ha acordado citar a Enrique Serrano Moreno, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de julio, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 20, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Enrique Serrano Moreno, al propio tiempo se le cita a confesión judicial, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.438)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

## EDICTO

Don Juan Antonio Rodríguez Gil, Magistrado de Trabajo número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Cuesta García, contra "Episa" (Enrique Pérez Roda), en reclamación por cantidad, registrado con el número 168 de 1981, se ha acordado citar a "Episa" (Enrique Pérez Roda), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de julio, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 20, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Episa" (Enrique Pérez Roda), requiérase a confesión judicial, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.439)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

## EDICTO

Don Juan Antonio Rodríguez Gil, Magistrado de Trabajo número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Miguel Correas Martín y tres más, contra "Tefercosa" e Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación por desempleo, registrado con el número 173 de 1981, se ha acordado citar a "Tefercosa", en ignorado para-

dero, a fin de que comparezca el día 20 de julio de 1981, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 20, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se le cita a confesión judicial.

Y para que sirva de citación a "Tefercosa", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.339)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

## EDICTO

Don Juan Antonio Rodríguez Gil, Magistrado de Trabajo número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pedro Martínez Padilla, contra Mari Carmen García Labrado y Fondo Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 110 de 1981, se ha acordado citar a Mari Carmen García Labrado, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de julio, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 20, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se le cita a confesión judicial.

Y para que sirva de citación a Mari Carmen García Labrado, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.340)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

## EDICTO

Don Juan Antonio Rodríguez Gil, Magistrado de Trabajo número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco Cervantes Mengual y otros, contra "Cocibella, Sociedad Limitada", en reclamación por cantidad, registrado con el número 214 de 1981, se ha acordado citar a "Cocibella, S. L.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de julio de 1981, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 20, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se cita a confesión judicial.

Y para que sirva de citación a "Cocibella, S. L.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 25 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.580)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

## EDICTO

Don Juan Antonio Rodríguez Gil, Magistrado de Trabajo número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Nieto Arranz, contra "Pub Enmanuel", en reclamación por despido, registrado con el número 133 de 1981, se ha acordado citar a José Manuel Álvarez González, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de julio, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 20, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se le cita a confesión judicial.

Y para que sirva de citación a José Manuel Álvarez González, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 25 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.590)

#### SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

## ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Cañadas Fernández y otros contra la resolución de 26 de diciembre de 1980 del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, por la que se daba traslado del Decreto de la Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 1980, que a su vez resolvía los recursos de reposición interpuesto contra resolución de 27 de junio anterior que daba traslado del Decreto de 12 de marzo de 1980. Pleito al que ha correspondido el número 229 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 28 de febrero de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.229)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia del hoy esta Sala ha ampliado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Ytong Madrid, Sociedad Anónima" contra resolución del Ayuntamiento de Boadilla del Monte de fecha 3 de octubre de 1977, sobre suspensión de obras, a la resolución de 9 de marzo de 1978. Pleito al que correspondió el número 1.151 de 1977.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—3.318)



## Audiencia Territorial de Madrid

Don Mario Buisán Bernad, Secretario de la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 238 de 1979, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

### Sentencia número 161

Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores don José López Borrasca, don Luis Hernández Santonja, don Matías Malpica González-Elipe, don Alberto Leiva Rey.—En la villa de Madrid, a 30 de marzo de mil novecientos ochenta y uno. Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de alimentos provisionales, procedentes del Juzgado de primera instancia número uno de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y hoy apelante, doña María Díez Villa, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de esta capital, representada por el Procurador don Jesús Guerrero Laverat y defendida por el Letrado don Joaquín García Jiménez; y de otra, como demandado y hoy apelado, don Gerardo Hernán-Pérez Pinto, mayor de edad, pensionista y vecino de esta capital, que por su incomparecencia ante esta Audiencia se han entendido en cuanto a ellas sus actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre elevación de alimentos provisionales.

### Fallamos

Que debiendo estimar como estimamos en parte el recurso de apelación formulado por el Procurador señor Guerrero Laverat, en la representación que ostenta, debemos revocar y revocamos la sentencia de 16 de febrero de 1979 dictada por el Juzgado de primera instancia número uno de esta capital en los autos principales a que se contrae el presente rollo, y en su virtud, y entrando en el fondo de la pretensión deducida por la actora en este procedimiento procesal idóneo y correcto, debemos declarar no haber lugar a la demanda en solicitud de elevación de la pensión alimenticia concedida en sentencia de 2 de junio de 1976 por el Juzgado de primera instancia número 16 de Madrid, de 6.000 pesetas a 9.000 pesetas, absolviendo de dicha pretensión al demandado. Sin hacer expresa imposición de costas en ambas instancias. Y una vez firme la presente, con su testimonio, repórtense los autos principales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley para su notificación al demandado no comparecido ante esta Audiencia, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercer día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José L. Borrasca, Luis H. Santonja, Matías Malpica, Alberto Leiva Rey.

### Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Matías Malpica González-Elipe, Ponente que ha sido en la misma, hallándose celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico. Mario Buisán (rubricado).

Es copia conforme con su original al que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado por la Sala y acuerde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al demandado y apelado no comparecido, firmo la presente en Madrid, a 30 de abril de 1981.—(Firmado.) (G. C.—5.226) (C.—757)

## Audiencia Territorial de Madrid

Don Mario Buisán Bernad, Secretario de la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 408

de 1979, dimanante de los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número uno de los de

esta capital, seguidos por la excelentísima señora doña María del Pilar de Casanova y Barón, contra la excelentísima señora doña Ignacia Ruiz de Arana Montalvo, la excelentísima señora doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso y el Ministerio Fiscal, sobre declaración de mejor derecho para usar o poseer el título noble de Marqués de Velleda, y como consecuencia del óbito de la demandada y apelada doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso, se ha acordado hacer saber por medio de edictos a la heredera doña Pilar Barón y Osorio de Moscoso y a los hijos del también heredero igualmente fallecido don Leopoldo Barón y Osorio de Moscoso, la existencia del expresado procedimiento, requiriéndoles al propio tiempo para que dentro del término de ocho días se personen en el mismo por medio de nuevo Procurador que les represente en forma legal, con el apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado serán declarados en rebeldía, entendiéndose por lo que a los mismos respecta las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado por la Sala, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno.—(Firmado.) (G. C.—5.308) (C.—764)

## Audiencia Territorial de Madrid

Don Mario Buisán Bernad, Secretario de la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 457 de 1980, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

### Sentencia número 180

Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores don José López Borrasca, don Matías Malpica González-Elipe, don Alberto Leiva Rey, don Juan Calvente Pérez.—En la villa de Madrid, a 6 de abril de 1981.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ejecutivo procedentes del Juzgado de primera instancia número 12 de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y hoy apelada, "Francisco Moreno Sánchez, S. A.", domiciliada en Madrid, que por su incomparecencia ante esta Superioridad se han entendido en cuanto a ellas las actuaciones con los estrados del Tribunal; y de otra, como demandado y hoy apelante, don Claudio Culebras García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, representado por la Procurador doña María del Carmen Otero García y defendido por el Letrado don Faustino Molero Molero; sobre reclamación de cantidad.

### Fallamos

Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Claudio Culebras García, contra la sentencia dictada por el ilustrísimo señor Magistrado Juez de primera instancia número doce de esta capital con fecha 7 de febrero de 1980, debemos confirmar y confirmamos la misma en todas sus partes, con expresa imposición de las costas producidas en esta apelación a la parte recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley para su notificación a la demandante no comparecida ante esta Audiencia, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercer día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José López Borrasca, Matías Malpica González-Elipe, Alberto Leiva Rey, Juan Calvente Pérez. (Rubricados.)

### Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Alberto Leiva Rey, Po-

nente que ha sido en la misma, hallándose celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Mario Buisán (rubricado).

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado no comparecido, expido y firmo en Madrid, a 9 de mayo de 1981.—(Firmado.) (G. C.—5.542) (C.—774)

## Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa y Grás, Secretario de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el recurso número 577 de 1979, dimanante de autos a que se hace mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

### Sentencia

Sala Primera de lo Civil.—En Madrid, a 23 de febrero de 1981.—Vistos ante la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de juicio especial de arrendamientos urbanos, procedentes del Juzgado de primera instancia número 14 de los de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, "Maga, S. A.", representada por el Procurador don Jesús Guerrero Laverat y defendida por el Letrado don Marcelo Caro García; y de otra, como demandados-apelados, don Francisco Máximo Bayón Benítez, representado por su madre doña María Pilar del Carmen Benítez Hernández, representados por el Procurador don Albino Martínez Díez y defendidos por el Letrado don Antonio Cases Martínez del Rincón, y como demandada en situación de estrados, por su incomparecencia ante esta Sala, doña Gabriela Franco Trigo, vecina de León, calle Carbajales, número 6, sobre resolución de contrato y subarriendo.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que en 8 de junio de 1979 dictó el Juzgado de instancia, en la que resolvió: desestimando la demanda, absolviendo a los demandados.

### Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Guerrero Laverat, en nombre y representación de "Maga, S. A.", y confirmamos íntegramente la sentencia dictada por el ilustrísimo señor Magistrado Juez de primera instancia número 14 de esta capital, de fecha 8 de junio de 1979, a cuyos autos principales esta apelación se contrae: sin hacer especial imposición de costas de segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará por edictos de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Leída y publicada fué dicha sentencia en el mismo día de su fecha, certifico.—José Dancausa (rubricado).

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su publicación, expido y firmo la presente en Madrid, a 5 de mayo de 1981.—(Firmado.) (G. C.—5.627) (C.—789)

## Audiencia Territorial de Madrid

Don Mario Buisán Bernad, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 655 de 1979, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

### Sentencia número 201

Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores don José López Borrasca, don

Luis Hernández Santonja, don Manuel Sáenz Adán, don Juan Calvente Pérez. En la villa de Madrid, a 21 de abril de 1981.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 10 de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y hoy apelante, "Rank Xerox Española, S. A.", con domicilio en Madrid, representada por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y Puig Mauri y defendida por la Letrado doña Pilar Bartolomé Requeni; y de otra, como demandada y hoy apelada, "Dawes Iberia, Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid, que por su incomparecencia ante esta Superioridad se han entendido en cuanto a ellas sus actuaciones con los estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad.

### Fallamos

Que con estimación parcial del recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Ortiz Cañavate, en nombre y representación de "Rank Xerox Española, S. A.", de la sentencia dictada por el ilustrísimo señor Magistrado Juez de primera instancia número 10 de los de esta capital, con fecha 3 de julio de 1979, con revocación parcial de la misma debemos condenar y condenamos a "Dawes Iberia, S. A." a que abone a la demandante "Rank Xerox Española, S. A." la cantidad de 118.000 pesetas, con los intereses legales correspondientes a contar de la firmeza de esta resolución; con absolción a la demandada de las demás pretensiones formuladas contra ella; no hacemos especial condena en las costas de ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley para su notificación a la demandada no comparecida ante esta Audiencia, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercer día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José L. Borrasca, Luis H. Santonja, Manuel Sáenz Adán, Juan Calvente Pérez. (Rubricados.)

### Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Manuel Sáenz Adán, Ponente que ha sido en la misma hallándose celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Mario Buisán (rubricado).

Es copia conforme con su original al que me remito y de que certifico.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a la demandada y apelada no comparecida "Dawes Iberia, S. A.", expido y firmo en Madrid, a 14 de mayo de 1981.—(Firmado.) (G. C.—5.753) (C.—837)

## Audiencia Territorial de Madrid

Don Mario Buisán Bernad, Secretario de la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 220 de 1979, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

### Sentencia número 213

Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores don José López Borrasca, don Alberto Leiva Rey, don Juan Calvente Pérez.—En la villa de Madrid, a 29 de abril de 1981.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 11 de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandantes y hoy apelantes, don Antonio Domenech Méndez, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Madrid, y don Victorio Heras Parra, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Madrid, representados por el Procurador don Bonifacio Fraile



Sánchez y defendidos por el Letrado don Carlos Vinador Corrochano; y de otra, como demandada y hoy apelada, "Financiación y Crédito Madrileño, S. A." (Ficremasa), con domicilio en Madrid, representada por el Procurador don José Granados Weil y defendida por el Letrado don José Jaime Granados Bravo; y de otra, también como demandada y hoy apelada, "Basova, S. A.", de ignorado paradero, y que por su incomparecencia ante esta Superioridad se han entendido en cuanto a ella las actuaciones con los estrados del Tribunal; sobre tercería de dominio.

**Fallamos**

Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Antonio Domenech Méndez y don Victorio Heras Parra, contra la sentencia dictada por el ilustrísimo señor Magistrado Juez de primera instancia número 11 de esta capital con fecha 19 de octubre de 1978, debemos confirmar y confirmamos la misma en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de las costas producidas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley para su notificación a la demandada no comparecida ante esta Superioridad, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José L. Borrasca, Alberto Leiva Rey, Juan Calvente Pérez (rubricados).

**Publicación**

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Alberto Leiva Rey, Ponente que ha sido en la misma, hallándose celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Mario Buisán (rubricado).

Es copia conforme con su original al que me remito y de que certifico.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita al demandado y apelado, expido y firmo la presente en Madrid, a 18 de mayo de 1981.—(Firmado). (G. C.—6.024) (C.—842)

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don José Dancausa y Grás, Secretario de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el recurso número 716 de 1980, dimanante de los autos a que se hace mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a 4 de mayo de 1981.—Vista ante la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la apelación de los autos de juicio de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro, seguidos entre partes: de una, y como demandante-apelante, don Antonio Tiemblo Tiemblo, contratista y vecino de Guisando (Ávila), representado por el Procurador don Enrique Ferrero Sánchez y dirigido por el Letrado don Juan José Hernández de la Torre Hernández; y de otra, y como demandada-apelada, don José Mijallo Nieto, director de "Empresas y Actividades Turísticas", vecino de Madrid, calle Alcalá, 191, y sin representación ni defensa por su incomparecencia en esta segunda instancia. Sobre resolución de contrato de ejecución de obra, con reconvencción.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, que en 15 de julio de 1980 dictó el señor Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro, en la que resolvió: estimando en parte la demanda, sin hacer condena en costas. Y también estimando en parte la reconvencción, sin hacer condena en costas.

**Fallamos**

Que confirmando en parte y en parte revocando la sentencia del Juzgado de

primera instancia de Arenas de San Pedro, de 15 de julio de 1980, debemos condenar y condenamos al demandado don José Mijallo Nieto a que abone al actor don Antonio Tiemblo Tiemblo la cantidad total de 1.393.358 pesetas, y asimismo condenamos al referido demandante a que abone al demandado, actor reconvenccional, la cantidad de 30.000 pesetas, en concepto de daños y perjuicios, por lo que compensando ambas cantidades resulta la cifra de 1.093.538 pesetas, que en definitiva es lo que debe pagar el demandado señor Mijallo Nieto al demandante señor Tiemblo Tiemblo, más los intereses de dicha cantidad a los que se refiere, y será aplicable lo dispuesto en el artículo 921 bis de la ley de Enjuiciamiento Civil, incluido por Ley 77-80 de 26 de diciembre en su artículo único, desde el momento de la presente sentencia. Sin expresa condena en costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo y que será notificada en forma legal y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Síguen las firmas.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.—José Dancausa (rubricado).

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su publicación y conocimiento del demandado incomparecido, señor Mijallo, expido y firmo la presente en Madrid, a 16 de mayo de 1981.—(Firmado).

(G. C.—6.194) (C.—847)

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don José Dancausa y Grás, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación de los autos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia número siete de esta capital, por don Pedro Lavirgen Gil con la entidad "Remban, S. A." y el "Banco de Navarra, S. A.", sobre resolución de contrato de compraventa y otros extremos, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a 20 de marzo de 1981.—En los autos de mayor cuantía que penden ante esta Sala Primera de lo Civil, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia número siete de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, don Pedro Lavirgen Gil, mayor de edad, casado, artista lírico y vecino de Madrid, representado por los estrados del Tribunal por su incomparecencia ante esta Audiencia; y de la otra, como demandada y apelante, la entidad "Remban, S. A.", con domicilio en Madrid, defendida por el Letrado don Manuel de la Mata Díaz y representada por el Procurador don José Luis Herranz Moreno; y asimismo, como demandado y apelado, el "Banco de Navarra, S. A.", que también está representado por los estrados del Tribunal por su incomparecencia ante esta Audiencia; sobre resolución de contratos de compraventa y otros extremos.

**Fallamos**

Que confirmamos, salvo en cuanto al particular relativo a imposición de costas, la sentencia dictada con fecha 27 de noviembre de 1979 por el ilustrísimo señor Juez de primera instancia número siete de los de Madrid en el presente juicio, en el que ha sido parte don Pedro Lavirgen Gil, como actor apelado, y "Remban, S. A." y "Banco de Navarra, S. A.", la primera como demandada y apelante y la segunda como demandada apelada; sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal al rollo de Sala y que por la incomparecencia ante esta Audiencia de los apelados don Pedro

Lavirgen Gil y "Banco de Navarra, Sociedad Anónima" se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco J. Ruiz Ocaña, Jesús Carnicero, Miguel Álvarez (rubricados).

**Publicación**

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el ilustrísimo señor don Miguel Álvarez Tejedor, Magistrado de la Sala Primera de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—José Dancausa Grás (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los apelados incomparecidos, don Pedro Lavirgen Gil y "Remban, S. A.", cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid, a 12 de mayo de 1981.—(Firmado).

(G. C.—6.195) (C.—848)

**Audiencia Territorial de Madrid**

**CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO**

Conforme a lo acordado por la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso de apelación número 757 de 1978 (Secretaría del señor Dancausa Grás), dimanante de autos de mayor cuantía seguidos a instancia de doña María del Perpetuo Socorro Osorio de Moscoso y Reynoso, hoy por su fallecimiento, de doña Pilar de Casanova y Barón, como heredera, representada por el Procurador señor Delgado, contra doña Ignacia Ruiz de Arana y Montalbo, representada por el Procurador señor García San Miguel, y el Ministerio Fiscal, sobre reivindicación de título de Marqués de Velada, por la presente se cita y emplaza a los demás herederos de la fallecida, así como a los de don Leopoldo Barón y Osorio de Moscoso, para que dentro del término de diez días puedan personarse en dicha apelación, de convenir a su derecho, con apercibimiento, caso de no verificarlo, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, ello en forma legal y en la Secretaría del que autoriza.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido y firmo la presente en Madrid, a 25 de mayo de 1981.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—6.329) (C.—854)

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Mario Buisán Bernad, Secretario de la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 582 de 1980, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

**Sentencia número 153**

Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores don José López Borrasca, don Luis Hernández Santonja, don Matías Malpica González-Elpe, don Manuel Sáenz Adán.—En la villa de Madrid, a 18 de marzo de 1981.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio especial de la ley de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de primera instancia número nueve de los de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandantes, hoy apelados, la Compañía Inmobiliaria "Dubar, S. A.", sustituida durante el procedimiento por don Juan Antonio, don Enrique y doña Miryan Gutiérrez-Herrero de Barrera, mayores de edad, soltero y abogado el primero, casado e industrial el segundo y soltera y estudiante ella, todos de esta vecindad, representados por el Procurador don José-Luis Gra-

nizo García-Cuenca y defendidos por el Letrado don Vital Aza Giménez; y de otra, como demandado, hoy apelante, el "Banco Central, S. A.", domiciliado en Madrid, como cesionario o subarrendatario y también como subrogado en los derechos y obligaciones del "Banco Ibérico, Sociedad Anónima", representado por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadinere y defendido por el Letrado don Luis Martí Mingarro, y además, como demandado, hoy apelado, el "Banco Ibérico, S. A.", domiciliada en esta capital y declarada en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio.

Fallamos: Que estimando la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la representación del "Banco Central, S. A.", debemos revocar y revocamos en todas sus partes la sentencia dictada en 14 de abril de 1980 por el señor Juez de primera instancia número nueve de los de esta capital, que declaraba la resolución de los contratos de arrendamiento de locales de negocio celebrados en primero de diciembre de 1953, 9 de septiembre de 1963 y primero de diciembre de 1963, relativos a las tiendas-huero uno, dos, tres, cuatro y piso primero derecha de la finca número 9 de la plaza del Marqués de Salamanca, de esta capital, que en la actualidad ocupa la entidad apelante; y, consecuentemente, con desestimación de la demanda inicial del procedimiento se absuelve de la misma a dicha recurrente, "Banco Central, Sociedad Anónima", imponiéndose las costas causadas en primera instancia a don Juan Antonio, don Enrique y doña Miryan Gutiérrez-Herrero de Barrera, sustitutos de la sociedad "Bubar, S. A.", por ser preceptivas y sin hacer expresa imposición de las producidas en este recurso por la rebeldía declarada del "Banco Ibérico, S. A.", notifíquese la por edictos la presente si dentro de término no se interesa la notificación personal.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José López Borrasca.—Luis Hernández Santonja.—Matías Malpica.—Manuel Sáenz Adán. (Rubricados.)

Publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Luis Hernández Santonja, Ponente que ha sido en la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de la fecha de lo que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Mario Buisán. (Rubricado.)

Es copia conforme con su original al que me remito y de que certifico. Y para que conste, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación de la sentencia transcrita al demandado y apelado "Banco Ibérico, S. A.", expido y firmo la presente en Madrid, a 23 de mayo de 1981.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—6.330) (C.—855)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de Primera Instancia**

**JUZGADO NUMERO 1 EDICTO**

Don Rafael Estévez Fernández, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado con el número trescientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y ocho-A, a instancia de la entidad "Sondeos, Inyecciones, Pilotes, S. A." ("Sipsa"), con sus acreedores, y por resolución de esta misma fecha se dicta auto aprobando el convenio y se manda a todos los acreedores a estar y pasar por el convenio, y cuya resolución copiada literalmente es como sigue:

**Auto**

En Madrid, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y uno.



Dada cuenta, con la anterior diligencia; y

Resultando: Que por el Procurador señor Ortiz-Cañavate, en nombre y representación de la entidad "Sondeos, Inyecciones, Pilotes, S. A. ("Sipsa"), se presentó escrito que en el turno de reparto correspondió a este Juzgado, para que se declarara en estado legal de suspensión de pagos de la misma, en los que tras haber sido admitida la solicitud se nombraron los correspondientes interventores judiciales, quienes dentro del término legal que les fué conferido presentaron el oportuno balance y posteriormente el informe definitivo, y se dictó auto declarándose en dicho estado legal de suspensión de pagos a la citada entidad, y declarándole en estado de insolvencia provisional; señalándose día y hora para la celebración de la junta de acreedores y conforme al artículo dieciocho de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós se solicitó la suspensión de la misma por exceder los acreedores de doscientos y se solicitó la suspensión solicitando la práctica del procedimiento escrito para la proposición de convenio, para lo que se concedió cuatro meses, que fué prorrogado por otros treinta días más, dado que las adhesiones no alcanzaron el "quórum" exigido en dicho Cuerpo Legal, que fué rechazado por la entidad "Safes, S. A." y, posteriormente, por acta notarial se adhirió al mismo, y que ha sido presentado ante el Juzgado.

Resultando: Que en la sustanciación del presente expediente se han observado bien y fielmente las prescripciones legales.

Considerando: Que cuando el número de acreedores de la lista exceda de doscientos, bastará para la aprobación del convenio que se reúnan una u otra de las mayorías de capital, y cuando las adhesiones recibidas no introdujeran modificación al mismo, se aprobará el convenio, según previene el artículo catorce y diecinueve de la ley de Suspensión de Pagos de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Considerando: Que en el presente expediente se han adherido al convenio propuesto que la entidad "Sondeos, Inyecciones, Pilotes, S. A." ("Sipsa") una mayoría de capital (unos por comparecencia ante el Juzgado y otros por acta notarial) suficiente para la aprobación del mismo, de conformidad con lo previsto en tan citado Cuerpo Legal es procedente la aprobación del convenio propuesto por dicha entidad en los términos expresados.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación.

Su Señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aprobar y aprobaba el convenio propuesto por la entidad "Sondeos, Inyecciones, Pilotes, Sociedad Anónima" ("Sipsa"), y que se relacionan:

Primero. La entidad suspensa pondrá a disposición de todos sus acreedores, en el momento de que adquiera firmeza el auto aprobando el convenio, los bienes, acciones y derechos de toda clase que integran el activo de dicha sociedad.

Segundo. La puesta a disposición de los referidos bienes, acciones y derechos se realizará con el fin de que los mismos o el importe que se obtenga de su realización puedan repartirse entre todos los acreedores de la entidad suspensa en pago, ya sea total o parcial, de los créditos que ostentan contra la citada compañía.

Tercero. Para llevar a cabo la realización del activo o reparto del mismo o de su producto se crea una Comisión Liquidadora, que estará integrada por las siguientes personas titulares:

a) "Servymac, S. A.", con domicilio en la calle del Príncipe, número doce, de Madrid.

b) "Else", Via Giuseppe Sachi, número siete, Milano (Italia).

c) "Safes, S. A.", calle de Santorcaz, número cuatro, de Madrid.

Cuarto. Las personas anteriormente designadas tendrán el carácter de miembros titulares de la comisión, los cuales serán sustituidos, en caso de que renuncien al cargo, no lo acepten o cesasen por cualquier otra causa, por las personas que seguidamente se designan y por el orden en que quedan establecidas:

d) "Industrial de Sondeos, S. A.", calle Camino de las Nieves, sin número, de Madrid.

e) Jesús Domínguez Mampell, calle del Príncipe, número doce, de Madrid.

f) "Geotécnica y Cimientos, S. A.", calle de Agustín de Foxá, número veintinueve, de Madrid.

Quinto. Serán facultades de dicha Comisión Liquidadora la realización de todos los bienes que se ponen a disposición de los acreedores en la forma y tiempo que estimen más conveniente, pudiendo, por tanto, enajenarlos, permutarlos, adjudicarlos en pago, así como distribuir los mismos o el importe de sus realizaciones entre los acreedores en la medida que ello resulte posible. Tendrá dicha comisión, además de las más amplias facultades dispositivas, ya que las enunciadas anteriormente tienen puro carácter enunciativo, las más amplias facultades en orden a la administración de dichos bienes, sin limitación de ninguna clase, ya que el presente convenio se inspira en la idea de cesión del activo de los acreedores y en la más amplia atribución de facultades a la comisión que se designa como representante de éstos.

Sexto. Igualmente, se confieran las más amplias facultades para el ejercicio de cuantas acciones estimen procedentes en defensa de los intereses de dicha sociedad, atribuyéndose a la Comisión Liquidadora todas y cada una de las facultades que la Ley y los Estatutos Sociales atribuyen al Consejo de Administración, excepto aquellos que no sean delegables.

Séptimo. Para la efectividad de la puesta a disposición en que este convenio consiste, la entidad "Sipsa" otorgará a favor de los miembros de la Comisión Liquidadora en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que adquiera firmeza el presente convenio, un poder irrevocable, facultándola para que dos cualesquiera de los miembros de la comisión puedan ejecutar en forma conjunta todas y cada una de las facultades que a dicha comisión, como representante de los acreedores, se le atribuye.

Octavo. La Comisión Liquidadora formará un inventario detallado de los bienes que recibe al iniciar su actuación y regulará su propio funcionamiento, fecha de las reuniones, forma de constancia de las mismas y cualquier otra circunstancia que afecte a su desenvolvimiento contra la entidad suspensa; y mandando a estar y pasar por él.

Líbrense mandamiento por duplicado al señor Registrador Mercantil de la Propiedad, y comuníquese el acuerdo adoptado a los Juzgados de esta localidad y al Fondo de Garantía Salarial y publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el "Boletín Oficial del Estado" y sitio público de costumbre de este Juzgado, entregándose los despachos para su gestión y cumplimiento al Procurador señor Ortiz-Cañavate.

Así por este su auto, lo manda y firma el ilustrísimo señor don Rafael Estévez Fernández, Magistrado-Juez de primera instancia del número uno de los de Madrid. Doy fe.—Ante mí, Alberto Merino.—Rafael Estévez Fernández. (Rubricados.)

Y con el fin de que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.527 - T)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en este día por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de esta capital, en los autos ejecutivos número mil seiscientos ochenta y tres de mil novecientos setenta y seis, seguidos a instancia de "Banca March, S. A.", contra don Ahmed Jalid Raysuny Bustamante y su esposa doña María Isabel Muñoz Domper, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y pre-

cio de tres millones trescientas ochenta y cuatro mil pesetas en que ha sido tasada la finca siguiente:

Piso séptimo, letra C, de la casa sita en la calle Doctor Esquerdo, número 89, de Madrid. Linda: Por su frente, con el paseo de su situación; por la derecha, con la casa número 63 del mismo paseo; por la izquierda, con el piso séptimo, letra D; por el fondo, con la meseta de la escalera, piso séptimo B y patio de luces; por abajo, con el piso sexto, letra C, y por arriba, con el piso octavo, primer ático C. Mide 112 metros cuadrados y 80 decímetros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2, finca número 8.935, tomo 380, folio 174 al 175.

La referida subasta tendrá lugar el día treinta de julio, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándose por medio del presente y previéndose:

Que la finca se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que está acreditada en los autos por copia simple del documento privado de compra, que está de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, sin que tenga derecho a exigir otros.

Que el rematante deberá verificar la inscripción omitida en el Registro después del otorgamiento de la escritura de venta en el término de seis meses.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aludido precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas cantidades después del remate, salvo la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito.

Dado en Madrid, para su publicación en el "Boletín Oficial" del Estado y de esta provincia, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.545)

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número dos de los de esta capital, en méritos de juicio ejecutivo número mil setecientos veinticuatro de mil novecientos ochenta, promovidos por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de "Felipe Fúster, S. A.", contra otra y don José Luis Cárcamo Montes, casado con doña María del Carmen López Giner, en reclamación de cantidad, cuantía siete millones trescientas noventa mil trescientas cincuenta y nueve pesetas, se cita de remate a dicho demandado conforme previenen los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución, si viere convenirle.

Se hace constar haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago al referido demandado, con domicilio desconocido y paradero.

Madrid, a tres de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—33.313)

JUZGADO NUMERO 2

GEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número mil ciento treinta del año mil novecientos ochenta, seguidos en este Juzgado, fué dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El señor don Manuel Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de primera instancia del número dos de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de una, y como demandante, "Lakor Industrial, S. L.", representada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y defendida por la Letrada doña María Luisa Rodríguez López; y de otra, y como demandada, "Sampson Española, S. A.", que no ha comparecido en el procedimiento, por lo que fué declarada en rebeldía; sobre pago de cantidad; y...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de "Sampson Española, S. A." y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedora "Lakor Industrial, S. L." de la cantidad de un millón quinientos mil pesetas importe del principal, sus intereses legales, gastos y costas, que expresamente se imponen a referida demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la ejecutada se notificará conforme la Ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Garayo Sánchez.

Y para que sirva de notificación a "Sampson Española, S. A.", que se halla en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario (Firmado).

(A.—33.383)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada por don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia del número tres de los de Madrid, en los autos número mil novecientos cincuenta y siete del año mil novecientos ochenta, de secuestro y posesión interina de finca hipotecada, promovidos por "Banco Hipotecario de España, S. A.", contra don José María Sánchez Sánchez y doña Isabel Fernández Pintado González, sobre reclamación de los semestres vencidos en treinta de septiembre de mil novecientos setenta y nueve y siguientes, por razón de un préstamo de tres millones doscientas mil pesetas; se notifica la existencia de dicho procedimiento, conforme previene la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, al solo efecto de que puedan intervenir en la subasta de la finca, a los actuales titulares, presentes o futuros, de las dos obligaciones hipotecarias al portador, serie E, señaladas con los números uno y dos, por importe de quinientas mil pesetas cada una, a cuyo favor aparece constituida una hipoteca en la que quedó respondiendo la finca de un millón de pesetas de principal, intereses correspondientes al seis por ciento y de trescientas mil pesetas para costas y gastos, cuya hipoteca fué formalizada en escritura de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve ante el Notario de Madrid don Félix Ruiz Cámara, inscripción séptima de la finca número veinte mil cuatrocientos cincuenta y siete, siendo la descripción de la repetida finca la siguiente:

En Madrid, chalet en la avenida de Jaca, número diez (Canillejas), parcela de 2.196 metros cuadrados, en la que está construido un chalet integrado por planta de semisótano, planta baja y planta primera, en total unos 428,50 metros cuadrados, aproximadamente. Inscrita la hipoteca a favor del "Banco Hipotecario" en el Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, al tomo 911, libro 288 de Canillejas, folio 118, finca número 20.457, inscripción quinta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).

(A.—33.374 - T)



JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada por don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia del número tres de los de Madrid, en los autos número quinientos dieciocho del año mil novecientos ochenta y uno, de procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", contra "Patronato Viviendas de Renta Limitada de Badalona", sobre reclamación de setenta y tres millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos sesenta y siete pesetas de principal y nueve millones seiscientos mil pesetas que se calculan para gastos, intereses y costas; se requiere a dicho Patronato, por desconocerse su actual domicilio, para que dentro del término de diez días pague a su acreedor las cantidades objeto de reclamación; en la escritura de hipotecada el Patronato demandado fijó su domicilio en Madrid, calle de Cochabamba, número dos, en donde ha resultado desconocido, siendo la finca hipotecada base del procedimiento la siguiente:

En término municipal de Badalona, en porción de terreno llamado "Turo", que mide una superficie de 32.236 metros cuadrados, si bien su superficie registral es de 32.294 metros 66 decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con Eulalia Soley y parte con los señores de Oriola-Cortada, hoy Juan Amigó y Salvador Barín; al Este, con finca de los señores Oriola, José Sabaté y finca de los señores Oriola; al Sur, con finca de José Sabaté, y al Oeste, con José Soley, hoy término de Santa Coloma de Gramanet. Sobre dicha finca está construyendo dieciocho bloques de ocho, diez y trece plantas, destinados a seiscientos cuatro viviendas y locales comerciales. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Barcelona, tomo 1.036 del archivo, libro 307 de Badalona, folio 81, finca 10.019, inscripción segunda.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).

(A.—33.385)

JUZGADO NUMERO 4

CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

En méritos de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del número cuatro de los de esta capital, en autos número 1.105/80-A, promovidos por doña María Josefa Sánchez Hinestrosa, sobre incidente de pobreza, para con tal carácter litigar en separación y medidas provisionales de separación conyugal, contra su esposo don Carlos García Huesca, por el presente edicto se emplaza al aludido don Carlos García Huesca, de desconocido paradero y domicilio, para que dentro del término de nueve días pueda personarse en forma en la demanda incidental de pobreza y contestarla, bajo la prevención de pararle los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, y también se le cita para la comparecencia prevenida en el artículo 1.899 de la ley de Enjuiciamiento Civil, que tendrá lugar el día primero de julio próximo, y hora de las diez de su mañana, debiendo concurrir al acto asistido de Abogado y Procurador.

Las copias de tal demanda incidental y medidas se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, que le serán entregadas al momento de personarse.

Y para que sirva de emplazamiento y citación a don Carlos García Huesca, libro el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 5 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—937)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número cinco de los de esta capital, en los autos de juicio eje-

cutivo señalados con el número 605-G de 1981, seguidos a instancia del "Banco Popular Español, S. A.", representado por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, contra don José Losa Castellot, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

Providencia

Magistrado-Juez, señor García Aguilera.—Madrid, a 8 de junio de 1981.—Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón, y como se pide, y hallándose en ignorado paradero el ejecutado don José Losa Castellot, se declaran embargados a disposición de este Juzgado a resulta de los presentes autos y en cuanto cubran la suma de dos millones de pesetas, importe del principal reclamado, con más la suma de seiscientos mil pesetas calculadas sin perjuicio para intereses legales y costas, como de la propiedad de don José Losa Castellot, y sin previo requerimiento de pago, lo siguiente:

Primero. Finca sita en Rozas de Puerto Real, al sitio de las Eras, registralmente 1.992.

Segundo. Finca sita en Madrid, calle Nuestra Señora de la Soledad, número tres, bajo letra D, registralmente 32.007.

Tercero. Finca sita en Madrid, calle Nuestra Señora de la Soledad, número tres, segundo letra C, registralmente número 32.019.

Cuarto. Finca sita en Madrid, calle Falcinelo, número 10, bajo local (Madrid), registralmente número 113.818; y

Quinto. Finca sita en Zarzamora, número seis, local comercial planta baja, Villaverde (Madrid), registralmente número 87.118.

Conforme establece el artículo 1.460 de la ley de Enjuiciamiento Civil, cítese de remate a don José Losa Castellot, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, concediéndole el término de nueve días para que se personen en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere; haciéndose constar en dichos edictos haberse practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Hágase saber a doña Mercedes Martín Espejo, esposa del ejecutado señor Losa Castellot, la existencia del presente procedimiento, así como el embargo causado sobre las fincas aludidas, a los fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, lo que se llevará también a efecto por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—José Antonio García-Aguilera. Ante mí: Joaquín Revuelta. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a don José Losa Castellot, citándole de remate a los fines y término acordados, y para que sirva de notificación a la esposa del mismo, doña Mercedes Martín Espejo, a los fines acordados, se expide el presente, que se firma en Madrid, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.310)

JUZGADO NUMERO 5

CEDULA DE CITACION DE REMATE POR EDICTOS

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de los de Madrid, en autos de juicio ejecutivo ante él tramitados bajo el número 352/81-G2, mediante resolución de cuatro de marzo de 1981, se ha despachado ejecución a instancia de "Productos Asfálticos, S. A.", representada por el Procurador señor Ortiz de Solórzano, contra los bienes y rentas de la entidad "Riegos Asfálticos, S. A.", por la cantidad de 2.470.319 pesetas de principal, más otras 600.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, y al ignorarse el actual domicilio de la expresada demandada, que antes lo tuviera en Madrid, calle Alcalá, número 45, a instancia de la actora, sin previo requerimiento de pago, se ha decretado el embargo sobre bienes de la propiedad de

la misma, y, en su consecuencia, por medio de la presente se cita de remate a la indicada demandada "Riegos Asfálticos, Sociedad Anónima", para que en término de nueve días se personen en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que expresamente determine la Ley.

Y para que sirva de cédula de citación de remate por edictos en la forma expresada a la ejecutada "Riegos Asfálticos, Sociedad Anónima" expido la presente en Madrid, a once de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).

(A.—33.386)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número cinco de los de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador señor Moreno Doz, contra "Inmobiliaria Acorme, S. A.", y apareciendo de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de Getafe que sobre la finca registralmente cuatro mil novecientos nueve, o sea piso cuarto, letra A, bloque número ocho, correspondiente al conjunto residencial de la urbanización sita en San Martín de la Vega, que sobre la expresa finca existe una hipoteca a favor de "Clasan Compañía de Inversiones, S. A.", por medio del presente se ha acordado hacer saber a la referida "Compañía de Inversiones, S. A." la existencia del procedimiento, para que pueda intervenir en la subasta de la finca hipotecada, o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte que esté asegurada con la hipoteca de su finca.

Dado en Madrid, a quince de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.417)

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número seis, con el número ochocientos setenta y uno de mil novecientos ochenta y uno, se tramita ejecución de sentencia instada por doña Crescencia Gavín García contra don Alfredo Martínez Sánchez, en la que se ha dictado el siguiente

Auto

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia firme del Tribunal Eclesiástico número cinco del Arzobispado de Madrid-Alcalá de fecha doce de junio de mil novecientos setenta y nueve, por la que se concedió a doña Crescencia Gavín García la separación conyugal por tiempo indefinido, por las causas de sevicias y abandono por parte del esposo, y se acuerda que dicha sentencia produzca los siguientes efectos civiles:

Primero.—La separación, con carácter indefinido, de los cónyuges doña Crescencia Gavín García y don Alfredo Martínez Sánchez, en contra del esposo, por las causas de sevicias y abandono por parte del mismo.

Segundo.—Se decreta la separación de los bienes del matrimonio y la disolución legal de gananciales, teniendo cada uno de los cónyuges el dominio y administración de los bienes que les correspondan, conservando la esposa, doña Crescencia Gavín García, cónyuge inocente, el derecho a alimento y todo cuanto hubiese recibido de su marido, pudiendo reclamar lo que éste le hubiera prometido, y con pérdida para el esposo, don Alfredo Martínez Sánchez, del derecho a alimentos y todo lo que le hubiese sido dado o prometido por su mujer o por otra persona en consideración a la misma, cuya liquidación se hará en el oportuno procedi-

miento, lo mismo que la reclamación de alimentos.

Tercero. Librese mandamiento al encargado del Registro Civil del distrito del Hospital de Madrid, para que al margen de la inscripción de matrimonio que contrajeron don Alfredo Martínez Sánchez y doña Crescencia Gavín García, obrante al tomo noventa y uno, página cuarenta y cuatro, folio setenta y dos vuelto de la sección segunda, de fecha veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y seis, se inscriba la sentencia firme del Tribunal Eclesiástico número cinco del Arzobispado de Madrid-Alcalá de fecha doce de julio de mil novecientos setenta y nueve y la parte dispositiva de esta resolución, conforme a lo prevenido en los artículos setenta y seis y setenta y siete de la ley del Registro Civil.

Notifíquese este auto al Procurador doña María Rosa Vidal Gil, en representación de doña Crescencia Gavín García, y a su esposo, don Alfredo Martínez Sánchez, por edictos que se publicarán en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, por encontrarse en ignorado paradero.

El señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado Juez de primera instancia número seis de esta capital, lo proveyó, manda y firma en Madrid, a tres de junio de mil novecientos ochenta y uno.—Doy fe: J. E. Carreras.—Ante mí: J. L. Viada. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a don Alfredo Martínez Sánchez expido la presente cédula, que mediante a desconocer su actual domicilio y paradero se publicará en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, en Madrid, a tres de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).

(A.—33.318)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En este Juzgado de primera instancia número seis de Madrid, sito en la plaza de Castilla de dicha capital, con el número mil seiscientos cincuenta y dos de mil novecientos ochenta, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por "Fuente Clara, S. A.", contra don Fidel Ignacio Rodríguez Lara, que se halla en ignorado paradero, en cuyos autos, por resolución de diez de noviembre de mil novecientos ochenta, se despachó la ejecución contra dicho deudor por la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas de principal, importe de dos letras de cambio, con más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha del protesto de dichas cambiales, gastos y costas, calculadas, sin perjuicio de liquidación, en ochenta y seis mil doscientas dieciocho pesetas más; y por providencia de esta fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se ha decretado, sin previo requerimiento de pago, el embargo de los derechos que correspondan a dicho demandado en la propiedad de la vivienda sita en la urbanización "Fuente Santa", en Colmenar Viejo, planta primera, puerta C de la casa número diez, en cuanto sean suficientes a cubrir las responsabilidades expresadas, y de acuerdo con lo que dispone el artículo mil cuatrocientos sesenta y nueve de la misma Ley, se ha acordado citar de remate a dicho demandado, por medio de edictos, concediéndole el plazo de nueve días improrrogables para que comparezca en los autos con Abogado y Procurador y se oponga a la ejecución despachada, con apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de citación de remate en forma legal a don Fidel Ignacio Rodríguez Lara, a los fines, por el término y con el apercibimiento acordados, se expide la presente en Madrid, a quince de junio de mil novecientos ochenta y uno, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.353)



## JUZGADO NUMERO 7

## EDICTO

## CEDULA DE CITACION DE REMATE

En el juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, con el número 1.153-V-80, a instancia del Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación del "Banco Español de Crédito, S. A.", contra don José Luis Macías Crespo, que se encuentra en ignorado paradero, sobre reclamación de las sumas de trescientas cincuenta y cinco mil trescientas cincuenta pesetas con setenta y nueve céntimos de principal y la de cien mil veinticinco mil pesetas más calculadas sin perjuicio para intereses, gastos y costas; a cubrir dichas sumas ha sido causado embargo, como propiedad de referido demandado, sobre el vehículo automóvil marca "Crysler", modelo ciento ochenta, turismo, matrícula M-8201-CZ, y en dicho procedimiento, a instancia de la parte actora, ha sido dictada la providencia que, literalmente copiada, dice así:

## Providencia

Juez, señor Guelbenzu Romano.—Madrid, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno.—Dada cuenta con el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón; y dado el ignorado paradero del demandado don José Luis Macías Crespo, procédase al embargo de bienes del mismo en los estrados del Juzgado, a cubrir las sumas por las que fué despachada ejecución en los presentes autos; y verificado, cítesele de remate por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del plazo de nueve días se persone en los autos, si le conviniere, y se opongá a la ejecución despachada, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho plazo será declarado en rebeldía; haciéndose constar en los edictos el embargo causado.

Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe: J. Guelbenzu.—Ante mí: Antonio Zurita. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de citación de remate, a los fines y plazo acordados, al demandado don José Luis Macías Crespo, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Madrid, a once de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).

(A.—33.317)

## JUZGADO NUMERO 9

## EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número mil doscientos cuarenta y siete de mil novecientos ochenta y siete-S, sobre expediente de suspensión de pagos de la entidad "Conama, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Ortiz Cañavate, y por providencia de esta fecha dictada en la pieza separada para sustanciar el incidente de oposición formulado por los acreedores don Luis Cristina Revenga y don José Vindel García, "Maderas Aglomeradas Taglosa, S. A." y "Financiera Maderera, S. A." a la aprobación del convenio en la junta de acreedores celebrada el día veintiuno de mayo del año en curso, se acuerda por medio del presente edicto conferir traslado de la oposición efectuada por los acreedores que a continuación se expresan, al resto de los acreedores de dicha entidad, para que en término de seis días puedan impugnar dicha oposición, si les conviniere, con el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Acreedor impugnante: "Financiera Maderera, S. A.", representada por el Procurador señor Vázquez Guillén.

Motivos de la oposición:

1. Imposibilidad de "Conama, Sociedad Anónima" de acogerse a los beneficios del expediente de suspensión de pagos, por no tener dicha sociedad actividad desde varios meses antes de la solicitud.

2. Falta de ratificación del acuerdo de los administradores de solicitar la declaración de suspensión de pagos: sobreseimiento.

3. Falta de citación de los acreedores "Formica Española, S. A.", "Garvi", "Oropesa", Luis Cristina Revenga, José Vindel García, "Compañía Telefónica Nacional de España", "I. T. T.", "Citesa", "Alena, S. A.", "Lorbe, S. A.", Virgilio Martín Fernández e Ignacio Sanz Gómez, no citados con la antelación legal; haberse publicado el edicto en el "Boletín Oficial del Estado" sin tal antelación; falta de unión de los acuses de recibo de los acreedores residentes fuera de Madrid.

4. Exageración fraudulenta de los créditos para procurar la mayoría de cantidad.

5. Error en la estimación del pasivo, padecido por el Juzgado, que influye en la calificación de la insolvencia.

6. Falta de asistencia de personas apoderadas a la junta general de accionistas de la suspensa "Conama"; falta de representación del mandatario de los administradores para aceptar la modificación del convenio propuesto por un grupo de acreedores.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los acreedores a quienes pueda interesar impugnar la pretensión deducida, se expide el presente.

Dado en Madrid, a tres de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario judicial (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.349)

## JUZGADO NUMERO 9

## EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número mil novecientos cuarenta y tres de mil novecientos ochenta-S, a instancia de doña Rosario Jiménez Moreno, sobre declaración de herederos por fallecimiento de su esposo, don Antonio Morales Ojuel, hijo de Andrés y Antonia, nacido en Aldealpozo (Soria) el diez de mayo de mil novecientos siete, quien murió en Madrid el veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta, sin dejar descendientes, habiéndole premuerto sus ascendientes y sus cinco hermanos de doble vínculo Dominica, Jerónimo, Catalina, Pablo y Flora, sobreviviéndole sus sobrinos don Justo, doña Antonia-Lucía, doña Francisca y doña María Domínguez Morales, hijos de Dominica; doña Crescencia, don Andrés y don Santos Morales Carramiñana, hijos de Jerónimo; don Francisco, don Andrés, doña María de las Mercedes, doña María-Jesús y don José Antonio Morales Morales, hijos de Catalina; don Pablo y don Dámaso Morales Morales, hijos de Pablo, y doña Pilar Valdecantos Morales, hija de Flora.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar del causante don Antonio Morales Ojuel y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a ella, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, con el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a trece de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario judicial (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.395)

## JUZGADO NUMERO 9

## EDICTO

## CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número nueve de los de Madrid, en providencia dictada en el día de hoy en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número mil novecientos cincuenta y ocho de mil novecientos ochenta-F, que se tramitan en dicho Juzgado, promovidos por el Procurador señor Hidalgo Senén, en nombre de "Promhogar, S. A.", contra doña María del Carmen Barbosa Pereira y don Rafael Iñigo Cahete, que se encuentran en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de compraventa de la vivienda letra A, situada en la planta cuarta de la casa "Torrelabrada I", de la Urbanización "Torrelabrada", en término municipal de Fuenlabrada, en la carretera de Fuenlabrada a Móstoles (hoy calle Mirasierra, número once, vivienda cuarto A), se ha acordado citar a los demandados doña María del Carmen Barbosa Pereira y don Rafael Iñigo Cahete para que el día diecisiete de julio próximo, a las diez de su mañana, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso tercero de la casa número uno de la plaza de Castilla, a fin de absolver posiciones bajo juramento indecisorio, con apercibimiento que si dejaren de comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a doña María del Carmen Barbosa Pereira y don Rafael Iñigo Cahete, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario judicial (Firmado).

(A.—33.562)

## JUZGADO NUMERO 10

## EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número ochocientos cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y nueve-B, que se siguen en este Juzgado a instancia de "Industrial Maderera del Oeste, S. A.", contra "Arrendataria Las Torres, S. A.", se ha acordado la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Castilla, de esta capital.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de las que figuran en cada una de las fincas que se dirán, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el treinta por ciento, en metálico, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación, y ello para evitar, dadas las sucesivas quiebras, el delito de maquinación para alterar el precio de las cosas.

## Bienes objeto de subasta

Uno. Vivienda tipo letra B. Situada en la planta segunda del edificio denominado "Torre III", sito en el número 20 de la avenida de Burgos. Ocupa una superficie de 129 metros cuadrados y 44 decímetros cuadrados, y consta de vestíbulo, pasillo, comedor, estar, tres dormitorios principales, dos cuartos de baño, cocina, tendadero, oficio, despensa, dormitorio y aseo de servicio y terraza. Linda: Norte, zona ajardinada; al Sur, vivienda letra A, ascensor y montacargas y hall de los mismos; al Este, con vivienda letra C, y al Oeste, con zona ajardinada y vivienda letra A.

Tipo de subasta: Dos millones de pesetas.

Dos. Vivienda letra B, situada en la planta tercera del edificio denominado "Torre III", sito en el número 20 de la avenida de Burgos, de esta capital. Ocupa una superficie de 129 metros cuadrados y 44 decímetros cuadrados, y consta de vestíbulo, pasillo, comedor, estar, tres dormitorios principales, dos cuartos de baño, cocina, tendadero, oficio, despensa, dormitorio de servicio y aseo y terraza con una superficie de 9,10 metros cuadrados. Linda: Norte, con zona ajardinada; al Sur, la vivienda letra A, ascensor y montacargas y hall de los mismos; al Este, con vivienda letra C, y al Oeste, con zona ajardinada y vivienda letra A.

Tipo de la subasta: Dos millones de pesetas.

Tres. Vivienda letra C, situada en la planta tercera del edificio denominado "Torre III", sito en el número 20 de la avenida de Burgos, de esta capital. Ocupa una extensión de 130 metros cuadrados y 58 decímetros cuadrados, y consta de vestíbulo, pasillo, comedor, estar, tres dormitorios principales, dos cuartos de baño, cocina, tendadero, oficio, despensa, dormitorio y aseo de servicio y terraza con una superficie de nueve metros cuadrados y 10 decímetros cuadrados. Linda: Norte, con zona ajardinada; al Sur, montacargas y ascensor, hall de los mismos y vivienda letra D; al Este, con zona ajardinada y vivienda letra D; al Oeste, con vivienda letra B.

Tipo de la subasta: Dos millones de pesetas.

Dado el presente en Madrid, a quince de junio de mil novecientos ochenta y uno.—Ante mí: El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.553)

## JUZGADO NUMERO 10

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En méritos de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número diez de esta capital en resolución de esta fecha, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado con el número 351-81-A1, a instancia de don Bernardo de Mirones Morlán, contra doña María del Carmen Domínguez Bravo, Ministerio Fiscal y señor Abogado del Estado, y otros, por medio de la presente cédula hace un segundo llamamiento a los demandados, "cualquier persona física o jurídica, tanto entidades, sociedades, organismos, corporaciones, etc., públicas o privadas, que puedan tener algún interés en el pleito", para que en término de cinco días comparezcan en dicho procedimiento, personándose en forma, por medio de Abogado y Procurador; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, y dándose por contestada la demanda, notificándoles esta providencia y las demás que se dicten en los estrados del Juzgado.

Madrid, cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).

(A.—33.348)

## JUZGADO NUMERO 11

## EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número once de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número ochocientos diez de mil novecientos ochenta y uno se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de doña Carmen de Pablo Pagola, la cual falleció sin haber otorgado testamento en Madrid, el día seis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, en estado de soltera y sin descendencia; expediente seguido a instancia de doña Pilar de Pablo Pagola, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Madrid, Chile, veintitrés, la cual la reclama para sí, en cuyo expediente y por providencia de esta fecha y de conformidad con lo preceptuado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado que por medio del presente se convoque a cuantas personas ignoradas se creyeran con igual o mejor derecho a la herencia, a fin de que dentro del plazo de treinta días comparezcan en este Juzgado de primera instancia número once de Madrid, sito en la plaza de Castilla, número uno, tercera planta.

Y con el fin de que se lleve a efecto su fijación y publicación en los sitios que determina el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente ejemplar por quintuplicado en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.300)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos



JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número once de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, de Madrid, se siguen autos sobre procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria con el número ochocientos once de mil novecientos ochenta y uno, promovidos por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano, en representación del "Banco de Crédito a la Construcción, Sociedad Anónima", contra doña Carmen Villanueva y otros, en reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha dispuesto requerir al deudor por medio de edictos que se insertarán en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para que abone al "Banco de Crédito a la Construcción, S. A." la cantidad de trescientas ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesetas de principal, con más la de ochenta y cinco mil pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, dentro del plazo de diez días; apercibido que de no verificarlo se procederá a la subasta de los bienes hipotecados.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.327)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número once de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, de Madrid, se siguen autos sobre procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, con el número seiscientos diecisiete del año mil novecientos ochenta y uno, promovidos por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano, en representación del "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", contra doña Carmen Angulo Rojas, en reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha dispuesto requerir a la deudora por medio de edictos que se insertarán en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para que abone al "Banco de Crédito a la Construcción, Sociedad Anónima" la cantidad de veintidós mil setecientos sesenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos de principal y la de catorce mil pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, dentro del término de diez días, apercibida que de no verificarlo se procederá a la subasta de los bienes hipotecados.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.328)

JUZGADO NUMERO 11

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de que se hará mención se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia

En Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El ilustrísimo señor don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia del número once de los de Madrid, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número mil seiscientos diecisiete del año mil novecientos ochenta y uno, entre partes: de una, y como demandante, el "Banco Central, S. A.", representado por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere y defendido por el Letrado señor Ruiz Escribano; y de otra, como demandado, "Comercial del Mueble y Electrodomésticos, S. A.", hoy en ignorado pa-

radero, que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada adelante en los presentes autos contra "Comercial del Mueble y Electrodomésticos, S. A.", haciendo trance y remate en los bienes embargados al mismo y que en lo sucesivo puedan embargarse, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor, el "Banco Central, S. A." de la suma de trescientas dieciséis mil doscientas cincuenta y dos pesetas importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Díez de la Lastra (rubricado).—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la demandada en rebeldía, según lo acordado, expido la presente en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).

(A.—33.311)

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION DE REMATE

En virtud de lo acordado con esta fecha por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número catorce de los de Madrid, en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número doscientos sesenta y siete del año mil novecientos ochenta y uno, a instancia de "Banca Catalana, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Ibáñez, contra don Gabriel Ullastra Vitro, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de Hermsilla, número dieciséis, en reclamación de veintiséis mil quinientas pesetas de principal y la de quince mil pesetas calculadas para intereses legales, gastos y costas, por medio de la presente, y no siendo conocido el actual domicilio del deudor, se le cita de remate, concediéndosele el término de nueve días para que se persone en dichos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndose constar que por ignorarse su actual domicilio se ha practicado sin el previo requerimiento de pago el embargo sobre las cuentas corrientes, depósitos y demás valores que a su nombre figuren en los Bancos "Hispano Americano", "Central", "Banco Español de Crédito", "Santander", "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" y "Caja Postal de Ahorros".

Y para que la presente sirva de notificación y citación de remate en forma, expido la misma, que firmo en Madrid, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).

(A.—33.315)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Rafael Gómez Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia del número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de declaración de herederos número ochocientos trece del año mil novecientos ochenta y uno, seguidos a instancia de don Isidoro García García, y en providencia de esta fecha se ha acordado hacer saber el fallecimiento sin testar de la finada doña Jesús García García, hija de Bonifacio y de Justa, natural de Campas Pedro (Valladolid), que nació el doce de junio de mil ochocientos noventa y seis y que falleció en Madrid el veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y uno, y que han comparecido en este Juzgado a reclamar la herencia sus sobrinos doña Teodora García García y don Isidoro García García, llamando en este acto a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia, para que en el término de treinta días siguientes a la publicación o fijación de

este edicto comparezcan reclamándola ante este Juzgado de primera instancia número catorce de Madrid, sito en la plaza de Castilla, número uno, cuarta planta.

Dado en Madrid, a once de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.355)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia del número catorce de Madrid.

Hago saber: Que en los autos número ciento once del año mil novecientos ochenta y uno se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

En la villa de Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia del número catorce de los de Madrid, ha visto los autos de separación conyugal seguidos en este Juzgado con el número ciento once del año mil novecientos ochenta y uno, a instancia de María del Carmen Damiani Pérez, mayor de edad, representada por el Procurador señor Tinaquero Herrero y defendida por el Letrado señor Bermejo, contra don Giovanni Rosso, en ignorado paradero, sobre separación conyugal; y

Fallo

Que estimando totalmente la demanda formulada por doña María del Carmen Damiani Pérez, contra don Giovanni Rosso, debo acceder y concedo la separación conyugal en función del artículo ciento cinco, causa segunda, del Código Civil, con expresa declaración de culpabilidad en el esposo.—La hija del matrimonio quedará bajo la guarda y custodia de la esposa y ejercerá la patria potestad conforme al párrafo quinto del artículo ciento cincuenta y seis del Código Civil, reformado por Ley once de mil novecientos ochenta y uno.—Una vez firme esta sentencia procedase a su inscripción en el Registro Civil del Puente de Vallecas, sección segunda, tomo setenta y cinco, página doscientos treinta. Todo ello sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, y respecto del demandado notifíquese esta resolución en la forma prevenida por la Ley.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado se expide el presente en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.405)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número quince de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número ochocientos treinta y ocho del año mil novecientos ochenta y uno, se tramita expediente de suspensión de pagos del comerciante individual de esta capital don Juan Luis Verdejo Ruiz de Clavijo, mayor de edad, y con establecimiento de farmacia abierto en la calle de Monte Igueldo, número ciento diecinueve, en cuyo expediente y por providencia de esta misma fecha se ha tenido a dicho comerciante por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos, y se ha nombrado único interventor a la "Compañía Farmacéutica Madrileña, Sociedad Anónima", como acreedor que figura en el primer tercio por orden de importancia de créditos.

Dado en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.390)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de prime-

ra instancia del número diecisiete de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo número quinientos ochenta y ocho del año mil novecientos setenta y nueve, que se siguen en este Juzgado a instancia del "Banco Promoción de Negocios, S. A.", representado por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, contra la entidad "Electroóptica Juan de la Cierva, S. A.", don Juan José de la Cierva Hoces y doña Eloísa Francés Cabañas, sobre reclamación de cantidad, y en los que se ha dictado la siguiente

Sentencia

En Madrid, a treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El señor don Rafael Gómez Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia del número diecisiete de los de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes: de una, como demandante, "Banco Promoción de Negocios, S. A.", representada por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere y defendido por el Letrado don Luis Felipe Gómez Muñoz; y de otra, como demandados, "Electroóptica Juan de la Cierva, S. A." y otros, que no tienen representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra "Electroóptica Juan de la Cierva, S. A.", don Juan José de la Cierva Hoces y doña Eloísa Francés Cabañas, haciendo trance y remate de los bienes embargados y, con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante "Banco Promoción de Negocios, S. A." de la suma de treinta y dos millones de pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen las firmas.—(Rubricados.)

Dado en Madrid, a once de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—33.399)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Mariano Rodríguez Estevan, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número mil seiscientos setenta y dos del año mil novecientos setenta y ocho-I, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del "Banco de Bilbao, Sociedad Anónima", representado por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, contra don José Quereda Hernández, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el ilustrísimo señor don Gabriel González Aguado, Magistrado-Juez en funciones del Juzgado de primera instancia número dieciocho de los de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por "Banco de Bilbao, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya y defendida por el Letrado don Alberto Martínez Barrio, contra don José Quereda Hernández, mayor de edad, declarado en rebeldía; y

Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando siga ésta adelante por todos sus trámites e instancias hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don José Quereda Hernández, y con su producto, entero y cumplido pago a la entidad ejecutante, "Banco de Bilbao, Sociedad Anónima", de la cantidad de ciento setenta y tres mil ochocientos sesenta



y nueve pesetas con cuarenta y dos céntimos de principal, intereses legales correspondientes, así como las costas causadas y que se causen hasta su completo pago, a todo lo que expresamente condeno a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, que de no solicitarse la notificación en persona al demandado-rebelde lo será en la forma determinada por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid expido el presente, que firmo en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.342)

## JUZGADO NUMERO 18

## EDICTO

Don Mariano Rodríguez Estevan, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía número mil setecientos setenta y nueve, a instancia del "Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid", contra don Miguel Antonio Werd Pablo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

En Madrid, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El ilustrísimo señor don Mariano Rodríguez Estevan, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciocho, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía número mil setecientos noventa y cinco del año mil novecientos setenta y nueve, a instancia del "Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid", representado por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel Orueta y dirigido por el Letrado don Pablo Sanz Guitián, contra don Miguel Antonio Werd Pablo, mayor de edad, que tuvo su domicilio en esta capital, sin que consten más circunstancias personales, hallándose en situación procesal de rebeldía; sobre reclamación de seiscientos siete mil quinientas pesetas.

## Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel Orueta, en nombre y representación del "Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid", contra don Miguel Antonio Werd Pablo, declarado en rebeldía, reconociendo la obligación contraída por dicho demandado con el Arquitecto don José Antonio López Candera, sobre pago de sus honorarios profesionales, debo condenar y condeno a don Miguel Antonio Werd Pablo a pagar al mencionado Arquitecto, a quien sustituye el "Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid", la cantidad de seiscientos siete mil quinientas pesetas por los honorarios que constan en la minuta aportada como documento número cinco de los acompañados con la demanda, más el interés del cinco por ciento anual de esa suma desde el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, fecha de la minuta, sin hacer declaración expresa de las costas causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma al demandado rebelde don Miguel Antonio Werd Pablo, caso de no solicitarse dentro de tercero día notificación personal de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. (Firmado y rubricado).

Y para publicar el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de notificar la sentencia por este medio al demandado rebelde, cuyo domicilio se ignora, se expide en Madrid, a doce de junio de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario, P. S. (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.387)

## JUZGADO NUMERO 19

## EDICTO

En este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de

don Juan Jesús Molinero Rupérez, nacido el día seis de julio de mil novecientos dos, en Navaleno (Soria), hijo de Narciso y de Juliana, que falleció en Madrid el día diez de junio de mil novecientos setenta y nueve, en estado de soltero, sin dejar testamento, premuriéndole sus padres, sobreviviéndole seis hermanos llamados Vicente, Juana Esperanza, María Elisa, Eusebia Francisca, Cecilio Guillermo y Félix, y premuriéndole otros dos llamados María y Pedro José (conocido por José), dejando la primera dos hijas llamadas Carmen Pascuas Molinero y María Jesús Pascuas Molinero, y el segundo también dos hijos llamados María Victoria Molinero Díez y José Molinero Díez, lo que se hace saber por medio del presente para aquellos que se crean con igual o mejor derecho a la herencia.

Dado en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.306)

## JUZGADO NUMERO 19

## EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número diecinueve de los de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha se ha tenido por solicitada la declaración de suspensión de pagos de la compañía mercantil "Carlón, S. A.", con domicilio en Madrid, calle de Enrique Fuentes, número dieciocho, dedicada a la compraventa de aparatos de radio, televisión y electrodomésticos y cualquier otra actividad relacionada con los mismos, habiendo sido designados interventores judiciales don Alberto Grande García, mayor de edad, casado, censor jurado de cuentas y de esta vecindad, con domicilio en la calle de O'Donnell, número diecinueve; doña Pilar Carazo Fernández, mayor de edad, economista, censor jurado de cuentas, de esta vecindad y con domicilio en calle de Sor Angela de la Cruz, número ocho, segundo D, y al acreedor "Charles, S. A.", y los que previa aceptación y juramento del cargo empezarán a ejercer sus funciones inmediatamente y emitirán el oportuno dictamen dentro del término de sesenta días, que empezarán a contarse a partir de la presentación del balance definitivo con la entidad suspensa.

Lo que se comunica y anuncia al público en general y especialmente a los acreedores de la referida entidad a todos los efectos de la ley de Suspensión de Pagos de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Dado en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—33.330)

## JUZGADO NUMERO 19

## EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número diecinueve de Madrid, en autos número mil trescientos ochenta y cuatro del año mil novecientos ochenta, de juicio ejecutivo, entre las partes que se dirán, ha dictado la siguiente

## Providencia

Magistrado-Juez, señor Rodríguez Arribas.—Juzgado de primera instancia número diecinueve.—Madrid, a trece de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón, y conforme se pide, al amparo de la dispuesto en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se decreta el embargo, como de la propiedad de la entidad demandada "Acxcadi, S. A.", de un solar en Vallecas, pago de la Venta de Santa Catalina, frente a los Pozos de la Nieve, de 10.034 metros cuadrados de superficie, inscrito en el Registro de la Propiedad número diez, libro 307, folio 155, finca número 16.363, en cuanto sea suficiente a cubrir la suma de doscientas se-

setenta y siete mil ochocientos noventa y ocho pesetas de principal reclamadas y otras ochenta mil pesetas presupuestadas para intereses legales, gastos y costas del procedimiento.

Ignorándose el paradero de dicha entidad deudora, y conforme a lo solicitado por la actora "Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito" y lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, cítese a aquella de remate por medio de edictos, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, en cuyos edictos se hará expresión de haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y procédase a la anotación preventiva del embargo trabado sobre dicha finca, librando al efecto mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad del número diez de esta capital.

Lo provee y firma Su Señoría, de que doy fe.—Ante mí.—Siguen las firmas.

Y para que sirva de notificación de embargo, existencia del procedimiento y citación de remate a la entidad deudora, expido el presente en Madrid, a trece de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.406)

## JUZGADO NUMERO 21

## EDICTO

Don Francisco Huet García, Magistrado-Juez de primera instancia del número veintiuno de los de Madrid.

Hago saber Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número doscientos cuarenta y seis del año mil novecientos ochenta y uno, a instancia del "Banco Hispano Americano, S. A.", contra don Luis Miguel García de los Santos, cuyo domicilio se desconoce, sobre reclamación de cuatro millones quinientas mil pesetas de principal, más otras un millón quinientas mil pesetas que se presupuestan para intereses legales, gastos y costas, y en los que se ha dictado la siguiente sentencia, que copiada en su encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

## Sentencia

En la villa de Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El ilustrísimo señor don Francisco Huet García, Magistrado-Juez de primera instancia del número veintiuno de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos seguidos en este Juzgado por los trámites del juicio ejecutivo, entre partes: de una, como demandante, "Banco Hispano Americano, S. A.", representada por el Procurador don Antonio Oncins Aragón y defendida por el Letrado don José Manuel Romero Moreno; y de otra, como demandado, don Luis Miguel García de los Santos, mayor de edad, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y...

## Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y, en consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Luis Miguel García de los Santos, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor "Banco Hispano Americano, S. A." de la cantidad de cuatro millones quinientas mil pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses correspondientes desde la fecha del respectivo protesto y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno a la parte demandada.

Y para que sirva de notificación al demandado don Luis Miguel García de los Santos, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijación en el sitio de costumbre de este Juzgado.

Dado en Madrid, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.394)

## ALCALA DE HENARES

## EDICTO

Don Antonio Roma Alvarez, Magistrado-Juez de primera instancia del número uno de los de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número setenta del año mil novecientos ochenta, a instancia del "Banco Español de Crédito, S. A.", representada por el Procurador don Fernando Rodríguez Serrano, contra la entidad "Culmen-Washmobile, S. A.", sobre reclamación de cantidad, cuantía seiscientos seis mil treinta y tres pesetas importe de principal, gastos y costas, en los cuales se ha dictado sentencia de remate, cuyo tenor literal es el siguiente:

## Sentencia

En la ciudad de Alcalá de Henares, a tres de junio de mil novecientos ochenta y uno. Vistos...

## Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra "Culmen-Washmobile, S. A.", hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe, íntegro pago al "Banco Español de Crédito, S. A." de la cantidad de cuatrocientas ochenta mil noventa y cuatro pesetas de principal, más intereses legales y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicha demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmada y publicada.

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandada, declarada rebelde, cuyo paradero se ignora, expido la presente, que firmo en Alcalá de Henares, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.404)

## ALCALA DE HENARES

## EDICTO

Don Román García Varela, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en expediente de dominio número doscientos treinta y siete del año mil novecientos ochenta, seguido en este Juzgado a instancia de don Félix Pérez Adán, por medio del presente se rectifica el edicto de fecha diecisiete de enero del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en el solo sentido de hacer constar que la finca cuya inscripción se ha solicitado es la siguiente:

Parcela de terreno señalada con el número tres del Plano Parcelario del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, al sitio denominado Campo-Santo; mide una superficie de 256 metros cuadrados, señalada actualmente con el número diez de la calle de los Reyes Católicos, del término municipal de Mejorada del Campo.

Y se convoca por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días siguientes a la fecha de publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que les convenga, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.298)

## CACERES

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En demanda de separación matrimonial, a instancia de doña María del Carmen Pilar Cuesta Hernández, vecina de Cáceres, frente a su esposo don Francisco Albacete Albacete, vecino de Madrid, con domicilio desconocido, se ha acordado emplazar a dicho demandado para que en término de seis días comparezca en dichos autos y conteste la demanda,



apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Francisco Albacete Albacete, extendiendo la presente en Cáceres, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).

(A.—33.391)

**ORGAZ**

**EDICTO**

Don Miguel Durán Brujas, Juez de primera instancia de Orgaz y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita declaración de herederos abintestato número sesenta y cinco del año mil novecientos ochenta y uno, por el fallecimiento abintestato de don Adelaido de Mora-Granados Gómez del Pulgar, hijo de Catalina y de Pablo, natural de Mora de Toledo, y fallecido en Madrid el doce de abril de mil novecientos treinta y siete, soltero y sin descendencia. Reclama la herencia su hermano de doble vínculo don Lamberto Mora-Granados del Pulgar.

Por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Orgaz, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.413)

**Juzgados de Distrito**

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

Don Pablo Villanueva y Santamaría, Juez de Distrito número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo, y bajo el número trescientos cincuenta y siete del año mil novecientos ochenta, se siguen autos de proceso de cognición de que luego se hará mérito, en el que aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

Juez, señor Ibáñez de Aldecoa y Manrique.—En la villa de Madrid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta.—El señor Juez de Distrito número catorce de Madrid nombrado al margen, en funciones para este número cuatro, por licencia de su titular, habiendo visto los presentes autos seguidos en este Juzgado entre partes: de la una, como demandante, la Comunidad de Propietarios de la Urbanización "El Mirador del Romero", sita en Valdemorillo (Madrid), representada por el Procurador don Alfonso de Palma González y dirigida por el Letrado don Agustín Marqués Bravo; y de la otra, como demandado, don Fidel Vázquez Jarque, mayor de edad, casado, profesor mercantil, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Arturo Soria, número trescientos veintuno, en rebeldía, autos seguidos con el número trescientos cincuenta y siete del año mil novecientos ochenta, como proceso de cognición, sobre reclamación de once mil quinientas pesetas; y...

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a Fidel Vázquez Jarque a que pague a la Comunidad de Propietarios de la Urbanización "El Mirador del Romero", en Valdemorillo (Madrid), la suma de once mil quinientas pesetas, más el interés anual del cuatro por ciento de dicha suma, que se fijará en la ejecución de sentencia, imponiéndole el pago de las costas judiciales.

Así por esta mi sentencia, en rebeldía, que si por parte se pidiera se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Alfonso Ibáñez de Aldecoa y Manrique. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a don Fidel Vázquez Jarque y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente,

que firmo en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito número cuatro (Firmado).

(A.—33.307)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el señor don Miguel Cañada Acosta, Juez de Distrito número ocho de los de esta capital, en los autos de proceso de cognición seguidos bajo el número trescientos ochenta y ocho del año mil novecientos ochenta, a instancia de doña María Teresa Sáinz Pradillo, representada por la Procurador doña María Cristina Huertas Vega, contra doña Dámasa Carmen Delgado, en ignorado paradero, sobre resolución de contrato del piso segundo número cuatro de la casa número uno de la calle Hachero, de esta capital, y costas.

Se ha acordado emplazar a la demandada doña Dámasa Carmen Delgado para que en el improrrogable plazo de sexto día se persone en dichos autos y en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete, piso segundo, si viere convenirle, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en rebeldía y la pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a doña Dámasa Carmen Delgado, cuyo actual domicilio se ignora, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—33.319)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

Don Miguel Cañada Acosta, Juez de Distrito número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número sesenta y siete del año mil novecientos ochenta y uno, a instancia de "El Corte Inglés, S. A.", representada por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, contra don Arturo Enamorado García, sobre reclamación de cantidad, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

**Sentencia**

En Madrid, a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El señor don Miguel Cañada Acosta, Juez de Distrito número ocho, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de "El Corte Inglés, S. A.", domiciliada en la calle de Hermosilla, número ciento doce, representada por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena y defendida por el Letrado don José Soriano Atencia, contra don Arturo Enamorado García, mayor de edad, soltero, estudiante y domiciliado en la calle del General Moscardó, número nueve, en reclamación de siete mil novecientas noventa y cinco pesetas, gastos y costas; y...

**Fallo**

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre y representación de "El Corte Inglés, S. A.", contra don Arturo Enamorado García, en reclamación de siete mil novecientas noventa y cinco pesetas, debo condenar y condeno al mencionado demandado a que una vez que la presente sentencia sea firme pague a la sociedad actora, o a quien legalmente la represente, la suma antes mencionada, por los conceptos que la demanda comprende, y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará al mismo por edictos de no solicitarse su notificación personal por el actor dentro del término, digo, llevarse a efecto la misma en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Cañada. (Rubricado.)

**Publicación**

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez de Distrito

que la firma hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Aniano G. Moreno. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Arturo Enamorado García y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado). El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—33.418)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

Don Miguel Cañada Acosta, Juez de Distrito número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número sesenta y nueve del año mil novecientos ochenta y uno, a instancia de "El Corte Inglés, S. A.", representada por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, contra don Ramón Liébana Ruiz, sobre reclamación de cantidad, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

**Sentencia**

En Madrid, a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El señor don Miguel Cañada Acosta, Juez de Distrito número ocho, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de "El Corte Inglés, S. A.", domiciliada en la calle de Hermosilla, número ciento doce, representada por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, contra don Ramón Liébana Ruiz, mayor de edad, casado, tipógrafo y domiciliado en la calle del General Aranz, número veintinueve, segundo, en reclamación de cuatro mil cuarenta pesetas y costas; y...

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por "El Corte Inglés, S. A.", representada por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, contra don Ramón Liébana Ruiz, en reclamación de cuatro mil cuarenta pesetas, debo condenar y condeno al mencionado demandado a que una vez que la presente sentencia sea firme pague a la sociedad actora, o a quien legalmente la represente, la suma antes mencionada, por los conceptos que la demanda comprende y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará al mismo por edictos de no solicitarse su notificación personal por el actor y llevarse a efecto la misma en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Cañada. (Rubricado.)

**Publicación**

Ea anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez de Distrito que la firma hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Aniano G. Moreno. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Ramón Liébana Ruiz y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—33.420)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

Don Miguel Cañada Acosta, Juez de Distrito número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número cuatrocientos cuarenta y siete del año mil novecientos ochenta, a instancia de "El Corte Inglés, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, contra don José López Pérez y doña Emilia Herrera Cavada, sobre reclamación de cantidad, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

**Sentencia**

En Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El señor

don Miguel Cañada Acosta, Juez de Distrito número ocho de Madrid, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición a instancia de "El Corte Inglés, S. A.", con domicilio en la calle de Hermosilla, número ciento doce (Madrid), representada por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena y defendida por el Letrado don José Soriano Atencia, contra don José López Pérez y doña Emilia Herrera Cavada, mayores de edad y domiciliados en la calle de Sierra Filabrés, número tres, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas; y...

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por "El Corte Inglés, S. A.", representada por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, contra don José López Pérez y doña Emilia Herrera Cavada en reclamación de veintidós mil doscientas dieciocho pesetas (22.218 pesetas), debo condenar y condeno a expresados demandados a que una vez que la presente sentencia sea firme paguen a la demandante, o a quien legalmente le represente, la mencionada suma reclamada y expresada por los conceptos indicados en la demanda, los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la interposición judicial hasta su completo pago y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, y para su notificación a los mismos se les verificará por medio de edictos, caso de no solicitarse su notificación personal por el actor y llevarse a efecto la misma en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Cañada.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el mismo señor Juez de Distrito que la firma hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Aniano G. Moreno. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados don José López Pérez y doña Emilia Herrera Cavada y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—33.419)

**Citaciones**

**JUZGADO NUMERO 4**

Por el presente se cita a Francisco Abel Barrios Gonzalo, cuya edad, circunstancias y domicilio se desconocen, para que el día 9 de julio de 1981, a las nueve treinta de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado; sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 1.064 de 1981, en el que aparece como denunciado.

(G. C.—6.927)

(B.—6.146)

**JUZGADO NUMERO 6**

Chamorro Carrero (Remedios), nacida el 23-9-1952, hija de Rafael y de Rafaela, soltera, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá el día 14 de julio y hora de las once en el Juzgado de Distrito número 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar juicio de faltas núm. 347 de 1978, por lesiones y daños, debiendo comparecer provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—6.361)

Guirado Zamora (Miguel), no constando ningún dato personal, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá el día 14 de julio y hora de las diez en el Juzgado de Distrito núm. 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar juicio de faltas núm. 15 de 1981, por daños imprudencia, debiendo comparecer provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—6.059)



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 155 correspondiente al día 2 de julio de 1981

### MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial  
de Madrid

#### ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRANS-RIC, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 30 de diciembre de 1980 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa «Trans-Ric, S. A.», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

#### ACUERDA

- 1.º Incribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.
- 2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 28 de mayo de 1981.—El Delegado de Trabajo

(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

#### CONVENIO CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA «TRANS-RIC, S. A.»

**Ámbito territorial.**—Será de aplicación exclusivamente en Madrid y su provincia.  
**Ámbito personal.**—El presente convenio se aplicará únicamente a conductores, oficiales 1.º mecánicos, oficiales 3.º mecánicos.  
**Ámbito temporal.**—Las normas contenidas en este convenio empezarán a regir el día 1.º de enero de 1981, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1981, siendo prorrogable tácitamente por otro año, a no ser que por alguna de las partes se denuncie con una antelación mínima de dos meses.

**Conductores.**—Todo empleado de esta empresa con la categoría de Conductor recibirá mensualmente 60.000 pesetas brutas, incrementadas con antigüedad y plus familiar y de las que se deducirán Seguridad Social e I. R. P. F. Esta percepción bruta se distribuye tal y como se especifica en nómina, incluyendo transportes y comidas, ahora bien, por estos conceptos se cotizará a la Seguridad Social de forma que no sean descontadas por enfermedad ni vacaciones.

**Pagas extraordinarias.**—Beneficios, 18 de julio y Navidad: 56.000 pesetas brutas, cada una, es decir, incrementadas con antigüedad y deduciendo Seguridad Social más I. R. P. F.

**Prima asistencia.**—Todo trabajador que no tenga ninguna falta de asistencia en el mes, por ningún concepto, recibirá una prima de 2.000 pesetas. El período de vacaciones anuales no se computará a efectos de pérdida de esta prima. No se-

rá causa de pérdida de esta prima en los siguientes casos: nacimiento de un hijo o defunción familiar en primer grado (padres o hermanos).

Será causa de pérdida de esta prima en el caso de que un trabajador falte de su puesto de trabajo durante 5 horas en una sola jornada laboral.

**Prima por servicio.**—Se adjunta al presente escrito relación de servicios con su valor correspondiente, con un incremento del 18 por 100 sobre año anterior.

**Servicios especiales.**—En el caso de que la Central ordene efectuar algún servicio después de las 5,30 de la tarde, la empresa abonará al conductor 500 pesetas por servicio en el sistema *acavo* y 550 pesetas en el *comóvil* si el aviso es sencillo y 700 pesetas si el aviso es doble.

Este servicio es obligatorio e imprescindible efectuarlo completo, es decir, vertiendo el contenedor y dejándolo éste donde indique la Central.

Estos servicios no serán incrementados al número total de avisos realizados en el mes.

**Prima especial.**—Todo conductor que no tenga ningún parte de accidente en el transcurso del mes, obtendrá una prima mensual de 1.000 pesetas. En el caso de que tuviese tres partes de accidente, al mes siguiente, aunque no tuviere ninguno, la prima quedaría reducida a 500 pesetas.

Se entiende por parte de accidente no sólo los dados a la Compañía de Seguros por daños ocasionados contra otros vehículos, sino también los daños ocasionados contra contenedores, a sí mismo, etc. de los cuales es obligatorio efectuar un parte interior, tal y como se especifica en la cláusula n.º 6 de las obligaciones del Conductor.

**Comisiones sobre cobros.**—Por el total cobrado al mes, percibirán una prima mensual del 3 por 100.

**Vacaciones.**—Todo trabajador tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones, las cuales se empezarán a disfrutar el día 1.º del mes, sea el día de la semana que fuere, excepto domingos o sábados si les tocara librar.

**Anticipos.**—Todo trabajador tendrá derecho a solicitar anticipo a cuenta, de sus emolumentos de pesetas 5.000 cada uno, en los días 15 y 25 de cada mes. El día anterior al último día hábil del mes, se dará un anticipo de 45.000 pesetas netas, mediante talón bancario conformado, el resto se les abonará con la nómina del día 10 del mes siguiente, del mismo modo (mediante talón bancario conformado) descontando los anticipos que hubieran solicitado.

Todo conductor empleado en esta empresa vendrá obligado a actuar con la diligencia propia de un profesional, en todo lo relacionado con las obligaciones de su categoría, actividad y puesto con que se figura en la empresa.

Entre sus específicas obligaciones se enumeran a continuación las siguientes, sin que tal relación tenga carácter exhaustivo:

1. Por ser ésta una empresa de servicio público, deberán comportarse correctamente con el cliente, en todo momento.
2. Deberán mantener en perfecto estado de higiene la cabina del camión.
3. A partir del día 2 de enero de

1981 no se abona a ningún conductor cantidad alguna por los vertidos particulares, siendo rigurosamente obligatorio efectuar los vertidos en el lugar que indique la Central.

4. Verificar cada día los niveles de aceite del motor, aceite hidráulico, agua del radiador, estado de las cubiertas, tanto del vehículo que normalmente tiene asignado como si, por necesidades de servicio se le hubiera asignado otro, comunicando al Jefe de Taller o a la persona que lo sustituya cualquier anomalía que hubiese en este sentido.

5. Asimismo deberá entregar un parte con los golpes o accidentes habidos en la jornada, en el que se refleje no sólo los daños ocasionados a terceros, de los que es necesario dar parte a la Compañía de Seguros, sino también los ocasionados a sí mismos, contra contenedores, etc.

Si no entregará dicho parte en tiempo y forma, el conductor que así obrase se hará responsable de los daños y gastos ocasionados por el accidente.

El conductor al entregar dicho parte por accidente deberá quedarse con copia sellada y firmada por la persona destinada por la empresa a tal efecto.

6. Entregar al finalizar la jornada a la persona designada por la empresa a tal efecto, el parte diario de trabajo que deberá estar debidamente rellenado, especificando:

a) Número de aviso, nombre del cliente, lugar donde se realiza el servicio indicado, n.º de la calle, hora de ejecución, n.º de contenedor, nombre del vertedero, así como el importe del servicio si éste se hubiera cobrado.

b) Adjuntar todos los comprobantes de servicio debidamente firmados por el cliente tanto las Llevadas, Cambios o Retiradas salvo permiso contrario de la Central.

c) Adjuntar, asimismo, vales de los distintos vertederos en que se hayan realizado los vertidos.

d) Adjuntar, asimismo, unos vales especiales en los que es obligatorio indicar el punto donde se recogen contenedores vacíos (Nave, Vertederos, etc.)

e) Todo lo mencionado en el apartado 5.

f) Si un conductor por haberse averiado la emisora o por alguna otra causa debidamente justificada tuviera que llamar por teléfono a la central o Taller, para poder cobrarla deberá especificarlo así en el parte de dicho día, indicando el importe. No se abonará cantidad alguna si diariamente no especifican lo que se han gastado por este concepto.

7. Sujetar la lona a la baca que a tal objeto se ha instalado en la parte superior de la cabina, extendiéndola sobre el contenedor, una vez cargado éste sobre el camión. En el caso de que un contenedor no se deba transportar, a juicio del conductor, por estar excesivamente cargado, avisará a la Central e irá a verlo el Encargado General, que tomará la decisión oportuna, responsabilizándose de ello.

8. Todas las Multas debidas a irregularidades cometidas por el conductor, serán por su cuenta.

9. En el caso de averías en ruta, pinchazos, etc. deberán ayudar al mecánico

que sea enviado en la reparación de dichas averías.

10. Deberán efectuar las maniobras necesarias para depositar el contenedor en el sitio adecuado, así como enganchar éste del camión.

11. Cobrar además los servicios que así se les indique desde la Central, teniendo por ello, según consta en el actual convenio, una remuneración de un 3 por 100 sobre el total cobrado.

12. Llevar todas las tardes, al finalizar la jornada, el camión a la nave, depositándolo en el sitio que se le asigne.

13. Solamente se darán avisos por averías en los casos siguientes:

— Camión averiado durante todo el día 6 avisos (*Acavo*).

— Camión averiado durante todo el día 4 avisos (*Comóvil*).

— El conductor que tenga averiado el camión a la hora de empezar su jornada de trabajo y le sea reparado éste antes de las 11 de la mañana, no se le dará ningún aviso.

— El conductor que tenga averiado el camión a la hora de empezar su jornada de trabajo y le sea reparado éste después de las 11 de la mañana, se le dará un aviso por hora, exceptuando la hora de la comida.

— Las 1/2 horas se partirán, es decir, la primera media hora a favor de la empresa y la segunda a favor del conductor.

— Una vez que el camión haya salido a trabajar, haya hecho un número determinado de avisos y se averie, solamente se le dará un aviso por hora a partir de las dos horas de estar parado, se empieza a computar estas dos horas desde el momento en que el conductor avisa a la Central y a la Nave.

Asimismo se le dará aviso por hora al conductor del camión que, estando averiado fuera de la nave a las 6 de la tarde, haya avisado a la Central y no le hayan reparado el camión en el plazo de 2 horas, o sea, un aviso por hora a partir de las 8 de la tarde.

— No se pagarán horas extraordinarias.

14. Todos los sábados del año trabajarán 6 conductores para los sistemas *Acavo* y *Comóvil* y 1 conductor para el sistema *Retro*.

En caso de enfermedad doblarán aunque ese turno lo recuperara al incorporarse al trabajo.

En el período de vacaciones trabajarán dos sábados al mes, cada conductor.

La jornada los sábados será de 5 horas.

15. Las vacaciones se distribuirán de la forma siguiente:

2	conductores	en el mes de	Abril
4	»	»	Mayo
4	»	»	Junio
4	»	»	Julio
8	»	»	Agosto
4	»	»	Septiembre

16. Asimismo, le será exigible a cada uno de los conductores otras obligaciones que se deduzcan de su cargo o se deriven claramente de las obligaciones anteriormente enumeradas.

**Mecánicos.**—Todo mecánico empleado en esta empresa recibirá mensualmente 60.000 pesetas brutas, incrementadas con antigüedad y plus familiar y de las que



se deducirán Seguridad Social e I. R. P. F. Esta percepción bruta se distribuye tal y como se especifica en nómina, incluyendo transportes y comidas, ahora bien, por estos conceptos se cotizará a la Seguridad Social de forma que no sean descontadas por enfermedad ni vacaciones.

**Pagas extraordinarias.**—Beneficios, 18 de julio y Navidad: 56.000 pesetas brutas cada una, es decir, incrementadas con antigüedad y deduciendo Seguridad Social más I. R. P. F.

**Prima de asistencia.**—Todo trabajador que no tenga ninguna falta de asistencia en el mes, por ningún concepto, recibirá una prima de 2.000 pesetas. El período de vacaciones anuales no se computará a efectos de pérdida de esta prima. No será causa de pérdida de esta prima en los siguientes casos: nacimiento de un hijo o defunción familiar en primer grado (padres o hermanos).

Será causa de pérdida de esta prima en el caso de que un trabajador falte de su puesto de trabajo durante 5 horas en una sola jornada laboral.

**Horas extraordinarias.**—450 pesetas hora extraordinaria.

**Sábados y domingos.**—450 pesetas hora extraordinaria (sábado y domingo).

**Prima especial.**—Todo mecánico que no tenga ningún parte de accidente, en el transcurso del mes, obtendrá una prima mensual de 1.000 pesetas. Si tiene parte de accidente, al mes siguiente, aunque no tenga ninguno, la prima quedará reducida a 500 pesetas.

Se entiende por parte de accidente no sólo los dados a la Compañía de Seguros por los daños ocasionados contra otros vehículos, sino también los daños ocasionados contra contenedores, a sí mismo, etc. de los cuales es obligatorio efectuar un parte interior tal y como se especifica en la cláusula 7.ª de las obligaciones del personal de Taller.

**Vacaciones.**—Todo trabajador tendrá derecho a solicitar anticipo a cuenta de sus emolumentos de pesetas 5.000 cada uno, en los días 15 y 25 de cada mes. El día anterior al último hábil de mes, se dará un anticipo de 45.000 pesetas netas, mediante talón bancario conformado, el resto se les abonará con la nómina del día 10 del mes siguiente, del mismo modo (mediante talón bancario conformado) descontando los anticipos que hubiesen solicitado.

**Ayudante mecánico.**—Todo ayudante mecánico (Oficiales 3.ª 2.ª, etc) empleado en esta empresa percibirá mensualmente 42.000 pesetas brutas, incrementadas con antigüedad y plus familiar y de las que se deducirán Seguridad Social e I. R. P. F. Esta percepción bruta se distribuye tal y como se especifica en nómina, incluyendo transportes y dietas, ahora bien, por estos conceptos se cotizará a la Seguridad Social de forma que no sean descontadas por enfermedad ni vacaciones.

**Pagas extraordinarias.**—Beneficios, 18 de julio y Navidad: 30.000 pesetas brutas cada una, es decir, incrementadas con antigüedad y deduciendo Seguridad Social más I. R. P. F.

**Prima de asistencia.**—Todo trabajador que no tenga ninguna falta de asistencia en el mes, por ningún concepto, recibirá una prima de 2.000 pesetas. El período de vacaciones anuales no se computará a efectos de pérdida de esta prima. No será causa de pérdida de esta prima en los siguientes casos: nacimiento de un hijo o defunción familiar en primer grado (padres o hermanos).

**Horas extraordinarias.**—Oficial 3.ª Mecánico: 360 pesetas hora.

**Sábados y domingos.**—360 pesetas hora.

**Prima especial.**—Todo ayudante mecánico que posea el carnet de conducir h que no tenga ningún parte de accidente en el mes, obtendrá una prima mensual de 1.000 pesetas.

Si tiene un parte de accidente, al mes siguiente aunque no tenga ninguno, la prima quedará reducida a 500 pesetas.

Se entiende por parte de accidente no sólo los daños a la Compañía de Seguros por daños ocasionados contra otros vehículos, sino también los daños ocasionados contra contenedores, a sí mismo, etc. de los cuales es obligatorio efectuar un parte interior tal y como se especifica

en la cláusula 7.ª de las obligaciones del personal de Taller.

**Vacaciones.**—Todo trabajador tendrá derecho a solicitar anticipo a cuenta de sus emolumentos de pesetas 5.000 cada uno, en los días 15 y 25 de cada mes. El día anterior al último día hábil del mes se dará un anticipo de 24.000 pesetas netas, mediante talón bancario conformado, el resto se abonará con la nómina el día 10 del mes siguiente, descontando los anticipos que hubieran solicitado.

**Todo el personal de taller empleado en esta empresa, vendrá obligado a actuar con la diligencia propia de un profesional, en todo lo relacionado con las obligaciones de su categoría y puesto, con que figura en la empresa.**

Entre sus específicas obligaciones se añaden a continuación las siguientes, sin que tal relación tenga carácter exhaustivo:

1. Fichar, tanto la entrada como la salida, estando prohibido fichar por otra persona o utilizar la ficha que no sea de uno mismo.

2. Encontrarse en su puesto de trabajo cinco minutos, como máximo después de la hora de entrada, con la ropa de trabajo puesta.

3. Salir a reparar cualquier avería que se produzca en ruta, en nuestros camiones, conduciendo un vehículo de la empresa, así como desplazar aquéllos de un lugar a otro, de acuerdo con las necesidades de la empresa.

4. Cambiar las ruedas de los distintos camiones y vehículos propiedad de la empresa, que en un momento dado lo necesiten.

5. Comunicar al Jefe de Taller o persona que lo sustituya la finalización de cada trabajo, en el momento que esto ocurra.

6. Entregar, al finalizar la jornada, al Encargado o Jefe de Taller, el parte diario de trabajo que deberá estar debidamente rellenado especificando:

Identificación de los vehículos, contenedores o compactadores reparados, detalle de la avería, tiempo empleado y repuestos utilizados.

7. Asimismo deberá entregar un parte con los golpes o accidentes habidos en la jornada, en el que se refleje no sólo los daños ocasionados a terceros, de los que es necesario dar parte a la Compañía de Seguros, sino también de los ocasionados a sí mismos, contra contenedores, etc.

Si no entregara dicho parte en tiempo y forma, el mecánico que así obrase se hará responsable de los daños y gastos ocasionados por el accidente.

El mecánico al entregar dicho parte de accidente deberá quedarse con una copia firmada y sellada por la persona destinada por la empresa a tal efecto.

8. Siempre que las necesidades del trabajo de la empresa lo permitan la mitad de la plantilla del Personal de Taller, librará el lunes por la mañana, siendo la jornada laboral del lunes de 4 a 8 de la tarde.

Asimismo, le será exigible al Personal de Taller cualesquiera otras obligaciones que se deduzcan del cargo y cometido que desarrollen o se deriven claramente de las obligaciones anteriormente enumeradas.

**Personal de taller y conductores**

1. La empresa hará un Seguro Colectivo que cubra las contingencias de muerte o incapacidad laboral permanente producidas por Accidente Laboral, hasta un máximo de 1.000.000 pesetas.

2. Revisión médica. Se efectuará una Revisión Médica anual de acuerdo con las Ordenanzas Laborales.

3. Todo el personal de esta empresa que por encontrarse enfermo o por otras causas, no pueda asistir al trabajo, deberá comunicarlo dentro de la primera hora del comienzo de su jornada laboral.

4. Todo el personal empleado en esta empresa que tenga que ausentarse de su puesto de trabajo, para ir al médico o por causas análogas, deberá hacerlo con una hoja de salida, debidamente rellenada y firmada por el Encargado General, teniendo la obligación de justificar el tiempo que se encuentra ausente a su vuelta al trabajo, solicitando del médico volante de asistencia (la falta al trabajo durante el día completo aunque sea justificada de esta forma, implicará descuento de jornal, excepto los 4 días al año así reglamentados).

5. Todo trabajador que por sus problemas particulares solicitase permiso, siempre por escrito y le fuese concedido no se le descontará nada de sus emolumentos las dos primeras veces por un máximo de 2 horas cada una o bien una sola vez por máximo de 4 horas.

Una vez agotado este cupo, la empresa descontará todas las horas que se falten al costo, incluyendo Seguridad Social.

6. La empresa entregará cada seis meses un mono de trabajo a todos los empleados de la misma, una vez al año un par de botas con puntera reforzada, cada dos años dará, asimismo, una chaqueta impermeable.

Asimismo, la empresa entregará un par de guantes al año en el sistema ACAVO y cada seis meses en el sistema CONMOVIL.

En todo lo no previsto en este Convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo, Ley de Estatuto de los Trabajadores y Ley de Convenio Provincial para las empresas de transporte por carretera y demás concordantes.

**ANEXO AL CONVENIO DE LA EMPRESA «TRANS-RIC, S. A.»**

**Constitución de la Comisión Paritaria.**—A tenor de lo establecido en el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se ha constituido la Comisión Paritaria, compuesta por parte de la empresa por los señores: don Carlos Benjumea Morenés y don Julián Seseña Fernández; y por parte de los trabajadores los señores: don Francisco Gallardo González y don Bernardino García Marcos, quienes interpretarán y en su caso resolverán, las dudas que en aplicación y cumplimiento del referido Convenio puedan plantearse durante la vigencia del mismo.

Y en prueba de conformidad lo firman por triplicado, cada una de las partes, en Madrid, a 8 de enero de 1981.

(G. C.—6.552)

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Delegación Provincial de Madrid**

**ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE PASTAS ALIMENTICIAS DE MADRID, SUSCRITO POR LAS EMPRESAS «RIVOIRE Y CARRET ESPAÑOLA, S. A.» Y «PASTAS ALIMENTICIAS Y DERIVADOS, S. A.» DE LA ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES Y LAS CENTRALES SINDICALES UNION GENERAL DE TRABAJADORES Y COMISIONES OBRERAS**

Examinado el texto del Convenio Colectivo del grupo de Pastas Alimenticias suscrito por las empresas «Rivoire y Carret Española, S. A.» y «Pastas Alimenticias y Derivados, S. A.» de la Asociación Nacional de Fabricantes y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras el día 14 de mayo de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo

**ACUERDA**

- Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.
- Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 5 de junio de 1981.—El Delegado de Trabajo.

(Firmado Felipe Armán de la Vega.)

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.º** *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales de las empresas dedicadas a la fabricación de pastas alimenticias con centros de trabajo establecidos en Madrid y su provincia, bien constituya esta actividad el objeto principal o único de la industria, o bien forme parte de otra a la que sirva de complemento, siempre que les sea de aplicación los preceptos de la Ordenanza Laboral de las Industrias de Alimentación de 22 de julio de 1975.

**Art. 2.º** *Vigencia y duración.*—La totalidad de las cláusulas de este Convenio entrarán en vigor el día 1.º de mayo de 1981, teniendo un plazo de duración de un año y pudiendo ser prorrogado por períodos iguales de tiempo, si no ha sido denunciado en forma por cualquiera de las partes deliberantes con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

**Art. 3.º** *Condiciones más beneficiosas.*—La totalidad de las condiciones establecidas en el presente convenio, estimadas en su conjunto, tendrán el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o condiciones actualmente implantadas en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas, también estudiadas conjuntamente, con respecto a lo convenido, subsistirán individualmente para aquellos productores que vienen disfrutándola en cuanto a jornada, pagas, salarios, vacaciones y descanso compensatorio, etc.

**Art. 4.º** *Comisión Paritaria.*—Para la vigilancia, cumplimiento e interpretación de las cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio, se constituye una comisión paritaria que, bajo la Presidencia del Inspector de Trabajo que para cada caso designe el Delegado Provincial de Trabajo de Madrid, estará formada por los siguientes representantes de los trabajadores y de los empresarios:

Por los trabajadores: Don José Pérez Delgado; Don Pablo Villacañas Cárdenas.

Por los empresarios: Don Fernando Sánchez Suárez; Don Ramón Fontanellas Maeso.

Cada parte podrá asistir a las reuniones que celebre la Comisión, asistida de un asesor.

**CAPITULO II**

**TIEMPO DE TRABAJO**

**Art. 5.º** *Jornada.*—Durante la vigencia del presente Convenio se establece una jornada anual de trabajo de mil novecientas horas efectivas para quienes trabajen en jornada continuada, y de mil novecientas cuarenta y seis horas, también efectivas, para quienes trabajen en jornada partida.

Se mantendrán las jornadas anuales de trabajo y situaciones derivadas de las mismas que resulten más favorables.

**CAPITULO III**

**CONDICIONES ECONOMICAS**

**Art. 6.º** *Salario base.*—El salario base de los trabajadores afectados por este Convenio será el que figura establecido para cada categoría profesional en el Anexo 1.

**Art. 7.º** *Complemento de asistencia y puntualidad.*—Por este concepto se percibirán las cantidades mensuales que se señalan en el Anexo 1, de este Convenio.

Este complemento se percibirá por día efectivamente trabajado. No obstante ello, se percibirá también en las vacaciones y en las gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad y Beneficios.

**Art. 8.º** *Antigüedad.*—El premio de antigüedad es el que determina el artículo 41 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1895, y se calculará sobre el correspondiente salario base del Anexo 1 de este Convenio.

**Art. 9.º** *Personal enfermo y accidentado.*—Los trabajadores afectados por este Convenio que sufrieran un accidente de trabajo percibirán el 100 por 100 de sus



retribuciones así como en el supuesto de incapacidad laboral transitoria con hospitalización, todo ello desde el primer día.

En el caso de enfermedad superior a cinco días, que no requiera hospitalización, la empresa tiene derecho a comprobar la veracidad de la enfermedad a través del Médico que se designe, y previo informe positivo de éste, será abonada la totalidad de la retribución, es decir, el 100 por 100 al trabajador desde el primer día hasta un año y medio de duración.

El trabajador que estando de baja por enfermedad o accidente laboral realice cualquier trabajo o actividad perderá definitivamente y para siempre el derecho al complemento que se refiere este artículo, ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan imponer.

Art. 10. *Participación en beneficios.*—Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán, por el concepto de participación en beneficios, dentro del mes de marzo de cada año, una gratificación equivalente a una mensualidad de su salario base, complemento de asistencia, antigüedad y mejora voluntaria que, en su caso, viniera cobrando.

Dado que los beneficios hacen referencia al Ejercicio Contable anterior, esta gratificación se abonará sobre la retribución más alta percibida por el trabajador durante dicho Ejercicio.

Art. 11. *Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.*—Las empresas abonarán a sus trabajadores dos gratificaciones: Una dentro del mes de julio y otra el 24 de diciembre de cada año, siendo su importe el equivalente a una mensualidad de salario base, complemento de asistencia, antigüedad y mejora voluntaria que, en su caso, viniera cobrando.

Ambas pagas extraordinarias se computarán, a efecto de su percibo, proporcional al ingreso o cesar en la empresa, de la siguiente forma:

La de Julio, desde el 1 de julio al 30 de junio siguiente.

La de Navidad, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 12. *Complemento de trabajo nocturno.*—El complemento de trabajo nocturno a que se refiere el artículo 43 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Alimentación de 8 de julio de 1975, queda fijado en un 25 por 100 sobre el salario base y sobre el complemento de asistencia y puntualidad.

Art. 13. *Vacaciones.*—El personal afectado por el presente Convenio disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacaciones. Las empresas podrán conceder dichos días ininterrumpidamente, o bien en dos períodos de veinticinco días naturales y cinco laborables, también ininterrumpidos. En este último caso el período ininterrumpido de cinco días laborables será fijado por la empresa, de acuerdo con los representantes del personal, en la época en que menos se perjudiquen las necesidades de producción, servicios y organización del Centro de Trabajo.

Art. 14. *Prendas de trabajo.*—Las empresas dotarán al personal de las siguientes prendas:

— Personal de reparto: Camisa, chaqueta, pantalón, gorro y equipo de lluvia.

— Personal de fabricación: Pantalón, camisa y gorro.

— Personal de fabricación canelones: Delantales y botas de goma en las industrias que lo requieran.

— Personal femenino: Batas y cofia.

Para el personal que se estime conveniente se les dotará de paños para las manos.

— Para el personal de mantenimiento, dada la particular idiosincracia del trabajo que realizan, se les dotará de tres equipos al año.

Las prendas figuradas en los apartados anteriores se facilitarán por las empresas en los meses de marzo y septiembre de cada año, excepto las prendas de lluvia que se facilitarán únicamente cada dos años en el mes de septiembre.

Los trabajadores tendrán la obligación de mantener dichas prendas en perfectas condiciones.

Art. 15. *Cese voluntario.*—El personal comprendido en el presente Convenio que se proponga cesar al servicio de la empresa deberá comunicarlo por escrito

a ésta, acusando recibo del mismo la empresa de igual forma, con una antelación de quince días a su cese. En el supuesto de que no se cumpliera por el trabajador tal preaviso, la empresa le podrá descontar de la liquidación que le corresponda el importe de los días de plazo que no haya concedido dicho productor.

CAPITULO IV

MEJORAS ASISTENCIALES

Art. 16. *Servicio militar.*—El personal que se incorpore al servicio militar con dos años de antigüedad en la Empresa, tendrá derecho a percibir, además de la liquidación de la parte proporcional de vacaciones, las pagas íntegras de beneficios, julio y Navidad, en las fechas en que se abonen éstas a los demás trabajadores.

Art. 17. *Ayuda de matrícula.*—Las Empresas abonarán a los trabajadores que efectúen la inscripción de sus hijos, desde el momento de su nacimiento hasta los veinte años, en guarderías, jardines de infancia, parvularios, colegios y demás entidades de carácter formativo, una ayuda denominada de matrícula en la cuantía de 3.000 pesetas por hijo, en el mes de septiembre, previa presentación del correspondiente justificante de dicha matrícula.

Art. 18. *Ayuda por matrimonio.*—Cada trabajador o trabajadora al servicio de las Empresas afectadas por este Convenio que contraiga matrimonio, tendrá derecho al percibo de la cantidad de 10.000 pesetas previo acreditamiento ante la Empresa de la celebración del matrimonio.

Art. 19. *Ayuda por nacimiento de hijos.*—Las empresas abonarán a los trabajadores a su servicio la cantidad de 2.500 pesetas por cada nacimiento de un hijo, previa constancia de dicho nacimiento, mediante exhibición del Libro de Familia.

Art. 20. *Ayuda por hijos minusválidos.*—Los trabajadores afectados por este Convenio, que tengan algún hijo o hijos minusválidos, percibirán una ayuda mensual de dos mil pesetas, siempre que el hijo o hijos minusválidos no realicen trabajos retribuidos alguno por cuenta propia o ajena. Para el percibo de esta ayuda será necesario acreditar mediante certificado médico la condición de hijo minusválido, con expresión de la lesión que dé lugar a dicha condición.

Art. 21. *Premio de vinculación a la Empresa.*—El trabajador que cese al servicio de la Empresa por jubilación o invalidez, tendrá derecho al percibo de las siguientes cantidades:

— Quince días de salario más complemento de asistencia y puntualidad si su antigüedad en la Empresa es superior a cinco años e inferior a diez.

— Una mensualidad de su retribución, si su antigüedad en la Empresa es superior a diez años e inferior a quince.

— Dos mensualidades de su retribución si su antigüedad en la Empresa es superior a quince años e inferior a veinte.

— Tres mensualidades de su retribución si su antigüedad en la Empresa es superior a veinte años e inferior a treinta.

— Cuatro mensualidades de su retribución si su antigüedad en la Empresa es superior a treinta años e inferior a cuarenta.

— Cinco mensualidades de su retribución si su antigüedad en la Empresa es superior a cuarenta años.

Art. 22. *Ayuda en caso de fallecimiento.*—En caso de fallecimiento de un trabajador, su conyuge o, en su defecto ascendiente, descendientes o hermanos, por este orden, que convivieran con el fallecido, tendrán derecho al percibo del importe íntegro de tres mensualidades de retribución.

Art. 23. *Diets.*—Se abonarán en las condiciones establecidas en la Ordenanza para las Industrias de Alimentación, artículo 29, en la cuantía allí establecida, si bien el cálculo se efectuará sobre la retribución del Convenio.

Art. 24. *Licencias.*—Se concederán las siguientes:

ANEXO I

TABLA SALARIAL ADAPTADA AL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MADRID DE «PASTAS ALIMENTICIAS», DESDE 1.º DE MAYO DE 1981 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1982

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario base mensual	Complemento asistencia y puntualidad mensual
<i>Técnicos Titulados</i>		
Técnico Jefe.....	47.907	29.116
Técnico.....	40.166	19.441
Ayudante técnico sanitario.....	29.395	14.066
<i>Técnicos no Titulados</i>		
Encargado General.....	40.166	29.116
Maestro Fabricación.....	35.392	19.441
Encargado de Sección.....	31.458	19.441
Auxiliar Laboratorio.....	27.138	10.005
<i>Administrativos</i>		
Jefe Administrativo 1.º.....	36.392	24.816
Jefe Administrativo 2.º.....	35.392	19.441
Oficial Administrativo de 1.º.....	31.336	19.441
Oficial Administrativo de 2.º.....	29.395	13.875
Auxiliar Administrativo.....	27.138	10.005
Aspirante de primer año.....	15.152	6.673
Aspirante de segundo año.....	17.848	7.748
Aspirante de tercer año.....	21.221	10.002
Telefonista.....	27.138	10.005
<i>Mercantiles</i>		
Jefe de Ventas.....	35.392	24.816
Inspector de Ventas.....	33.357	19.441
Promotor.....	31.458	14.066
Vendedor con autoventa.....	29.395	12.668
Viajante.....	29.395	12.668
Corredor en plaza.....	29.395	8.799
<i>Obreros</i>		
a) De Producción		
Oficial de 1.º.....	29.224	16.773
Oficial de 2.º.....	29.224	11.119
Ayudante.....	28.583	9.498
Aprendiz de primer año.....	18.019	7.879
Aprendiz de segundo año.....	18.019	11.119
b) De acado, envasado y empaquetado		
Oficial de 1.º.....	27.210	9.913
Oficial 2.º.....	27.210	9.084
Ayudante.....	26.617	9.084
Aprendiz de primer año.....	16.829	9.084
Aprendiz de segundo año.....	16.829	12.326
c) De oficios auxiliares		
Mecánico.....	29.224	16.773
Chófer de 1.º.....	29.224	16.773
Chófer de 2.º.....	29.224	11.119
Carpintero.....	29.224	16.773
Repartidor.....	26.617	11.119
Electricista.....	29.224	16.773
d) De Peonaje		
Peón.....	25.519	12.326
Personal de limpieza.....	25.519	9.084
<i>Subalternos</i>		
Almacenero.....	29.224	16.773
Conserje.....	26.617	12.326
Cobrador.....	26.617	12.326
Basculero.....	26.617	12.326
Sereno.....	26.617	12.326
Portero.....	25.519	12.326
Mozo de almacén.....	25.519	12.326

CAPITULO V

PRODUCTIVIDAD, ABSENTISMO, DE LOS SINDICATOS Y DE LOS COMITES DE EMPRESA

Art. 26. Se asume y se declaran incorporados, en su redactado íntegro, los apartados VIII (Productividad y Absentismo) y XI (De los Sindicatos y de los Comités de Empresa), ambos del Acuerdo Marco Interconfederal, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1980.

DISPOSICION ADICIONAL

Interesa a la parte trabajadora hacer constar su pretensión de negociar en un próximo Convenio, una jornada de trabajo de 1.880 horas efectivas, para jornada partida, y de 1.811 horas de trabajo, también efectivas, para jornada continuada.

a) En caso de matrimonio del personal fijo de la empresa, dieciséis días naturales.

b) De tres a cinco días en los supuestos de muerte del cónyuge, ascendientes, descendientes, padres políticos, hermanos y hermanos políticos.

c) De tres a cinco días naturales, en el caso de enfermedad grave del conyuge, ascendientes, descendientes, padres políticos, hermanos o hermanos políticos, así como alumbramiento de la esposa.

En estos dos últimos supuestos se concederán de tres a cinco días, en función de que el desplazamiento del trabajador se efectúa dentro de la provincia o fuera de ella.

Art. 25. *Seguro de vida colectivo.*—Las Empresas que se regulen por el presente Convenio deberán establecer, dentro del plazo de sesenta días a partir de la firma de este convenio, un seguro de vida colectivo que comprendan a todos sus trabajadores, para los casos de fallecimiento o invalidez permanente absoluta, por enfermedad o accidente no laboral en cuantía de quinientas mil pesetas.



**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Delegación Provincial**

**ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «PUROLATOR IBERICA, S. A.»**

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 13 de mayo de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho convenio constituida en la Empresa «Purolator Ibérica, S. A.» y de conformidad con los dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadoras, esta Delegación de Trabajo,

**ACUERDA**

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 8 de junio de 1981.—El Delegado de Trabajo.  
(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCION I**

**AMBITO DE APLICACION**

Artículo 1.º *Territorial.*—Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo de Empresa, de ámbito provincial, serán aplicables en el centro de trabajo que «Purolator Ibérica, S. A.» (PISA) tiene en la actualidad y en los que establezca en lo sucesivo.

Art. 2.º *Personal.*—El presente Convenio afecta a los trabajadoras que prestan sus servicios en «PISA», a excepción de las categorías de Ingenieros y Licenciados, Peritos y Ayudantes de Ingeniero, Jefes de Taller, Jefes de Primera y de Segunda, Inspectores de Ventas, Jefes de Sección de Laboratorio, Maestros, Encargados, Delineantes, Projectistas, Dibujantes, Projectistas, Practicantes y Ayudantes Técnicos Sanitarios de los Servicios Médicos de Empresa, Secretarías de Dirección y asimilados por la Empresa a cualquiera de estas categorías.

Art. 3.º *Temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1981, cualesquiera que sean las fechas de su registro en la oficina correspondiente y de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Madrid.

Su vigencia será desde 1.º de enero de 1981 al 31 de diciembre de 1981, y quedará prorrogado tácitamente por períodos anuales sucesivos si con tres meses de antelación, al menos de su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratadas.

Finalizado el plazo de vigencia, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas, hasta la aprobación de un nuevo Convenio.

**Art. 4.º Revisión.**

1. Si el Índice de Precios de Consumo en el Conjunto Nacional de los seis primeros meses del año 1981, supera porcentualmente 6,6 puntos, las unidades de exceso sobre esos 6,6 puntos se aplicarán porcentualmente a la masa salarial del 2.º semestre del personal afectado por este Convenio, exceptuando de dicha masa salarial el importe de la gratificación extraordinaria de verano, y la cantidad resultante se prorrateará entre las siete pagas a devengar durante el segundo semestre, y en proporción a los salarios señalados para cada categoría profesional en el Anexo I del presente Convenio. De producirse esta revisión, los nuevos salarios no tendrán repercusión alguna para el cálculo de la prima establecida en el artículo 28 del Convenio.

2. De prorrogarse el Convenio tácitamente, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3.º, se efectuarán sucesivas revisiones anuales, en su caso, de la masa salarial según define el artículo 2-1 del Real Decreto Ley 49/1978 de 26 de diciembre, correspondiente al personal afectado por el presente Convenio, aplicándole el porcentaje de incremento experimentado por el Índice de Precios de Consumo, en el conjunto nacional durante los 12 meses inmediatamente anteriores, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, y calculado en la forma que se establece seguidamente:

Con el fin de calcular el incremento de la masa salarial y con el fin de que pueda aplicarse desde el 1 de enero de 1982, y en su caso desde el 1 de enero de cada uno de los sucesivos años de prórroga del Convenio, la Comisión Paritaria de vigilancia del Convenio se reunirá con 30 días de antelación, al menos, al 31 de diciembre de los años que se considere, para determinar el porcentaje de aumento experimentado en el Índice de Precios de Consumo, en el conjunto nacional y actuará de la manera siguiente:

2.1. Del último Boletín Mensual de Estadística, publicado por el Instituto Nacional de Estadística hasta ese momento (1 de diciembre del año correspondiente, como fecha límite), se tomarán y sumarán los Índices de Precios de Consumo del conjunto nacional, correspondientes a los 12 últimos meses publicados hasta ese momento. La suma se dividirá entre 12, obteniéndose así el Índice general promedio de Precios de Consumo del último período anual (I. P. U.), se efectuará la misma operación con los Índices de Precios de Consumo del conjunto nacional, correspondientes a los 12 meses inmediatamente anteriores, obteniendo de esta forma el Índice de Precios de Consumo, promedio del período anual inmediatamente anterior (I. P. A.).

2.2. El porcentaje de aumento experimentado por el Índice de Precios de Consumo en el conjunto nacional, se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

Porcentaje de aumento del Índice de Precios de Consumo:

$$\frac{(I. P. U. \cdot 100 - I. P. A.)}{I. P. A.} \cdot 100$$

I. P. A.

2.3. El porcentaje resultante será el que se aplicará a la masa salarial correspondiente, para incrementarla desde el 1 de enero de 1982 y sucesivos años en su caso.

**Art. 5.º Absorción y compensación.**

1. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante concesión de jornadas de trabajo inferiores a la de 1.953 horas de trabajo efectivo al año, establecida en el Estatuto del Trabajador para la jornada de trabajo real a la semana de 42 horas; o mediante mejoras de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables y premios, o mediante conceptos equivalentes), imperativo, legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

2. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras (dictadas por cualquier autoridad, Organismo o Jurisdicción del Ministerio de Trabajo o del Gobierno) que implique variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente o afecten al número de horas pactado trabajar computadas anualmente, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual, superasen el nivel del Convenio; salvo en aquellos conceptos para los que específicamente se diga otra cosa en este Convenio. La comparación ha de hacerse de términos homogéneos, es decir, conceptos retributivos con conceptos retributivos y número de horas con número de horas considerados unos y otras en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 6.º *Garantía Personal.*—En el caso de que existiese algún productor que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas

que las establecidas en este Convenio para los productores de su misma categoría profesional se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal.

**SECCION II**

**DISPOSICIONES VARIAS**

Art. 7.º *Comisión Paritaria de Vigilancia.*—Para entender en cuanto a las incidencias que puedan suscitarse sobre la aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial, se constituirá una Comisión Paritaria en un plazo de quince días contados a partir de la fecha de la aplicación del presente Convenio, y estará formada por tres representantes designados por la empresa y tres productores designados por los que negociaron el Convenio.

Entre los designados por la empresa, al menos dos, serán de los que representaron en la Comisión Deliberadora. Los representantes sociales deberán ser elegidos entre los que negociaron el presente Convenio Colectivo.

La Comisión se reunirá cuando se suscite alguna incidencia sobre la aplicación del presente Convenio, informando a la Dirección sobre la posible solución del problema suscitado, y actuará sin merma de las atribuciones que, en orden a la interpretación y aplicación del presente Convenio, establezcan las disposiciones legales aplicables en favor de la jurisdicción competente.

Se procurará que, previamente a la reunión, se presenten por escrito las propuestas de los asuntos a tratar en ella. De estas reuniones se levantarán acta, con los votos particulares que en cada caso procedan; y copias de la misma se harán llegar a los representantes del personal y a la dirección. Los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria y reflejados en el acta correspondiente, serán vinculantes para ambas partes.

**Art. 8.º Vinculación a la totalidad.**

1. El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos establecidos, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido.

2. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica, habrán de ser consideradas globalmente y en su conjunto.

Art. 9.º *Repercusión positiva en precios.*—Se hace por ambas partes que la efectividad del presente Convenio llevará aneja la consiguiente repercusión en el costo horario de la mano de obra.

Art. 10.º *No aplicación de otros Convenios.*—Durante la vigencia de este Convenio no serán aplicables otros Convenios de ámbito interprovincial, provincial, comarcal o local que pudieran establecerse, aunque éstos dispusieran su aplicación genérica a industrias reguladas por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y por convenios de empresa enclavados dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación territorial.

Art. 11.º *Organización del trabajo.*—En cuanto a la organización del trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

**Art. 12.º Contratación y Formación de Personal.**

1. La empresa, para cubrir las vacantes que se produzcan en puestos de trabajo que no hayan de ser amortizados, antes de recurrir a personal de nueva contratación, vendrá obligada a establecer el oportuno concurso «oposición» para cubrirlos con personal afectado por este Convenio que ostente categoría profesional inmediatamente inferior a la que corresponda la del puesto a cubrir. La Dirección de la Empresa informará al Comité de Empresa de las vacantes que se produzcan y que no vaya a cubrir.

2. Con la finalidad de poder promocionar al personal en activo de PISA en la medida que lo requiera el desarrollo de las actividades de la empresa y la incorporación de nuevas tecnologías a sus

procesos productivos, la Dirección organizará cursos de formación profesional.

Art. 13.º *Ropa de trabajo.*—Se proveerá a todos los trabajadores de ropa de trabajo adecuada y cuyo uso será durante la jornada laboral. Esta ropa se renovará cada seis meses.

**CAPITULO II**

**SECCION I**

**JORNADA Y CALENDARIO**

**Art. 14.º Jornada de trabajo anual.**

1. A partir de la entrada en vigor del Convenio se establece una jornada normal de trabajo en cómputo anual de 1.900 horas de trabajo efectivo. Esta jornada es independiente del número de días del año, o de vacaciones o de fiestas anuales y de la localización de las fiestas en los días de la semana.

2. Subsiste la unificación de las jornadas anuales de trabajo efectivo de todo el personal aunque con anterioridad a la vigencia del presente Convenio hubieran sido distintas. Subsiste la supresión de la denominada «jornada reducida de verano» de empleados (técnicos, administrativos y subalternos), no habiendo lugar a la aplicación del denominado «horario estival» a que se refiere la disposición final tercera de la Ordenanza de Trabajo para la industria Siderometalúrgica.

3. Se pacta expresamente que la jornada de trabajo del personal a turno se desarrollará siempre, en jornada diaria ininterrumpida, sin período de interrupción intermedio que, aun cuando en el futuro se estableciera por cualquier causa, nunca se computaría a ningún efecto (ni como jornada de trabajo, ni como tiempo abonable) a tenor de lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador.

4. En ningún caso se computará, a ningún efecto (ni como jornada efectiva de trabajo ni como tiempo abonable), el período de interrupción establecido en la jornada de trabajo diaria, del personal empleado, en el calendario anual compensado que se publica como anexo VI.

5. La jornada de trabajo efectivo en cómputo anual pactada en el presente Convenio, inferior a la señalada en el Estatuto del Trabajador para jornada de cuarenta y dos horas de trabajo a la semana, absorbe y compensa, junto con las demás condiciones de todo orden pactadas, cualesquiera reducciones de jornada que con anterioridad al presente convenio hubieran podido existir por aplicación de disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones de autoridades, magistraturas, tribunales, convenios, pactos de cualquier clase, contratos individuales, o por cualquier otra causa, incluso por concesión graciable de la empresa con carácter general o individual, o por no ejercicio o por dejación de sus derechos, desapareciendo, en consecuencia, tales reducciones anteriores en el caso de haberlas habido y no habiendo lugar al establecimiento del «horario estival» con todas las consecuencias jurídicas que ello comporta.

La jornada de trabajo efectivo en cómputo anual pactada en el presente Convenio, absorberá, y con ella quedarán compensadas, las reducciones de jornada que, computadas asimismo anualmente, pudieran establecerse o decretarse en lo sucesivo por disposición legal, jurisprudencial, resoluciones de autoridades, magistraturas o tribunales, o por pacto individual o colectivo, usos y costumbres, o por cualquier otra causa.

Art. 15.º *Calendario.*—El calendario anual compensado que se publica como anexo VI del presente Convenio se ha confeccionado sobre la base de una jornada normal de trabajo de 1.900 horas y empezará a regir a partir de la entrada en vigor del Convenio.

Dicho calendario se ha confeccionado sobre la base del calendario de fiestas establecidas por la Delegación de Trabajo de Madrid para 1981.

**Art. 16.º Vacaciones.**

1. Durante la vigencia del presente Convenio, el personal disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de veinticuatro días laborables, en proporción al tiempo de servicios prestados, tal como



previene la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

2. El tiempo de permisos y licencias a que se refiere el artículo 19 de este Convenio y el de baja por enfermedad o accidente, se computa como de trabajo para el devengo del número de días de vacaciones anuales retribuidas señalado en el número anterior.

Art. 17. *Disfrute.*—El período de disfrute anual de vacaciones queda fijado en el calendario anual compensado que figura como anexo VI de este Convenio.

La Dirección de la Empresa, previa información al Comité designará el personal que durante dicho período haya de efectuar labores de limpieza, entretenimiento, conservación, reparación, o que deba continuar trabajando en la realización de trabajos en curso de fabricación, urgentes o inaplazables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Al personal que por lo indicado anteriormente no pueda disfrutar sus vacaciones de verano en el período señalado en el calendario anual compensado, la empresa deberá comunicárselo personalmente, y por escrito, con dos meses de anticipación, y aquél, dentro de los treinta días siguientes, comunicará a la Dirección el período elegido para el disfrute de su vacación anual, que podrá estar comprendido entre los meses de junio del propio año y mayo del año inmediato siguiente, y la dirección accederá a ello siempre que no entorpezca la marcha normal de los trabajos que dieren lugar a este cambio del período de disfrute. Este plazo de preaviso sólo podrá alterarse en caso de reconocida urgencia, por la Dirección de la Empresa previa consulta al Comité de Empresa.

En cualquier caso, el período de vacaciones será ininterrumpido, sin perjuicio de los casos en que, excepcionalmente, y con carácter individual, se pacte otra cosa entre empresa y productor.

Art. 18. *Horas extraordinarias.*

1. Dado que el calendario laboral es compensado en cómputo anual, se considerarán como extraordinarias las horas que sobrepasen de los horarios diarios establecidos en dicho calendario.

2. A tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales aplicable, la iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la empresa, y la libre aceptación o denegación, al trabajador.

SECCION II

PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 19. *Permisos y licencias.*

1. El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos con el salario o sueldo base pactado en el cuadro anexo I, más la parte alicuota de los pluses de antigüedad, esposa, ayuda a la enseñanza, ayuda a subnormales, pluses de Especialistas, pluses de Profesional de Oficio y pluses de Jefes de Equipo que, en su caso, pudieran corresponderle:

1.1. Durante dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, superior a 150 km. desde su lugar de residencia habitual, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos, hermanos y sobrinos carnales del trabajador. Para los casos de alumbramiento de esposa, tres días naturales.

1.2. Durante el día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos o padres del trabajador.

1.3. Durante quince días naturales en caso de matrimonio.

1.4. Durante un día natural por traslado de su domicilio habitual.

1.5. Por el tiempo necesario en casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el tra-

bajador el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de dieciséis horas al año.

1.6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

1.7. Hasta cuarenta horas de trabajo mensuales para cada uno de los miembros del Comité de Empresa.

1.8. Hasta diez días al año, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, los trabajadores inscritos en cursos oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación, así como los que concurren a oposiciones para ingresar en cuerpos de Funcionarios Públicos.

2. El tiempo utilizado en los permisos enumerados en el precedente apartado 1. hasta el límite señalado en cada uno de los subapartados que comprende, se computará como de trabajo a efectos del devengo del salario o sueldo base pactado en el cuadro anexo I, y de la parte alicuota de los pluses de antigüedad y de casado; de la parte alicuota de la ayuda a la enseñanza; de la parte alicuota de la ayuda a subnormales y del plus de Especialistas, plus de profesionales de oficio y plus de jefes de Equipo, así como para el devengo del número de días de vacaciones anuales y para el devengo de las pagas extraordinarias de verano y Navidad. Dicho tiempo no se computa como trabajado a efectos del devengo de los pluses de nocturnidad, de trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos y tampoco se computa como trabajado a efectos del devengo de la prima a la producción, plus de distancia y plus de tiempo de espera y transporte, y respecto al premio de Asistencia y Puntualidad se estará a lo que sobre el particular establece el artículo 29 del presente Convenio.

3. Los días de permiso en caso de matrimonio podrán agregarse, sin solución de continuidad, al período anual de vacaciones. Si durante el disfrute del período anual de vacaciones, se produjeran algunas de las otras causas contempladas en el apartado 1 de este artículo que dan derecho a permiso, el período de vacaciones no se verá incrementado en los días de permiso correspondientes a esa causa.

CAPITULO III

PERCEPCIONES ECONOMICAS

SECCION I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 20. *Enumeración de las distintas retribuciones.*—Todas las retribuciones a percibir por el personal de «Purolator Ibérica, S. A.» quedan encuadradas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2380/1973 del 17 de agosto y disposiciones complementarias en algunos de los epígrafes y apartados enumerados a continuación:

- A) Salario base.
- B) Complementos del salario base.
  - 1. Personales.
    - 1.1. Plus de antigüedad.
    - 1.2. Plus de especialistas.
  - 2. De puesto de trabajo.
    - 2.1. Plus de Jefe de Equipo.
    - 2.2. Plus de nocturnidad.
  - 2.3. Plus de excepcionalmente penosos; de tóxicos o de peligrosos.
  - 2.4. Plus de Profesionales de Oficio (de determinados puestos de trabajo).
- 3. De calidad o cantidad de trabajo:
  - 3.1. Prima a la producción en talleres.
  - 3.2. Importe de horas extraordinarias.
  - 3.3. Premio de asistencia y puntualidad.
- 4. De vencimiento periódico superior al mes.
  - 4.1. Importe de vacaciones retribuidas.
  - 4.2. Gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad.
  - 4.3. Paga de superávit en los objetivos de fabricación anual.

Art. 21. *Percepciones económicas no salariales.*—Todos los conceptos enumerados a continuación, y aquellos otros, cualquiera que sea su denominación, no enumerados en el artículo precedente, tendrán la consideración, a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales:

- 1. Pluses de distancia, y de tiempo de espera transporte y de transporte urbano.
- 2. Mejora de las prestaciones reglamentarias de enfermedad.
- 3. Plus de casado.
- 4. Ayuda a la enseñanza.
- 5. Fondo social.
- 6. Ayuda a subnormales.
- 7. Subvención de comida.
- 8. Aval de créditos para vivienda.

SECCION II

SALARIO BASE

Art. 22. *Concepto y devengo.*—El salario base, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, es, para cada categoría profesional y durante el año de 1981 el que figura en el cuadro unido a este Convenio como anexo I. A partir de la vigencia del presente Convenio, las pagas mensuales del personal obrero son, al igual que la de los empleados, computables por treinta días cualquiera que sea el mes que se considere.

El salario base descrito anteriormente tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría. Este salario

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS Y SUELDOS

	ANO 1981 PTAS. SALARIO MENSUAL
A) Personal obrero:	
Oficial de segunda, taller .....	48.530
Especialistas conductores .....	47.963
Oficial de tercera taller .....	47.535
Especialistas .....	46.829
Peones .....	45.809
Pinches de 17 años .....	38.944
	SUELDO MENSUAL PTAS.
B) Personal subalterno:	
Vigilante, portero y Ordenanza .....	47.832
Dependiente Auxiliar Economato .....	47.664
Botones de 17 años .....	36.267
Botones de 16 años .....	34.820
C) Personal Administrativo:	
Oficial de primera .....	52.600
Oficial de segunda .....	48.845
Auxiliar .....	47.235
D) Técnicos de Oficina:	
Delineantes de primera .....	52.600
Delineantes de segunda .....	48.845
Auxiliar calcador .....	47.235
E) Personal de Laboratorio:	
Analista de primera .....	52.600
Analista de segunda .....	48.845
Auxiliar laboratorio .....	47.235
F) Aspirantes (Administrativos, Técnicos de oficina, de Laboratorio y de O. C. T.):	
Aspirante de 17 años .....	36.267
Aspirante de 16 años .....	34.820

ANEXO II

TARIFAS DE HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA	VALOR UNITARIO HORA EXTRA		
	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
Oficial segunda de taller .....	329	352	384
Especialistas conductores .....	323	345	376
Oficial tercera de taller .....	317	338	368
Especialistas .....	310	330	361
Peones .....	306	326	358
Vigilantes y Porteos .....	314	335	367
Dependientes Aux. Economato .....	309	327	359
Oficial primera Admtvo. y Analista 1.º .....	372	396	435
Oficial segunda Admtvo. y Analista 2.º .....	343	366	400
Auxiliar Administrativo .....	317	338	371
Aspirantes, botones y pinches 17 años .....	160	170	185



base se devenga por día de trabajo en jornada completa, los domingos y festivos, vacaciones y en las licencias o permisos retribuidos, y no se devenga ni se abona en las horas o fracciones de hora de descanso o interrupción de la jornada diaria de trabajo.

Las licencias y permisos enumerados en el artículo 19 de este Convenio, se retribuirán con el salario base y demás complementos y percepciones mencionados en el apartado 1.º de dicho artículo.

SECCION III

COMPLEMENTOS SALARIALES

Art. 23. *Plus de antigüedad.*—A todos los efectos legales, las partes contratantes convienen sustituir el régimen de quinquenios establecido en el artículo 76 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, por el régimen de trienios que se implanta en el presente Convenio, computables según las normas con que computa la antigüedad según dicho precepto de la Ordenanza Siderometalúrgica, con excepción de lo dispuesto en el apartado e). Se establecen valores de trienios iguales para todas las categorías, fijándolo en 664 pesetas/mes para 1981. En el supuesto de que se prorrogara tácitamente el presente Convenio, el valor del trienio permanecería inalterable.

En lo que se refiere al devengo, cada nuevo trienio comenzará a devengarse a partir del mes siguiente a aquel en que se cumpla.

La cuantía de este plus, se devenga en proporción al tiempo trabajado y en los permisos y licencias establecidos en el art. 19 del Convenio.

Art. 24. *Plus de especialistas.*—Se crea un complemento personal denominado «Plus de Especialistas» en favor de los especialistas que tengan diez años o más de antigüedad en esta categoría, en cuantía de 1.200 pesetas por mes de trabajo y en proporción al tiempo real y efectivamente trabajado. Se devenga durante los días de licencias y permisos señalados en el artículo 19 del Convenio, durante la situación de baja por enfermedad o accidente y durante las vacaciones. Por tanto, la cuantía máxima posible a percibir por este plus es de 13.440 pesetas al año.

Art. 25. *Pluses de Jefes de Equipo, de nocturnidad y de excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.*—Teniendo en cuenta los aumentos ya operados en todos los conceptos que integran el salario, en las percepciones económicas que no tienen carácter salarial, y teniendo asimismo en cuenta los mayores beneficios de todo

ANEXO III

PLUS DE JEFE DE EQUIPO

CATEGORIA	VALOR MENSUAL
Oficial 2.º de taller	3.397
Oficial 3.º de taller	3.291

ANEXO IV

PLUS DE NOCTURNIDAD

CATEGORIA	VALOR HORARIO PESETAS
Oficial 2.º taller	15,185
Oficial 3.º taller	14,712
Especialistas	14,586
Peones	14,176
Vigilante y Porterero	14,764
Dependiente Aux. Economato	14,680
Ofic. 1.º Administrativo y Analista 1.º	17,096
Ofic. 2.º Administrativo, Delineante 2.º	16,108
Auxiliar administrativo	14,911

orden contenidos en el presente Convenio, las partes contratantes convienen expresamente en fijar, a todos los efectos legales pertinentes, unos valores tipo por categoría, fijos en su cuantía e invariables durante toda la vigencia del Convenio, por los complementos salariales a que se refiere el presente artículo y que serán los que aparecen reflejados en los cuadros unidos a este Convenio, que se mencionan a continuación:

— Plus de Jefes de Equipo (Cuadro anexo III).

— Plus de nocturnidad (Cuadro anexo IV).

— Plus de trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos (Cuadro anexo V).

El hecho de que en los cuadros mencionados aparezcan reflejados los valores de los pluses correspondientes para todas las categorías afectadas por el presente Convenio, no quiere decir que todas ellas tengan derecho a percibirlos ni que existan todas y cada una de esas categorías en la empresa, ni que se den los supuestos de hecho necesarios para la percepción de esos complementos salariales.

El plus de Jefe de Equipo se devenga durante los días de licencias y permisos señalados en el artículo 19 del Convenio, durante la situación de baja por enfermedad o accidente y durante las vacaciones.

Art. 26. *Plus de profesionales de oficio.*—Se crea un complemento salarial denominado «Plus de profesionales de Oficio», en favor de los profesionales de oficio (Oficiales de 1.º, 2.º y 3.º) que ocupen puestos de trabajo en las secciones de Mantenimiento (albañilería, electricidad, mecánica, ajuste y fontanería) y Control de Calidad (verificación), en cuantía de 1.120 pesetas por mes de trabajo y en proporción al tiempo real y efectivamente trabajado. Se devenga durante los días de licencias y permisos señalados en el artículo 19 del Convenio, durante la situación de baja por enfermedad o accidente y durante las vacaciones. Por tanto, la cuantía máxima posible a percibir por este plus es de 13.440 pesetas al año.

TRIMESTRES MEDIA FILTROS TRIMESTRALES PRIMA TRIMESTRAL

enero		
1.º febrero	1.145.455	2.712.271
marzo		
abril		
2.º mayo	1.145.455	2.712.271
junio		
julio		
3.º agosto	763.636	1.808.177
septiembre		
octubre		
4.º noviembre	1.145.455	2.712.281
diciembre		
	4.200.000	9.945.000

ANEXO V

PLUS DE TRABAJOS EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TOXICOS O PELIGROSOS

CATEGORIA	VALOR HORARIO SEGUN SE DE		
	UNA CIRCUNS. PESETAS	DOS CIRCUNS. PESETAS	TRES CIRCUNS. PESETAS
Oficial segunda taller	15,185	15,943	16,739
Especialistas conductores	14,948	15,695	16,478
Oficial tercera taller	14,712	15,448	16,218
Especialistas	14,586	15,316	16,080
Peones	14,176	14,884	15,627
Vigilantes y porteros	14,764	15,501	16,273
Dependiente Aux. Economato	14,680	15,414	16,181
Of. 1.º Admvo. y anal. 1.º	17,096	17,951	18,848
Oficial 2.º Admvo. y Deli. 2.º	16,108	16,914	17,757
Aux. Admvo.	14,911	15,656	16,439

Art. 27. *Primas o incentivos a la producción.*—De acuerdo con lo determinado en la Ordenanza Siderometalúrgica, queda a la iniciativa de la Dirección de la Empresa establecer y aplicar el sistema de remuneración de trabajo con incentivo, a todos o a parte de los obreros y empleados con carácter individual, por grupos o colectivamente por secciones, departamentos, talleres o equipos, siendo obligatorio para el trabajador la aceptación de tales sistemas, sin perjuicio de su derecho a formular el correspondiente recurso.

Art. 28. *Prima producción.*—Para el año 1981 se establece un sistema de primas proporcionales a la producción, a razón de una cantidad fija en pesetas por filtro producido.

El importe de la prima mensual será igual para todos sin distinción de categorías y para aquellos que hayan trabajado el mes completo, aquellos que no trabajen el mes completo, percibirán la prima en proporción al tiempo trabajado. Las cantidades deducidas de los productores con absentismo se redistribuirán entre el resto del personal.

Con el fin de tener en cuenta las oscilaciones de producción que pudieran aparecer a lo largo de 1981, se establece que la empresa abonará la prima sobre un total de 4.000.000 filtros de 2,35 pesetas/filtro y caso de llegarse a una producción de 4.200.000 filtros, se abonará una prima de 2,725 pesetas/filtro, sobre los 200.000 filtros de exceso.

La empresa respetará el valor total de la prima sobre 4.200.000 filtros asimismo el Comité de Empresa, se compromete a que si la producción alcanzase un valor superior, la empresa no abonará nada en concepto de prima sobre el exceso de 4.200.000 filtros.

Con el fin de compensar las oscilaciones trimestrales que la producción sufre, se acuerda que las cantidades que se abonarán en cada trimestre serán las siguientes:

Art. 29. *Premio de Asistencia y Puntualidad.*—El premio de asistencia y puntualidad tiene las siguientes características:

1. El premio de asistencia y puntualidad consiste en que por cada mes natural completamente trabajado se devengarán 2.016 pesetas cualquiera que sea la categoría profesional que se ostente.

2. Este premio no se devenga durante el período anual de vacaciones. Por tanto, el importe máximo de pesetas susceptibles de ser ganadas por este premio es de 22.176 pesetas al año. Si el período de vacaciones comprendiese parte de dos meses consecutivos, se computarán como mes, a los efectos de este premio, las fracciones mensuales anterior y posterior al período de disfrute de las vacaciones, de dichos dos meses consecutivos.

3. Este premio como se ha dicho, sólo se ganará por mes natural completamente trabajado, y por tanto, se penalizarán las ausencias totales o parciales, diarias al trabajo del período mensual correspondiente, estén o no justificadas a efectos distintos de este premio, en la cuantía siguiente:

3.1. Por una ausencia total, por una ausencia parcial o por un retraso en el período mensual correspondiente, se perderá el 25 por 100 de la cuantía mensual del premio.

3.2. Por dos ausencias parciales o por dos retrasos en el período mensual correspondiente se perderá el 50 por 100 de la cuantía mensual del premio.

3.3. Por dos ausencias totales, por tres parciales o por tres retrasos en el período mensual correspondiente, se perderá el 75 por 100 de la cuantía mensual del premio.

3.4. Por más de dos ausencias totales, por más de tres ausencias parciales, por más de tres retrasos en el período mensual correspondiente, se perderá la cuantía total mensual del premio.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, no se penalizarán las ausencias siguientes, siempre que no sobrepasen el número de días reflejado para las mismas en el artículo 60 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica:

a) Fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos, hermanos políticos, hijos políticos y sobrinos carnales del trabajador.

b) Alumbramiento de esposa.

c) Matrimonio propio o matrimonio de hijos, hermanos y padres.

d) Cambio de residencia.

5. La cuantía de este premio se abonará mensualmente, con el recibo del mes inmediato siguiente.

6. A efectos de este premio, se considera retraso la falta de puntualidad que no exceda de una hora diaria, y ausencia parcial, la ausencia que se produzca dentro de la jornada de trabajo.

Art. 30. *Importe de horas extraordinarias.*—Teniendo en cuenta los aumentos ya operados en los demás conceptos salariales y los mayores beneficios de todo orden obtenidos en el presente Convenio, las partes contratantes convienen expresamente en fijar, a todos los efectos legales pertinentes, unos valores tipo por categorías para las horas extraordinarias, fijos e invariables durante toda la vigencia del Convenio, que serán los que para cada categoría profesional se relacionan en el cuadro unido a este Convenio anexo II.

Las horas extraordinarias, según su clase, se abonarán a los diferentes tipos señalados en el cuadro anexo II, de la forma siguiente:

Al tipo 1: Valor de las dos primeras horas extraordinarias diarias hasta un máximo de veinticinco horas extraordinarias al mes.

Al tipo 2: Valor de las restantes horas extraordinarias diarias y de las que excedan de veinticinco al mes, siempre que no hayan de pagarse al tipo 3.

Al tipo 3: Valor de las horas extraordinarias nocturnas de cualquier día (laborables o festivos) y de las realizadas en domingos y festivos no recuperables (tanto diurnas como nocturnas).

Art. 31. *Importe de vacaciones retribuidas.*—Las vacaciones retribuidas se abonarán con el salario base, según los valores señalados en el cuadro anexo I de este Convenio, incrementados en el importe del Plus de antigüedad y, en su caso, en



el de los Jefes de Equipo, Especialistas, Profesionales de Oficio, y de esposa.

A la suma del salario base más, en su caso, los pluses mencionados en el párrafo anterior, se agregarán 7.350 pesetas por trabajador afectado por el Convenio y que al iniciar el período de vacaciones esté en activo. Esta cantidad de 7.350 pesetas, por el número de trabajadores en activo dará una cifra, la cual se deducirá de la cantidad total de prima asignada al 3º trimestre y que figurará en el artículo 28.

El productor que en el mes de julio haya estado enfermo o accidentado cobrará la cifra de prima anteriormente mencionada, siempre que la baja no afecte a parte del mes de agosto en cuyo caso se prorratearía por los días realmente trabajados.

Art. 32. Gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad.-La cuantía de cada una de las pagas de Verano y de Navidad de 1981, será de una mensualidad del sueldo reflejado en el cuadro anexo I del Convenio, agregándole, en su caso, el Plus de antigüedad correspondiente a una mensualidad.

Estas gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado, la de verano dentro del primer semestre del año, y la de Navidad, en proporción al tiempo trabajado dentro del segundo semestre, tal como establece el artículo 71 de la Ordenanza Siderometalúrgica; computándose como trabajado a los solos efectos de devengo de estas gratificaciones extraordinarias, el tiempo en situación de baja por enfermedad justificada, accidente, servicio militar, y licencias y permisos retribuidos, enumerados en el artículo 19 del presente Convenio.

La paga de Verano se pagará como fecha límite el 20 de julio y la de Navidad el 20 de diciembre.

Art. 33. Pluses de distancia y de tiempo de espera y transporte y plus de transporte urbano.

1. Los pluses de distancia y de tiempo de espera y de transportes regulados en las órdenes Ministeriales del 10 de febrero y 4 de junio de 1958, y en la resolución de la Dirección General de Trabajo de 5 de junio de 1963 («B. O. E.» del 19), se regularán por lo establecido en estas normas y en las disposiciones complementarias que sean aplicables, en su concordancia con lo establecido en la Ordenanza Siderometalúrgica del 29 de julio de 1970, sobre salario base de la misma.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la cuantía de los pluses de distancia y de tiempo de espera y transporte, se fija para la vigencia del Convenio en la cantidad de 44 pesetas por día trabajado para cada uno de dichos pluses.

2. Se establece el denominado plus de transporte urbano, que lo percibirán aquellos trabajadores que vivan dentro del municipio de Madrid, a una distancia del centro de trabajo de la Empresa superior a 7,5 km. Este plus se fija para la vigencia del Convenio en la cuantía de 44 pesetas por día trabajado.

3. En ningún caso se podrá simultanear el cobro de los pluses establecidos en los anteriores apartados 1 y 2.

Art. 34. Paga por superávit en los objetivos de fabricación.-Se establece una paga en la cuantía de 11.200 pesetas, si se cumplen los objetivos de fabricación establecidos para 1981, y que se percibirá de acuerdo con las siguientes normas:

1. La cuantía máxima será de 11.200 pesetas, para todo el personal incluido en el presente Convenio.

2. Las personas que por cualquier causa, causen baja en la Empresa antes de finalizar el año 1981, no tendrán derecho a cobrar esta paga, ni en su totalidad ni proporcionalmente. Aquellas personas que pudieran causar alta en la Empresa en el transcurso del año y que se incorporen tras una situación de excedencia o Servicio Militar, siempre que estén hasta el 31 de diciembre de 1981, tendrán derecho a cobrar su parte proporcional correspondiente (computándose las fracciones de meses como meses enteros), en otro caso no tendrán derecho al cobro.

3. Dándose los demás supuestos con-

templados en este artículo, dicha cantidad se cobrará cuando concurren los objetivos de fabricación siguientes:

a) Para una fabricación inferior a 4.000.000 de unidades, no se percibirá la paga.

b) A partir de 4.000.000 de unidades, cada 100.000 unidades más o fracción se sumarán 1.120 pesetas, hasta un máximo de 5.000.000 de unidades que se cobrará la cantidad máxima de 11.200 pesetas.

c) Si se supera la cifra de 5.000.000 de unidades no se cobrará ninguna otra cantidad adicional.

4. A efectos del cobro de esta paga, servirá como tiempo de trabajo para su devengo, las bajas por enfermedad o accidente y el tiempo correspondiente a los permisos y licencias retribuidas según el artículo 19.

5. El pago de la cantidad por esta paga, se efectuará dentro del primer trimestre de 1982.

Art. 35. Mejora de las prestaciones re-

glamentarias de enfermedad.-En los supuestos de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa complementará las prestaciones reglamentarias de la Seguridad Social a partir del segundo día de la baja, hasta alcanzar el cien por cien del salario diario, que resulta de dividir entre treinta los valores mensuales de la tabla salarial, reflejados en el cuadro anexo I del presente Convenio.

En el caso de que se produjera la prórroga prevista en el párrafo 2 del artículo 4.º del presente Convenio, a partir del 1 de enero de 1982 el complemento de las prestaciones reglamentarias de enfermedad, alcanzará hasta los nuevos sueldos que hayan quedado establecidos como consecuencia de dicha revisión.

En ningún caso se abonará cantidad alguna por el primer día de enfermedad.

Al complemento de las prestaciones de enfermedad que se abonen según lo estipulado en los párrafos precedentes, se agregará el importe del Plus de antigüe-

dad que corresponda, y en su caso, el Plus de casado, la Ayuda a la enseñanza y la Ayuda a subnormales, Plus Especialistas, Plus Jefe de Equipo y Plus Profesionales de Oficio, se abonará mientras dure la percepción reglamentaria de las prestaciones de incapacidad laboral transitoria de la Seguridad Social, es decir, 12 meses prorrogables por otros seis como máximo, si se necesita prorrogar la asistencia sanitaria.

Art. 36. Condiciones para percibir el complemento de las prestaciones de enfermedad.-Para tener derecho al complemento de la prestación de la Seguridad Social establecida en el artículo anterior, será condición indispensable que el mismo día de su ausencia al trabajo, por razón de enfermedad o accidente no laboral, el trabajador lo ponga en conocimiento de la Empresa, tanto en orden a las medidas a tomar sobre la realización de su trabajo habitual, como para que el médico de la Empresa o persona designada

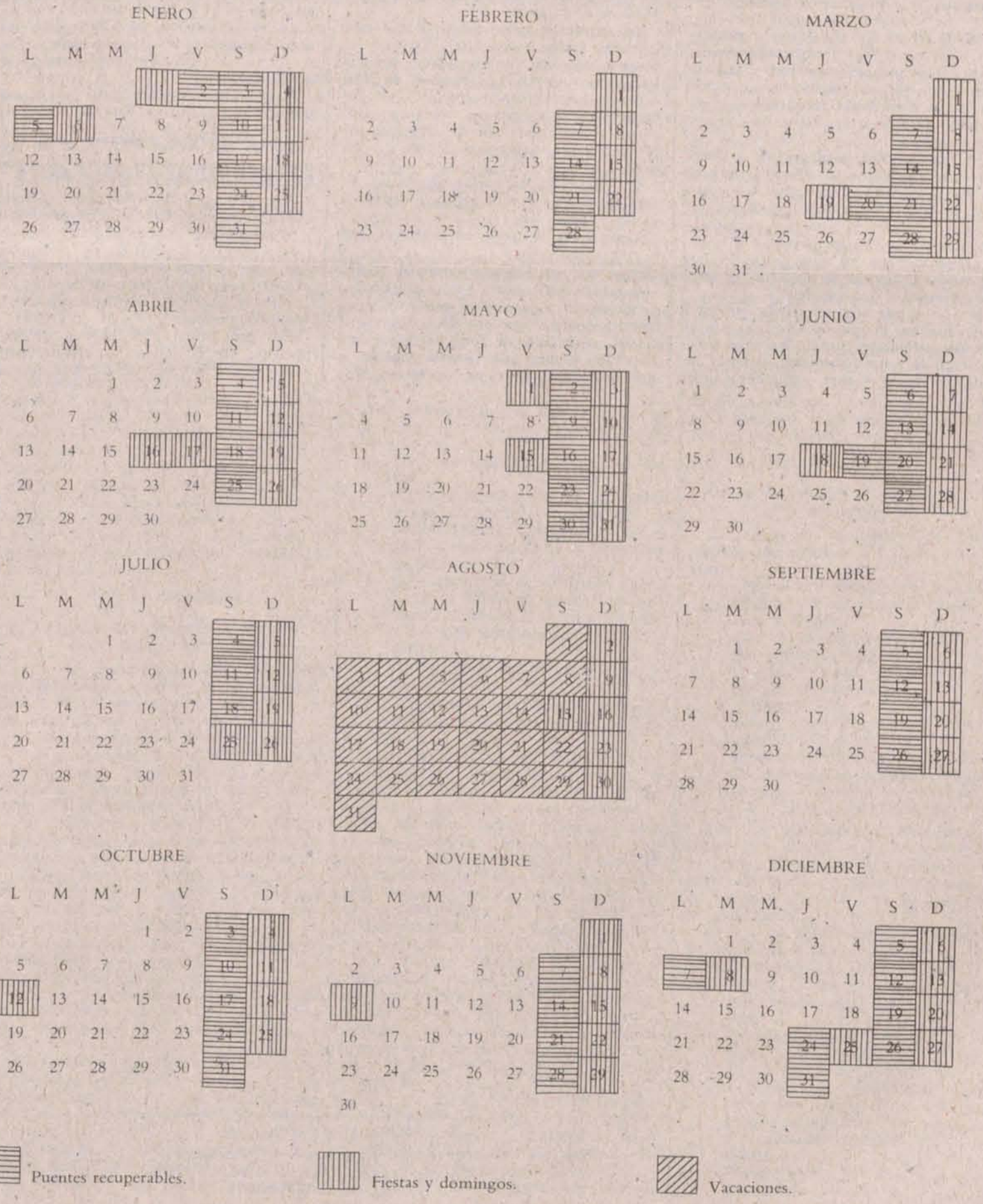
HORARIO TALLER

De lunes a viernes de 6,55 a 15,28.

HORARIO EMPLEADOS

Lunes, miércoles, jueves y viernes de 7,25 a 15,30.  
Lunes de 7,25 a 14,30 y de 15,15 a 18.

1981





por ésta, realice las visitas domiciliarias que juzgue conveniente, comprobando tanto la enfermedad como el cumplimiento de las prescripciones dadas para su pronta y eficaz curación.

El incumplimiento por parte del productor de las normas e instrucciones de régimen interno que se dicten para el desarrollo de lo establecido en este artículo, llevará consigo la supresión del complemento de la prestación reglamentaria de la Seguridad Social, establecido en el artículo anterior, o en su caso, el no reconocimiento del derecho a percibirlo.

Art. 37. *Plus de casado.*—Se establece un Plus en favor de los productores casados, consistente en el abono de 560 pesetas por mes de trabajo, cualquiera que sea la categoría profesional que ostente.

La cuantía de este Plus se devenga en proporción al tiempo trabajado y durante los permisos y licencias establecidos en el artículo 19 del presente convenio, así como durante la situación de baja por enfermedad o accidente. Se devenga durante el período anual de vacaciones y, consiguientemente, el importe máximo de pesetas susceptible de ser alcanzado por este Plus es de 6.720 pesetas al año.

Art. 38. *Ayuda a la enseñanza.*—La empresa establece una ayuda a la enseñanza en beneficio de los hijos de los productores que cursen estudios, y que se regulará por las siguientes normas:

1.° Se abonarán 664 pesetas por hijo y mes lectivo a los trabajadores que tengan hijos en edades comprendidas entre 3 y 17 años inclusive, siempre y cuando cursen estudios en centros de enseñanza oficiales o particulares reconocidos, y no trabajen, aunque la enseñanza se imparta gratuitamente.

2.° La cantidad resultante de lo indicado anteriormente se abonará durante los meses oficiales de duración del curso y se devengará en proporción al tiempo trabajado durante el mes por el trabajador beneficiario, en los permisos y licencias establecidos en el artículo 19 del Convenio y durante la situación de baja por enfermedad o accidente.

3.° La ayuda a la enseñanza empezará a devengarse el mes escolar en que el hijo del productor cumpla los años señalados en la norma primera, y dejará de abonarse desde el mes siguiente a aquel

en que cumpla los 18 años, excepto cuando esta edad se cumpla dentro del tercer trimestre del curso escolar, en cuyo supuesto lo percibirá hasta la finalización del curso.

4.° Se requerirá acreditar la edad de los hijos por medio del Libro de Familia, Certificado de nacimiento, certificado de matriculación y de asistencia o por cualquier otro medio que la empresa estime conveniente para acreditar que el hijo del productor cursa estudios. También se aportarán los documentos que la empresa estime necesarios para acreditar que el hijo del productor no tiene un empleo retribuido.

Art. 39. *Fondo social.*—Se crea un fondo social para atender casos de perentoria necesidad, asimismo conceder ayuda de estudios a los trabajadores de la empresa que cursen estudios de Enseñanza General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, C. O. U., Graduado Escolar, Estudios Superiores y Enseñanzas de Formación Profesional, del cual dispondrá el Director de la empresa con criterio inapelable, previa audiencia de una Comisión formada por cuatro personas, de las que dos de ellas serán designadas por la Dirección de la Empresa, y las otras dos por los trabajadores.

En todos aquellos casos que presenten una base clínica para solicitud, la Comisión del Fondo Social exigirá como requisito previo el informe de los Servicios Médicos de empresa.

Se atenderán necesidades de carácter cultural y deportivo, siempre que las mismas se creen con finalidades colectivas de la empresa. Los criterios de conceder la ayuda correspondientes los determinará la Comisión formada a tal efecto y compuesta por dos representantes de los trabajadores y dos de la empresa.

La cuantía total del Fondo será de 280.000 pesetas para la vigencia del Convenio.

Los saldos de ejercicios anteriores son acumulativos.

Art. 40. *Ayuda a subnormales.*—Todo productor que tenga hijos declarados subnormales y perciba la aportación económica por tal concepto de la Seguridad Social, recibirá de la empresa una ayuda de 3.360 pesetas por mes de trabajo y por cada hijo subnormal, mientras perci-

ba por cada uno de ellos la ayuda económica de la Seguridad Social.

Los productores en quienes concurra esta circunstancia deberán acreditar ante la empresa con la correspondiente certificación expedida por el organismo gestor de la Seguridad Social, tanto la declaración de subnormalidad de sus hijos como la percepción de la aportación económica por parte de la Seguridad Social y empezará a percibir la ayuda de la empresa al mes siguiente de haber acreditado ambas circunstancias.

Periódicamente la empresa podrá solicitar que el productor le acredite que continúa percibiendo de la Seguridad Social la prestación correspondiente por su hijo subnormal.

La cuantía de esta ayuda se devenga en proporción al tiempo trabajado y durante los permisos y licencias establecidos en el artículo 19 del presente Convenio, así como en situación de baja por enfermedad o accidente del trabajador beneficiario.

Se devenga durante el período de vacaciones y, en consecuencia, la cuantía máxima posible a percibir por esta ayuda es de 40.320 pesetas al año.

Art. 41. *Subvención de comidas.*—Aquellos trabajadores que con motivo de pasar de jornada partida a jornada continuada, tengan necesidad de trabajar un día a la semana en jornada partida para completar el cómputo anual de horas establecido en el presente convenio, recibirán una subvención de 125 pesetas por día de jornada partida. Esta subvención se abonará los días que efectivamente se acuda al trabajo.

Ninguna otra circunstancia que la expresada anteriormente dará derecho a la percepción de esta subvención. Si por cualquier circunstancia se dejara de trabajar a jornada partida cesaría el citado derecho a la percepción.

Art. 42. *Aval de crédito para la adquisición de viviendas.*—La empresa gestionará la concesión de préstamos a sus productores, para la adquisición de viviendas, por parte de una entidad de crédito; en cuantía individual máxima de 200.000 pesetas y hasta un máximo global de 2.000.000 pesetas.

Los préstamos concedidos a los productores por la entidad de crédito serán avalados por la empresa, siempre que no

superen en 30 mensualidades el plazo de amortización de los mismos.

La oferta del aval la mantendrá la empresa durante tres meses desde la petición por parte del productor.

En caso de baja de un productor que está disfrutando de un crédito avalado por la empresa y no cancelado en su totalidad, ésta queda autorizada por el simple hecho de la baja, cualquiera que sea su causa, a retener las cantidades que por cualquier concepto puedan resultar a favor del trabajador como consecuencia de su liquidación por la suspensión o rescisión del contrato de trabajo, hasta cubrir a la entidad de crédito de las cantidades pendientes de amortización y abonará al trabajador el resto de la cantidad que en su caso pudiera resultar a su favor.

Asimismo, la simple concesión del aval faculta a la empresa para que en el caso de que el productor no amortice el préstamo en el tiempo y cuantía convenidos con la entidad prestamista, le retenga de la totalidad de sus emolumentos mensuales la cantidad máxima permitida para retenciones judiciales en el artículo 1451, escalá segunda de la Ley de Enjuiciamiento Civil en la redacción dada por Ley de 23 de diciembre de 1961 («B. O. E.» del 27).

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Para todo lo relacionado con el régimen de ascensos, excedencias, número de horas extraordinarias a realizar y cambio de puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto según los casos, en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

*Segunda.*—En defecto de normas aplicables del presente Convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

(G. C.—6.997)